TOMO XLIX LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 No. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
REGLAMENTO INTERIOR del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur. **1**

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
SE REFORMA el Artículo 157 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz. Se adicionan los Artículos 168 BIS, 168 TER, 168 QUATER del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. **12**

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO No.:126 ACTA NÚMERO:28 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la cancelación de la Cláusula Segunda del Contrato Privado de Donación de Bienes Inmuebles, celebrado entre el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 04 de agosto de 2015. **15**
ACUERDO No.:127 ACTA NÚMERO:28 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Legss Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Titulares de las dependencias administrativas municipales. **19**
ACUERDO No.:128 ACTA NÚMERO:26 SESIÓN:ORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios de este Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, relativo a la modificación del Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. **22**
ACUERDO No.:129 ACTA NÚMERO:26 SESIÓN:ORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios de este Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. **36**
ACUERDO No.:130 ACTA NÚMERO:26 SESIÓN:ORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual se aprueba el convenio de colaboración y coordinación de los programas federales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Vivienda, (SEDATU). **90**
ACUERDO No.:131 ACTA NÚMERO:26 SESIÓN:ORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Mario Álvarez Marrón, Apoderado de los Señores, Santiago Alejandro, Miguel Pascual, Inés, Yolanda, Elsa Aurelia, Rosa Margarita, Olivia, Dora, Ramona Francisca, Hilda y María Evangelina, todos ellos de apellidos Álvarez Marrón, donde solicita Autorización de un proyecto de Plan Maestro de Usos de Suelo sobre el Predio Rústico denominado “Rancho Santa Anita”, jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has. **96**

ACUERDO No.:132 ACTA NÚMERO:26 SESIÓN:ORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presentan los ciudadanos Alondra Torres García, Síndica Municipal; Rogelio Alberto Tornero Carrillo, Primer Regidor; Irene Galindo Román, Segunda Regidora; Héctor Fabián Ceseña Ceseña, Tercer Regidor; Cristóbal Omar Orbe Vargas, Quinto Regidor; Guillermina Díaz Rodriguez, Sexta Regidora; José Catarino Flores, Séptimo Regidor, Castro y Andrea Patricia Ramírez Hernández, Décima Regidora; todos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueba llevar a cabo sesión extraordinaria de carácter privada. **105**

ACUERDO No.:133 ACTA NÚMERO:28 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Servicios Públicos mediante el cual el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, acuerda iniciar los trámites y acciones necesarias para otorgar en concesión, previa licitación pública, la prestación de los servicios públicos relativos al tratamiento y a la disposición final de los residuos en el Municipio de Los Cabos . **108**

ACUERDO No.:134 ACTA NÚMERO:28 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana regidora Irene Galindo Román, para realizar solicitud al Congreso del Estado de Baja California Sur e instalar una mesa de análisis y trabajo con dependencias municipales, estatales y federales para explorar opciones modulares de la instalación del Centro Oncológico en Los Cabos, Baja California Sur y acciones periféricas a favor de los pacientes con cáncer del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. **115**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS **126**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MEXICO.
EDICTO Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario por la cantidad de: tres millones seiscientos cincuenta mil pesos, materia de la carpeta de investigación FED/SIN/MAZ/0000450/2020, substanciada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia de Primera Investigadora, Mazatlan, Sinaloa. **182**

AVISOS Y EDICTOS
ACUERDO DE INCREMENTO DE CAPITAL SOCIOS DE “G & A ZAFIRO INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.” **185**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7, FRACCIÓN VII DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE LO REFORMA, TENEMOS A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, las cuales tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento y competencia de las unidades administrativas que integran dicha institución.

Artículo 2. El Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren su decreto de creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. El Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur tiene como objetivo mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz, así como difundir las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Baja California Sur, promoviendo dichos lugares con producciones televisivas, documentales y cápsulas, entre otras.

Artículo 4. El Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o Federal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderán por:

I. Decreto de creación: Al decreto de creación del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur;
II. Dirección General: A la Dirección General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur;
III. Director general: Al titular del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur;
IV. Gobernador del Estado: al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur;
V. Junta Directiva: al órgano de gobierno del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur;
VI. Ley Federal: a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
VII. Unidades administrativas: a la Dirección General, Coordinación Administrativa, Jefaturas de Departamento, enlaces y demás órganos administrativos que formen parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur;
VIII. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur; y
IX. IERTBCS: al Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto Estatal de Radio y Televisión implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en términos de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública del estado de Baja California Sur.

Capítulo II
De la organización del IERTBCS

Artículo 7. Para la realización de estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el IERTBCS tendrá las unidades administrativas siguientes:

Dirección General, que se apoyará en la siguiente estructura:
a) Coordinación Administrativa, la cual se auxiliará de los:
   I. Departamento de Contabilidad;
   II. Departamento de Recursos Humanos y Materiales; y
   III. Departamento de Planeación y Estadística.
b) Coordinación de Medios Digitales
c) Departamento de Radio
d) Departamento de Radio Los Cabos
e) Departamento de Televisión
f) Departamento de Información
g) Departamento de Asuntos Jurídicos y de Transparencia
h) Departamento de Telecomunicaciones

Artículo 8. La Dirección General para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y el personal necesario, de conformidad con el presupuesto que le sea autorizado al IERTBCS.

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos de su competencia del IERTBCS, los titulares de las unidades administrativas desempeñarán sus atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El desempeño de los servidores públicos adscritos al IERTBCS, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables

Artículo 11. El IERTBCS, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos y estrategias y prioridades que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, su decreto de creación, el presente Reglamento Interior, las que instruye el gobernador del estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capitulo III
De las atribuciones del Director General

Artículo 12. La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de IERTBCS, corresponden originalmente al Director General, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13. El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente al IERTBCS, para actos de administración, pleitos y cobranzas en términos de la legislación civil en el ámbito de su competencia, ante todas las clases de autoridades, organismos. instituciones y personas públicas o privadas, locales y nacionales;

II. Vigilar que las acciones de su competencia del IERTBCS se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;

III. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IERTBCS;

IV. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del IERTBCS;

V. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito de las diferentes unidades del IERTBCS;

VI. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del IERTBCS;

VII. participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones locales, nacionales e internacionales en el ámbito de la competencia del IERTBCS;

VIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al IERTBCS se apliquen conforme a la legislación establecida;

IX. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de la normatividad y de las demás disposiciones aplicables de la materia, así como a las concesiones expedidas a favor del Gobierno del Estado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

X. Formular planes y proyectos de renovación, expansión e integración de radio y televisión del IERTBCS;

XI. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

XII. Responder sustancialmente las solicitudes de información que sean presentadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividades en la materia, así como atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;

XIII. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de mejora regulatoria;

XIV. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California Sur;

XV. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la barra programática de radio y televisión, y que no trasgredan los derechos humanos de las personas;

XVI. Vigilar que la defensoría de las audiencias cumpla con lo señalado en los lineamientos establecidos y que mantenga contacto permanente con los radioescuchas y televidentes;

XVII. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias al personal adscrito al IERTBCS;

XVIII. Establecer los mecanismos necesarios para cumplir con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley Federal, referentes a los patrocinios, donativos e intercambios y demás disposiciones aplicables;

XIX. Coordinar acciones con el consejo ciudadano del IERTBCS para su óptimo funcionamiento en beneficio de la ciudadanía; y

XX. Las demás atribuciones, que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el gobernador del estado, su decreto de creación, la Junta Directiva, el presente Reglamento Interior, así como las que le confieran las legales aplicables.

Artículo 14. El Director General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los programas y proyectos en materia de radio y televisión, así como el informe anual de actividades, competencia del IERTBCS;

II. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto de egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta pública y proyectos de tecnología de información y comunicación;

III. Emitir resoluciones, que sean competencia del IERTBCS, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior y el Manual de Organización del IERTBCS;

V. Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos de competencia del IERTBCS;

VI. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del IERTBCS;

VII. Solicitar, bajo argumentación, a la instancia correspondiente el fortalecimiento estructural de la plantilla del personal del IERTBCS;

VIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, en materia de radio y televisión, que célebre el gobernador del estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como el sector privado y social;

IX. Designar a los representantes del IERTBCS en las comisiones, congresos, consejos, órgano de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones locales, nacionales e internacionales, en las que participe;

X. Presentar para aprobación a la Junta Directiva las iniciativas de decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de radio y televisión competencia del IERTBCS;

XI. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obran en los archivos del IERTBCS;

XII. Refrendar, en su caso, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieren a asuntos de la competencia del IERTBCS;

XIII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable;

XIV. Representar y asistir al gobernador del Estado en acciones en materia de radio y televisión del orden federal, estatal y municipal;

XV. Participar en las reuniones convocadas por el gobernador del Estado, así como acordar con éste los asuntos encomendados al IERTBCS que así lo ameriten;

XVI. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del IERTBCS;

XVII. Imponer las sanciones administrativas y laborales que le correspondan y procedan conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al IERTBCS;

XIX. Emitir la autorización de las erogaciones del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta Directiva las erogaciones extraordinarias;

XX. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, con el fin de mantenerla informada de las actividades del IERTBCS;

XXI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;

XXII. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales del IERTBCS;

XXIII. Informar a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta determine sobre las actividades desarrolladas en el IERTBCS;

XXIV. Generar los movimientos nominales de personal adscrito al IERTBCS para su trámite ante la instancia normativa correspondiente; y

XXV. Las demás atribuciones que el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el gobernador del Estado su decreto de creación, la Junta Directiva, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentos aplicables.

Capitulo IV
De la Coordinación Administrativa

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos competencia del IERTBCS, el (la) titular de la Coordinación Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el director general el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos;

II. Proponer al director general las normas y procedimientos en la materia que le corresponda, y vigilar el

cumplimiento de las mismas;

III. Proponer al director general los acuerdos reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia;

IV. Proponer y establecer sistemas de control técnico-administrativas, en las acciones competencia de las unidades administrativas a cu cargo;

V. Establecer la planeación, organización y desarrollo de programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir al buen funcionamiento del Instituto.;

VI. Vigilar que las acciones, competencias de los órganos administrativos a su cargo, se realice de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal administrativo a su cargo;

VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los proyectos y programas técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto;

IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de las unidades administrativas a su cargo;

X. Proponer al director general el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y Programa Operativo Anual;

XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que otorga el personal a su cargo;

XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados;

XIII. Proponer al director general el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción y licencias del personal adscrito al Instituto;

XIV. Otorgar las vacaciones y licencias del personal a su cargo, acorde a la legislación aplicable en la materia;

XV. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVI. Proponer al director general y participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto;

XVII. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos;

XVIII. Proponer al director general el fortalecimiento estructural de las unidades administrativas y de la plantilla de plazas a su cargo;

XIX. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el director general.;

XX. Proponer al director general proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos del Instituto.

XXI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la norma aplicable;

XXII. Proponer la celebración de convenios, acuerdos, contratos y demás actos competencia del Instituto;

XXIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable;

XXIV. Proponer al director general la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, locales y nacionales, para el fortalecimiento del objeto del Instituto;

XXV. Proponer convenios contratos, documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que se sean asignados por delegación o les corresponda por suplencia;

XXVI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California Sur; y

XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el director general, así como las que les confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentos aplicables.

Artículo 16. Para la realización de estudios conducción planeación ejecución y desempeño de las atribuciones así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Administrativa tendrá las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Contabilidad;
II. Departamento de Recursos Humanos y Materiales; y
III. Departamento de Planeación y Estadística.

Capítulo V
Del Departamento de Contabilidad

Artículo 17. El (la) Titular del Departamento de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar la emisión de disposiciones legales, para la integración y presentación de la cuenta pública y supervisar su correcta aplicación
II. Proporcionar al personal los lineamientos, políticas, normas y procedimientos, para el análisis, registro y control contable de las operaciones, aplicando la normatividad vigente en la materia.
III. Supervisar que el personal operativo del Departamento, cumpla con las actividades encomendadas, a fin de aplicar las políticas y lineamientos en el registro contable.
IV. Evaluar y supervisar que el Sistema Informático de Contabilidad sea funcional de acuerdo con la normatividad, estructura y necesidades del Instituto para el registro de las operaciones contables.
V. Coordinar y supervisar las operaciones que constituyen el proceso contable, para la obtención de información contable-financiera en los plazos establecidos por las diferentes autoridades y/o instancias fiscalizadoras, la cual sirve de base en la toma de decisiones de las autoridades.
VI. Supervisar la integración y envío de los formatos periódicos del Sistema Integral de Información correspondientes al Departamento, para proporcionar la información que solicite la autoridad, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.
VII. Organizar y coordinar la integración de los Estados Financieros en apego a la normatividad aplicable a fin de atender las necesidades de información del propio Instituto.
XIII. Elaborar y proporcionar los informes contables solicitados en las reuniones que anteceden a la junta de Gobierno, para su análisis e interpretación.
IX. Controlar y supervisar la documentación que se recibe para su custodia durante el plazo que establecen las disposiciones aplicables, la documentación original que genere, justifique y compruebe propiamente los registros contables del Instituto y de las diversas transacciones financieras a fin de resguardar dicha documentación, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
X. Presentar la cuenta pública ante la Coordinación Administrativa y la Dirección General para su revisión y/o autorización;
XI. Vigilar y coordinar el resguardo y conservación que amparan cada uno de los registros contables y Presupuestales conforme al ingreso y egreso respectivamente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XII. Supervisar los análisis derivados de los estados financieros, con la finalidad de identificar la situación económico-financiera del Instituto;
XIII. Verificar periódicamente la publicación de nuevas disposiciones en materia de armonización contable y supervisar su correcta aplicación.

Capítulo VI
Del Departamento de Recursos Humanos y Materiales

Artículo 18. El (la) Titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar y supervisar la atención de las solicitudes de recursos materiales de las diversas áreas del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad establecida.
II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dependencia para someterlo a consideración del Director General del Instituto, a través del Coordinador Administrativo del Instituto.
III. Establecer y vigilar las existencias básicas en el almacén de materiales y suministros y mantenerlos en los niveles óptimos, a fin de dar atención inmediata.
IV. Programar y coordinar el levantamiento del inventario de bienes muebles del Instituto Estatal de Radio y Televisión y mantener los registros actualizados.
V. Conciliar los registros del inventario de bienes muebles con la Secretaría de Finanzas y Administración y gestionar la elaboración de las etiquetas de identificación de los bienes muebles de nueva adquisición.
VI. Organizar la elaboración y actualización de los resguardos de los bienes muebles asignados al personal de las áreas adscritas al Instituto Estatal de Radio y Televisión.
VII. Supervisar que los movimientos de las altas, bajas y transferencias del mobiliario en las áreas del Instituto se realicen con oportunidad y de acuerdo a la legislación vigente.

VIII. Programar y coordinar las actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina del Instituto, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones de uso.
IX. Supervisar y controlar los servicios de fotocopiado e impresión para reducir el gasto en las áreas del Instituto.
X. Coordinar y verificar las remodelaciones, rehabilitaciones, ampliaciones y mantenimiento de los inmuebles asignados al Instituto, para su preservación y operación funcional.
XI. Coordinar la elaboración y ejecución del programa de mantenimiento preventivo, así como de supervisar las acciones de mantenimiento correctivo de los vehículos oficiales del Instituto, a fin de mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento y que presten un servicio seguro.
XII. Establecer y supervisar el cumplimiento de los procedimientos y normas para la asignación, resguardo, uso, destino y baja de vehículos oficiales del Instituto.
XIII. Analizar, autorizar y verificar la atención oportuna a las solicitudes de reparación de vehículos solicitadas por las áreas del Instituto.
XIV. Analizar las cotizaciones por servicios externos de mantenimiento y/o reparación de vehículos, a fin de proponer al Coordinador Administrativo, la mejor opción de servicio externo de mantenimiento y/o reparación de los vehículos, con base en el análisis de las cotizaciones presentadas en un cuadro comparativo.
XV. Vigilar la prestación de servicios de mantenimiento y/o reparación de vehículos oficiales del Instituto conforme a los términos contratados y solicitar, en su caso, el cumplimiento de la garantía establecida.
XVI. Mantener actualizado el Padrón Vehicular del Instituto y realizar la conciliación de los registros de éste, ante la Secretaría de Finanzas y Administración.
XVII. Organizar y supervisar la realización oportuna de los procesos de adquisiciones, con base en los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos para compra directa, invitación a cuando menos 3 proveedores y licitación pública,
XVIII. Coordinar la elaboración de Convocatorias, Oficios de Invitación y Bases de Licitación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ley en materia, para la realización de adquisiciones y contratación de servicios con recursos federales y estatales.
XIX. Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al buen desempeño de sus funciones.
XX. Proporcionar el servicio de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias solicitadas por las áreas del Instituto.
XXI. Elaborar un programa anual de trabajo del Área de Recursos Humanos para la integración del Programa Operativo Anual.
XXII. Elaborar un informe anual de actividades desempeñadas del área.
XXIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual.
XXIV. Dar seguimiento al cumplimiento de metas de forma trimestral del Programa Operativo Anual.
XXV. Elaborar el programa de capacitación, formación y superación del personal operativo, administrativo y directivo.
XXVI. Controlar la incidencia por faltas y retardos del personal.
XXVII. Participar en la elaboración de reglamentos y procedimientos relacionados con el manejo de recursos humanos.
XXVIII. Revisar las solicitudes de pensión complementaria que presente el personal.
XXIX. Supervisar el proceso de contratación del personal del Instituto.
XXX. Presentar las necesidades de personal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto y a la normatividad aplicable ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través del Coordinador Administrativo para la integración del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de Servicios Personales.
XXXI. Organizar y coordinar los festejos y ceremonias institucionales.
Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confieren los ordenamientos institucionales y las que le sean expresamente encomendadas por el jefe inmediato.

Capítulo VII
Del Departamento de Planeación y Estadística

Artículo 19. El (la) Titular del Departamento de Planeación y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los trabajos para la integración del plan estatal del Instituto, los programas que de éste se deriven y los que sean requeridos, así como su evaluación y seguimiento;
II. Coordinar las reuniones mensuales de evaluación y seguimiento de las actividades del Instituto;
III. Diseñar, proponer, evaluar y dar seguimiento a los indicadores de las actividades realizadas por el Instituto;
IV. Solicitar información a las diferentes áreas del Instituto para la elaboración de informes sobre las actividades que realice el Instituto;

V. Proponer lineamientos, criterios, procedimientos y sistemas que permitan el ordenamiento y evaluación de la información de las diferentes áreas del Instituto;

VI. Diseñar un sistema de estadística mensual y anual acerca de las actividades realizadas por el Instituto; y

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el director general, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo VIII
De la Coordinación de Medios Digitales

Artículo 20. El (la) Titular de la Coordinación de Medios Digitales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Crear, definir, planificar, ejecutar y evaluar campañas de difusión digital de las programaciones de radio y televisión del Instituto;

II. Planificar, gestionar y ejecutar la estrategia gráfica y escrita de los contenidos de las cuentas de Instagram, Facebook, Twitter, YouTube y la página web.

III. Elaborar, programar y monitorear los posteos en las redes sociales correspondientes, tanto orgánicos como pagados.

IV. Generar contenido gráfico para las diferentes plataformas en que serán utilizadas, trabajando en coordinación con el departamento de diseño e imagen.

V. Gestionar la programación, publicación, difusión y monitoreo de posteos relativos a actividades y campañas digitales que se decidan difundir por medio de redes sociales antes, durante y/o después de las actividades.

VI. Monitorear las redes sociales, así como el comportamiento del usuario y nuestros seguidores.

VII. Responder y retroalimentar comentarios y mensajes en las diferentes plataformas. Además, orientar a los usuarios sobre dudas e inquietudes de los programas y acciones de las instituciones públicas.

VIII. Generar reportes mensuales métricos cuantitativos de indicadores de cada red social.

IX. Buscar alianzas digitales que aumenten la presencia de la institución en diferentes públicos.

X. Realizar identificación, búsqueda y contacto con influenciadores con un perfil pertinente al de la institución para la difusión de determinadas campañas o actividades.

XI. Proponer al director general el anteproyecto de presupuesto de egresos, el Programa Operativo Anual y del área de su competencia;

XII. Generar el informe en los temas y responsabilidades que le corresponden al Instituto;

XIII. Ejecutar programas y proyectos de la dirección a su cargo; y

XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el director general, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IX
Del Departamento de Televisión

Artículo 21. El (la) Titular del Departamento de Televisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover que la programación televisiva se apegue a la Ley Federal y su Reglamento, así como a las normas vigentes que en materia le sean establecidas;

II. Promover la participación de instituciones, organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la población sudcaliforniana en su conjunto, en las producciones y emisiones de televisión, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus valores y así cumplir con los objetivos del Instituto;

III. Atender previo acuerdo del director general, los diversos requerimientos de información, datos, cooperación que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales, así como organismos no gubernamentales;

IV. Planear y coordinar las actividades de producción y trasmisión de espacios informativos y/o noticiosos de televisión, con base a los contenidos que le sean proporcionados;

V. Clasificar con el director general, la trasmisión de programas especiales en vivo;

VI. Proponer proyectos para generar sistemas de control interno, que permitan conocer la audiencia que reporta cada uno de los programas que se trasmiten en televisión;

VII. Generar, en coordinación con la Dirección Administrativa, mecanismos de control interno para resguardo y mantenimiento del equipo utilizado en las actividades encomendadas;

VIII. Ejecutar programas y proyectos de la dirección a su cargo;

IX. Presentar al director general propuestas sobre el contenido de los programas y cápsulas de televisión para su

trasmisión;

X. Vigilar las actividades técnicas del canal de televisión del Instituto; y,

Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el director general, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo X
Del Departamento de Radio

Artículo 22. El (la) Titular del Departamento de Radio tendrá las atribuciones siguientes:

I. Clasificar la realización de los programas radiofónicos del Instituto, promoviendo la comunicación al servicio de la comunidad;

II. Vigilar la aplicación de la Ley Federal y su Reglamento, así como las normas vigentes en la material;

III. Vigilar el uso de las frecuencias de radio concesionadas a favor del Gobierno del Estado;

IV. Establecer relaciones con organizaciones gubernamentales estatales, municipales, organismos no gubernamentales, iniciativa privada y sociedad civil para la suscripción de convenios de colaboración, coproducción y difusión con el Instituto;

V. Formular y ejecutar todos los programas de radio, alineados al objetivo del Instituto;

VI. Vigilar que todas las estaciones de radio y sus encargados cumplan con el objetivo del Instituto en materia de operatividad, producción, trasmisión y continuidad de los programas radiofónicos;

VII. Presentar al director general, para su aprobación, los proyectos externos propuestos para su producción y trasmisión;

VIII. Proponer al director general el anteproyecto de presupuesto de egresos, el Programa Operativo Anual y del área de su competencia;

IX. Generar el informe en los temas y responsabilidades que le corresponden al Instituto;

X. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal y su Reglamento, así como la norma oficial mexicana vigente en materia de telecomunicaciones;

XI. Vigilar el uso de las frecuencias concesionadas a favor del Gobierno del Estado;

XII. Formular y proponer al director general, los programas y proyectos para la actualización tecnológica y de crecimiento de cobertura de la señal de radio y televisión;

XIII. Implementar acciones tendientes al funcionamiento óptimo e ininterrumpido de la radio y la televisión pertenecientes al Instituto;

XIV. Vigilar la cobertura de las trasmisiones que realicen las estaciones de radio y televisión del Instituto;

XV. Vigilar el desempeño de los responsables técnicos de las estaciones de radio y televisión que componen el Instituto, acreditados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones; y

XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el director general, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo XI
Del Departamento de Radio Los Cabos

Artículo 23. El (la) titular de la Jefatura del Departamento de Radio Los Cabos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Clasificar la realización de los programas radiofónicos en Los Cabos, promoviendo la comunicación al servicio de la comunidad;

II.- Vigilar la aplicación de la Ley Federal y su Reglamento, así como las normas vigentes en la materia;

III.- Vigilar el uso de las frecuencias de radio concesionadas a favor del Gobierno del Estado;

IV.- Establecer relaciones con organizaciones gubernamentales estatales, municipales, organismos no gubernamentales, iniciativa privada y sociedad civil para la suscripción de convenios de colaboración, coproducción y difusión en Los Cabos;

V.- Formular y ejecutar todos los programas de radio en Los Cabos, alineados al objetivo del IERTBCS;

VI.- Presentar al Director General para su aprobación, los proyectos externos propuestos para su producción y transmisión;

VII.- Proponer al Director General el anteproyecto de presupuesto de egresos, el programa operativo anual y la información de la cuenta de su competencia;

VIII.- Generar el informe en los temas y responsabilidades que le corresponden;

IX.- Vigilar que las acciones de su competencia, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas; y

X.- Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendados por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables

Capitulo XII
Del Departamento de Telecomunicaciones

Artículo 24. El (la) Titular del Departamento de Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:
I.- Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el
Programa Operativo Anual y la Información de la Cuenta Pública de su competencia;
II.- Generar el Informe en los temas y responsabilidades que le corresponden;
III. Vigilar que las acciones de su competencia, se ejecuten de acuerdo con las
Prioridades generales establecidas;
IV.- Proponer al Director General proyectos de tecnología de información, servicios electrónicos e informática, para mejorar la calidad de los servicios que proporciona el IERTBCS;
V.- Proponer al Director General asesorías, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnología de la información, al personal adscrito en los órganos administrativos que conforman el IERTBCS;
VI.- Proponer al Director General la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas para contribuir a mejorar la calidad de los servicios que proporciona el IERTBCS;
VII.- Establecer con las instancias normativas y participar en los comités, consejo y comisiones para mejorar los servicios electrónicos, de informática y en general los relacionados con la tecnología de información
VIII.- Vigilar la operación de los equipos y sistemas, instalados en los órganos administrativos que conforman el IERTBCS;
IX.- Formular y presentar al Director General, para su aprobación, el plan anual de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos que componen el patrimonio informático y las tecnologías de información del IERTBCS;
X.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal y su reglamento, así como la norma oficial mexicana vigente en materia de telecomunicaciones;
XI.- Vigilar el uso de las frecuencias concesionadas a favor del Gobierno del Estado;
XII.- Formular y proponer al Director General, los programas y proyectos para la actualización tecnológica y de crecimiento de cobertura de la señal de radio y televisión;
XIII.- Implementar acciones tendientes al funcionamiento óptimo e ininterrumpido de la radio y la televisión pertenecientes al IERTBCS;
XIV.- Vigilar la cobertura de las transmisiones que realices las estaciones de radio y televisión del IERTBCS;
XV.- Vigilar el desempeño de los responsables técnicos de las estaciones de radio y televisión que componen el IERTBCS, acreditados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones; y
XVI.- Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capitulo XIII
Del Departamento de Información

Artículo 25. El (la) Titular del Departamento de Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Concentrar cada una de la información diaria generada por los reporteros y corresponsales de cada municipio para dar cobertura estatal de las actividades que se realizan en BCS y difusión en los espacios de noticias dentro de la programación del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
II. Proveer y distribuir en el área de edición, así como asignar cada una de las carpetas de las notas realizadas diariamente por cada uno de los reporteros y corresponsales del IERT BCS.
III. Generar notas especiales sobre efemérides, días nacionales e internacionales durante todo el año, contenido que se difunde a través de la televisión y medios digitales.
IV. Organizar y asignar la cobertura de eventos presenciales correspondiente a la fuente de información asignada a cada uno de los reporteros y corresponsales del IERT BCS durante todo el año.
V. Realizar diariamente la escaleta (guion) para los cuatro espacios de noticias que se transmite dentro de la barra programática del IERT BCS.

Capítulo XIV
Del Departamento de Asuntos Jurídicos y de Transparencia

Artículo 26. El (la) Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos y de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la preparación, redacción y coordinación de convenios de colaboración entre dependencias gubernamentales, así como contratos, lineamientos, convocatorias y demás instrumentos jurídicos a que haya lugar;
II. Realizar y en su caso, coordinar la actualización del marco jurídico del Instituto;
III. Brindar el acceso de información pública requerida en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
IV. Responder substancialmente las solicitudes de información que genere la ciudadanía, presentadas en términos de la ley de transparencia;
V. Atender requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;
VI. Coordinar con las áreas determinadas, y como sujeto obligado el proceso de mejora regulatoria;
VII. Apoyar técnica y jurídicamente al Director de Instituto Estatal de Radio y Televisión y a las áreas que lo requieran;
VIII. Llevar registro de los contratos, convenios, acuerdos, bases que celebre el instituto en el ejercicio de sus atribuciones y facultades;
IX. Elaborar, por instrucciones del Director, los anteproyectos de convenios de colaboración, reglamentos, lineamientos, acuerdos, contratos y ordenes relativos a los asuntos de competencia del Instituto;
X. Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponda;
XI. Cumplir con las obligaciones de transparencia, de manera trimestral, elaborando y coordinando con las áreas, el llenado y actualización de 75 formatos de transparencia correspondientes al Instituto.;
XII. Representar, en caso de ser necesario, en las diversas reuniones del director dentro y fuera de la ciudad, presencial o virtuales;
XIII. Atención y seguimiento en coadyuvancia con la coordinación administrativa, a las auditorias que se practiquen al Instituto; y,
XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el director general, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo XV
De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 27. En el caso de que las dependencias o entidades de la administración pública de Baja California Sur, que no cuenten con Órgano Interno de Control, corresponderá a la Contraloría General, ejercer las facultades señaladas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur y Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Capitulo XVI
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Artículo 28. Durante las ausencias temporales del Director General, éste será suplido en el ejercicio de sus atribuciones delegables, por el Coordinador Administrativo.

Artículo 29. En las ausencias temporales del Titular de la Coordinación Administrativa este será suplido por el (la) Director (a) o Coordinador (a) que designe el Director General. El (la) Director (a) o el (la) Coordinador (a), serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- En tanto se expide el Manual de Organización respetivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Realícense los trámites administrativos correspondientes para la regularización de las percepciones salariales y nombramientos respectivos.

INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Gobierno de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Instituto Estatal de Radio y Televisión
Junta Directiva

IERT

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Profesor Víctor Manuel Castro Cosío
Gobernador constitucional del Estado de Baja California Sur
Presidente de la Junta Directiva del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur

Lic. Homero Davis Castro
Secretario General de Gobierno y vicepresidente de la Junta Directiva del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur

Mtro. Jesús Omar Castro Cota
Jefe de la oficina del Ejecutivo

Mtra. Bertha Montaño Cota
Secretaria de Finanzas y Administración

Mtra. Alicia Meza Osuna
Secretaria de Educación Pública

Lic. Rosa Maribel Collins Sánchez
Secretaria de Turismo y Economía

Lic. Rosa Cristina Buendía Soto
Contralora General

Profesor Juan Cuauhtémoc Murillo Hernández
Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión de Baja California Sur y Secretario Técnico

EL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S., APROBÓ LO SIGUIENTE:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 168 BIS, 168 TER, 168 QUARTER DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

PRIMERO: Se reforma el Artículo 157 de las comisiones permanentes, para adicionar la fracción XX Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 157.- Son Comisiones Permanentes las siguientes:
I a XIX...
XX. De Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. -Se reforma, el TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, Adicionando un CAPÍTULO TERCERO Del Órgano Desconcentrado Denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Quedando de la siguiente manera:

TITULO TERCERO...

CAPITULO PRIMERO...

CAPITULO SEGUNDO...

CAPITULO TERCERO

Del Órgano Desconcentrado Denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 168 Bis.
La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es un órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal; estará a cargo de un Secretario/a Ejecutivo/a, quien será designado/a o removido/a, a propuesta del titular de la Presidencia Municipal.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, dependerá administrativamente de la Secretaria General.

Artículo 168 Ter. *La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las atribuciones siguientes.*

I. *Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la niñez y adolescencia en el Municipio;*
II. *Fungir como representante del Municipio ante el Sistema Estatal de Protección;*
III. *Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;*

IV. *Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en el diseño, seguimiento y monitoreo del Programa Municipal de Protección;*

V. *Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;*

VI. *Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;*

VII. *Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los sistemas DIF Nacional; Estatal y municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, en los términos aplicables a la legislación;*

VIII. *Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores sociales y privado para su incorporación en los programas respectivos;*

IX. *Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice , así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en materia, desagregada por lo menos ,en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;*

X. *Asesorar y apoyar a las autoridades Municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;*

XI. *Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral (SIPINNA), el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus actualizaciones;*

XII. *Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, SIPINNA, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral (SIPINNA), así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado, y elaborar el Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva;*

XIII. *Informar semestralmente al Sistema Municipal de Protección Integral, y a su Presidente, sobre sus actividades;*

XIV. *Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y además instituciones de los sectores sociales y privado; y*

XV. *Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral (SIPINNA), con voz.*

XVI. *Coordinarse con la Procuraduría de la defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y la familia Municipal, para cumplir con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;*

XVII. *Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral (SIPINNA);*

XVIII. *Realizar, en coordinación con la Tesorería Municipal, un análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, en el territorio Municipal, y que se deberá presentar al Honorable Ayuntamiento, previamente al Presupuesto de Egresos e Ingresos del año que corresponda, con el propósito de identificar y fortalecer los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.*

XIX. *Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungen como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones; y*

XX. *Las demás que le confieran la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente y disposiciones aplicables.*

Artículo 168 Quater *Para el cumplimiento de sus atribuciones, La Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con las áreas siguientes:*

I. *Departamento de Políticas Publicas y Vinculación ; y*

II. *Departamento de Información, Difusión y Primer Contacto;*
Las atribuciones de estas áreas quedarán determinadas en el manual de organización correspondiente.
Así mismo, contará con el apoyo de los servidores públicos que se requieran y que en su caso autorice el Ayuntamiento, para el despacho de las atribuciones conferidas.

TERCERO. - *Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.*

CUARTO.- *Se aprueba la INSTALACIÓN del Sistema Municipal Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de La Paz, Baja California Sur.*

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., a los 04 días de agosto de 2022 en el marco de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables. Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ACUERDO No.: 126
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 149, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 43, 57, 58, 60, 63, 64, 66 inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y artículos 39, I, inciso s), II inciso f), 43, 46, 172 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos B.C.S.; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 28, celebrada el día 13 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la cancelación de la Cláusula Segunda del Contrato Privado de Donación de Bienes Inmuebles, celebrado entre el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, de fecha 04 de agosto de 2015; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Qué con fecha 30 de agosto de 2022, la Presidencia Municipal recibió escrito de parte del C. Licenciado Jesús Ignacio Inzunza Tamayo, Subdelegado de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien exponen lo siguiente:

"Por este conducto solicitamos a usted su amable intervención ante el honorable cabildo a efecto de que se elimine la CLAUSULA SEGUNDA del contrato privado de donación de bienes inmuebles que se celebró por una parte el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y Síndico Municipal y Secretario General y por otra parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores *celebrado el día 04 de agosto del 2015.*

Lo anterior en virtud de que en dicha cláusula se estipula "que el inmueble a que se hace mención en dicho contrato deberá ser destinado exclusivamente para la construcción de una Unidad Médica del ISSSTE en Cabo San Lucas, con la taxativa de que en caso de no iniciar las obras en un término de 18 meses o en caso de darle un fin distinto, la donación quedará nula..."

La eliminación de dicha cláusula otorgara certeza jurídica la inversión programada para la construcción de la nueva clínica hospital con especialidades y así garantizar una mejor

ACUERDO No.: 126
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

atención medica de calidad a catorce mil derechohabientes adscritos a la actual UMF de Cabo San Lucas."

Segundo. Qué en ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio, y según el criterio sostenido en peticiones anteriores por el Pleno del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, la cláusula restrictiva deja de surtir efectos transcurridos diez años de su expedición, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1140, 1141, 1153, 1163 y 1164 del Código Civil, para el Estado de Baja California Sur, en virtud de que nos encontremos en un supuesto de prescripción negativa, entendiéndose esta como el medio de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, 10 años contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento, misma que aplica en este caso; sirve de apoyo de lo anterior, lo sustentado en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESCRIPCIÓN. SU OBJETO.

La figura de la prescripción está regulada en el título séptimo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el cual la define como el medio para adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Dicho ordenamiento dispone dos tipos de prescripción:

1. La positiva que es la adquisición de bienes en virtud de la posesión; y,

2. La negativa que es la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento. En este sentido, la prescripción es una institución de orden público, porque es un mecanismo a través del cual el Estado impide que los gobernados afecten intereses fundamentales de la sociedad y no puede dejarse al arbitrio de los particulares. Ahora, si bien por una parte la legislación ha querido sancionar el abandono o desinterés en el ejercicio de un derecho, también ha procurado describir en lo posible, los casos en que no cabe suponer desinterés, indiferencia o abandono de un derecho por parte de su titular. Esto último cobra sentido, si se considera que la voluntad legislativa no es premiar o incentivar el incumplimiento de las obligaciones o el apoderamiento de bienes ajenos, sino cuando sea claro que el titular de esos derechos ningún interés guarde en conservarlos. De modo que, cuando existan actos o circunstancias que hagan suponer que el poseedor de esos derechos conserva interés en mantenerlos, deben estimarse interrumpidos los términos para que opere la prescripción, siempre y cuando esos actos o circunstancias se lleven a cabo en forma previa a que hubiera transcurrido el plazo de prescripción establecido por la ley pues, en caso contrario, y a pesar de la intención del titular del derecho reclamado de hacerlo valer, una vez configurada la prescripción por el paso del tiempo, no es dable dejarla sin efectos.

ACUERDO No.: 126
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la cancelación y quedan sin ningún efecto legal, la Cláusula Restrictiva del Convenio celebrado por el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, *La eliminación de dicha cláusula otorgara certeza jurídica la inversión programada para la construcción de la nueva clínica hospital con especialidades y así garantizar una mejor atención medica de calidad a catorce mil derechohabientes adscritos a la actual UMF de Cabo San Lucas*; misma que a la letra expresa:

"LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS INMUEBLES SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SE UTILICEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DEL I.S.S.S.T.E. EN CABO SAN LUCAS, B.C.S., CON LA TAXATIVA DE QUE, ***DE NO INICIAR LA OBRA EN UN TÉRMINO DE 18 MESES O EN CASO DE DARLE UN FIN DISTINTO, LA DONACIÓN QUEDARÁ NULA DE TODO DERECHO Y EL BIEN REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL"****.*

ESTA DISPOSICIÓN, QUEDARÁ A EFECTO DE LA CLÁUSULA UNICAMENTE LO SIGUIENTE:

"LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS INMUEBLES SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SE UTILICEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DEL I.S.S.S.T.E. EN CABO SAN LUCAS, B.C.S."

SEGUNDO. Los promoventes, deberán exhibir el presente Acuerdo debidamente certificado, ante el Notario Público de su elección, para llevar a cabo los trámites correspondientes en cualquiera de sus formas legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como en los estrados de Palacio Municipal para los fines legales que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, notifique personalmente a los interesadas o por conducto de su representante legal o persona autorizada.

ACUERDO No.: 126
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS. B.C.S

ACUERDO No.: 127
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 150 y 151 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 53 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 2, 19 fracción VI y XL, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S.; 2, 3, 4, 5, 39 fracción I inciso d) y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 28, celebrada el día 13 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Titulares de las dependencias administrativas municipales; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El día martes 28 de septiembre del 2021, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; al día siguiente, se inició formalmente el periodo de gobierno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se aprobaron por unanimidad de votos, a la mayoría de los titulares de las dependencias municipales de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para el periodo 2021-2024, entre ellos, al Ciudadano Jonatan Vargas Agúndez como Tesorero Municipal y al Ciudadano José Martín Talamantes Geraldo como Oficial Mayor.

TERCERO.- El dia lunes 05 de septiembre del año en curso, se recibió en las oficinas de la Secretaría particular de esta Presidencia Municipal, la renuncia al cargo de titular de la Tesorería Municipal con carácter de irrevocable, suscrita por el C. Jonatan Vargas Agúndez.

De igual forma, se recibió en los mismos términos, la renuncia al cargo de titular de la Oficialía Mayor, suscrita por el C. José Martín Talamantes Geraldo.

ACUERDO No.: 127
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Así también, en los mismos términos que anteceden, el día viernes 9 de septiembre del año en curso, se presentó la renuncia voluntaria con carácter e irrevocable del ciudadano Julio César Guzmán Cota, como Secretario Técnico de la Presidencia Municipal, cargo que venía desempeñando desde el inicio de la presente administración, y a quien agradezco su empeño, y, que por motivos personales ha dejado el cargo conferido, deseándole la mejor de las suertes.

CUARTO. El día miercoles 07 de septiembre del presente año, de conformidad a las facultades conferidas, se designó como encargado de despacho de la Tesorería Municipal al C. José Martín Talamantes Geraldo y al C. Alan Eduardo Sotelo Burgoin, como encargado de despacho de la Oficialía Mayor.

QUINTO.- En tales circunstancias, y con la plena disposición de seguir trabajando y fortaleciendo cada una de las acciones emprendidas por este gobierno con sentido humano, se propone a este orgáno colegiado de gobierno a los ciudadanos José Martín Talamantes Geraldo, como titular de la Tesorería Municipal; Alan Eduardo Sotelo Burgoin, como titular de la Oficialía Mayor y Airam Samid Dimas Domínguez, como titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia; todos, de esta Administración Pública Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

RESOLUTIVO

ÚNICO: El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprueba los nombramientos de los ciudadanos **José Martín Talamantes Geraldo,** como titular de la Tesorería Municipal; de **Alan Eduardo Sotelo Burgoin,** como titular de la Oficialía Mayor y **Airam Samid Dimas Domínguez**, como titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia; todos, de esta Administración Pública Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, notifique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Dirección Municipal de Recursos Humanos de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a fin de que se lleven a cabo los movimientos y/o registros a que haya lugar.

Segundo.- Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite ante la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos que haya lugar.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ACUERDO No.: 127
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS
SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 51, fracción I inciso b), 53 fracciones I y II, 60 fracción IV, 121 fracciones V, XIII y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos d) y s), 40 fracciones I, II y VI, 43 fracción IV, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 26, celebrada el día 05 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios de este Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, relativo a la modificación del Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo del 25 de enero de 2022, fue aprobado por este Honorable Ayuntamiento, el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024 LOS CABOS**; mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bajo el número **06** del 1° de febrero de 2022, y es difundido en el sitio oficial del Gobierno del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur en la liga electrónica siguiente:

https://loscabos.gob.mx/PMD/PMD_2021-2024.pdf

Dentro del **OBJETIVO ESPECÍFICO 3.2.2:** Aumentar, proteger y salvaguardar el patrimonio municipal, cultural y natural, se estableció la Acción y Proyecto **#5 ELABORAR, PUBLICAR Y GESTIONAR EL INVENTARIO DE CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO.**

2.- En el año 2008 fue expedido el **Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, publicándose en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 12 de marzo de 2008 bajo el número 17 extraordinario; contemplándose en dicho ordenamiento municipal la facultad del Honorable Ayuntamiento para **autorizar el inventario cartográfico de los caminos vecinales,** conforme los artículos 5 inciso a) y artículo 30, cuyos preceptos se transcriben en lo que interesa, a continuación:

Artículo 5.- Es facultad del Ayuntamiento

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

a) autorizar el inventario cartográfico de los caminos vecinales
b) ..."

Artículo 30.- El Ayuntamiento aprobará el inventario de los caminos vecinales y una vez aprobado se notificará a la Dirección Municipal de Catastro para su registro, mismo que debe mantenerse actualizado en el inventario municipal que se tiene en la Sindicatura Municipal.

Los caminos vecinales que se originen después del inventario inicial, deben ser registrados por Catastro y turnarse al Ayuntamiento para su debida autorización dentro del inventario municipal.

Para los caminos nuevos a que se refiere el párrafo anterior, bastará el registro en el Catastro Municipal para exigir que se respete el libre tránsito, así como su consideración en las nuevas subdivisiones, lotificaciones o nuevos desarrollos.

De la lectura de los anteriores preceptos, en particular del artículo 30, se desprende la referencia a la realización de un INVENTARIO GENERAL de Caminos Vecinales, **a ser autorizado por el Cabildo Municipal** para, eventualmente, realizarse su **registro** ante la Dirección Municipal de Catastro, y a partir de ello atender su actualización y consideración dentro del inventario municipal, incluyendo la inclusión de *nuevos caminos vecinales* que se originasen posteriormente al *inventario inicial* referido.

En ese contexto, **no se tiene la existencia del inventario inicial de caminos vecinales autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**; por lo que primeramente es menester atender su realización, conforme es planteado en el Plan Municipal de Desarrollo, según se ha trazado dentro de las acciones y proyectos.

3.-Así pues, se ha venido atendiendo la consecución de lo Planeado; encontrándose que, para el levantamiento del Inventario General de Caminos Vecinales, el Reglamento Municipal también contempla la INTEGRACION de un **COMITÉ MUNICIPAL DE CAMINOS VECINALES** regulado bajo el **Titulo Segundo, Capítulo Segundo**; siendo importante la participación del citado Comité para, entre otros fines, definir e impulsar el establecimiento del ***inventario inicial*** de caminos vecinales que será sometido a la aprobación de este Honorable Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo Segundo

Del Comité Municipal de Caminos Vecinales.

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Ahora bien, desde la fecha de su aprobación y a la actualidad, dicho reglamento municipal solo ha sido objeto de una modificación, esta acontecida en el año de 2017, exclusivamente en el marco de la aplicación de la desindexación del salario mínimo con la Unidad de Medida y actualización (UMA)reformándose únicamente los artículos 42 y 44, lo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el ejemplar número 04 extraordinario del 03 de febrero de 2017.

Con ello, al transcurrir del tiempo y la presentación de diversos cambios acaecidos particularmente en la denominación de algunas dependencias municipales, así como con ajustes y expedición de otras nuevas disposiciones legales, como lo fue la entrada en vigor de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, cuyo artículo Tercero Transitorio del Decreto de su expedición, derogó todos los recursos administrativos de las diferentes leyes y reglamentos administrativos, por haber quedado dispuesto el medio de defensa administrativo único denominado Recurso de Revisión, por lo que se deriva la necesidad de adecuar y homologar las disposiciones del del Reglamento Municipal que nos ocupa, para adaptarlo a la actualidad.

4.- Siendo una de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, las de administrar los asuntos públicos del Municipio a través de su trabajo en sus respectivas comisiones, las suscritas integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios, sostuvimos reunión de trabajo con el objeto de estudiar y dictaminar el presente asunto, por estar dentro del ámbito de competencia la atribución de Dictaminar sobre la derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, inciso r), 56 y 65 fracción VIII, todos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.; circunstancia que se convalida con la necesidad de implementar las acciones y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, dado que es necesario aplicar el **Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,** y previamente adecuar la integración de los miembros del Comité, contemplar el medio de defensa establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur; ajustar las fechas de convocatorias a su instalación, acorde a la derivada con la nueva fecha de instalación de los Ayuntamientos, ahora correspondiente al mes (finales) de septiembre de cada tres años, y que en épocas anteriores acontecía legalmente en el mes de abril.

C O N S I D E R A C I O N E S

A) El **Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, contiene disposiciones de orden público e interés social que tienen por objeto regular

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

los usos y costumbres de los Caminos vecinales, sus características, para garantizar su funcionalidad como vías de comunicación adecuadas al marco rural y el potencial desarrollo de cada zona, con las característica propias de todo bien de uso común, es decir que sean de libre acceso para cualquier persona en el Municipio, para el libre tránsito en ellos.

B) Ante ello y la importancia que reviste para nuestra comunidad, el preservar y garantizar el libre tránsito por los caminos que comunican a nuestras comunidades rurales y no relegarlas del desarrollo social y económico, por lo que se DICTAMINA procedente realizar las modificaciones de los preceptos conforme a continuación se enlista y se contrasta:

REGLAMENTO DE CAMINOS VECINALES
EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNA SUR:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, corresponde **la** aplicación **del mismo** a las siguientes autoridades:	**Artículo 3.-** Para efectos del presente ordenamiento, corresponde **su** aplicación a las siguientes autoridades:
I. El Presidente Municipal,	I. …
II. Secretario General Municipal,	II. …
III. Síndico Municipal	III. …
IV. Director General Municipal de Desarrollo Social	IV. ….
V. Director Municipal de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero	**V. Director Municipal de Desarrollo Rural**
VI. Director General de Seguridad y Tránsito Municipal	**VI. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal**
VII. Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología	**VII. Director General de Desarrollo Urbano**
VIII. Director General Municipal	

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

de Servicios Públicos IX. El Director Municipal de Catastro	VIII. ... IX. .... **X. Coordinador Municipal de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT LOS CABOS)** **XI. Director General de Fomento Económico.**
Artículo 5.- Es facultad del Ayuntamiento a) autorizar el inventario cartográfico de los caminos vecinales b) Emitir resoluciones a los recursos de revisión, reconsideración o de queja que sean interpuestos como medio de defensa de los particulares en contra de los actos y acuerdos dictados por las autoridades municipales.	**Artículo 5.-** Es facultad del Ayuntamiento a) autorizar el inventario cartográfico de los caminos vecinales b) **DEROGADO**.
Artículo 9.- Es facultad del Director General de Desarrollo Social: a) Efectuar los estudios necesarios para la determinación de los costos de los programas generales de obra b) Planear y aplicar acciones relativas al cuidado y conservación de los caminos vecinales del municipio c) Remitir al Tesorero Municipal las sanciones pecuniarias que a las personas físicas o morales se les	**Artículo 9.-** Es facultad del Director General de Desarrollo Social: a) ... b) .... c) **DEROGADO**

5

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

impongan por violar el presente Reglamento, para que se integren a la Hacienda Municipal d) Coordinarse con los vecinos del lugar donde comunique el camino vecinal o rural, y con la Dirección General Municipal de Servicios Públicos, para la conservación y mantenimiento de dicho camino e) Coordinarse con la Dirección General Municipal de Servicios Públicos para implementar planes y proyectos necesarios para mantener en las mejores condiciones los caminos vecinales municipales	d) ... e) ...
Artículo 10.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero: a) vigilar la correcta aplicación de este Ordenamiento dentro de los Caminos Vecinales de jurisdicción municipal. b) Emitir por escrito citatorios, requerimientos y sanciones a quienes de una u otra manera afecten los caminos Vecinales del Municipio, de conformidad con este ordenamiento.	**Artículo 10.-** Son facultades del **Director Municipal de Desarrollo Rural:** a) ... b) ... c) **Remitir al Tesorero Municipal, directamente o por conducto del Director General de Fomento Económico, los avisos de entero por sanciones pecuniarias que a las personas físicas o morales se les impongan por violar el presente Reglamento, para que se integren a la Hacienda Municipal**
Artículo 11.- Es facultad del **Director General de Seguridad y Tránsito**	**Artículo 11.-** Es facultad del **Director General de Seguridad Pública, Policía**

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Municipal: a) Garantizar el libre acceso y tránsito por los caminos vecinales del municipio b) Hacer respetar el derecho de vía en caminos vecinales	**Preventiva y Tránsito Municipal**: a) ... b) ...
Artículo 12.- Son facultades del **Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología:** a) Vigilar que se cumpla con el Plan de Desarrollo Urbano b) Vigilar que no se pierdan los accesos a playas o a las comunidades existentes por los nuevos desarrollos	**Artículo 12.-** Son facultades del **Director General de Desarrollo Urbano**: a) ... b) Vigilar que no se pierdan los accesos a playas o a las comunidades existentes por los nuevos desarrollos. **Para cumplimiento a lo anterior dispuesto, podrá consultarse y requerirse respectivamente el apoyo de la Coordinación Municipal de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT Los Cabos) así como de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural.**
Articulo 16.-. El Comité Municipal de Caminos Vecinales estará integrado por: I. El Presidente Municipal II. El Secretario General Municipal III. El Síndico Municipal	**Articulo 16.-.** El Comité Municipal de Caminos Vecinales estará integrado por: I. ... II. ... III. ...

7

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

IV. Un Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Económico;	IV. **El o la Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Rural y Económico**;
V. El Director General Municipal de Desarrollo Social	V....
VI. El Director Municipal de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero	VI. **El Director Municipal de Desarrollo Rural** **VI. BIS. El Director Municipal de Pesca y Acuacultura**
VII. El Presidente del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable	VII. ...
VIII. El Director General de Seguridad y Tránsito Municipal	VIII. **El Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal**
IX. El Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología	IX. **El Director General de Desarrollo Urbano**
X. El Director General Municipal de Servicios Públicos	X....
XI. El titular de Catastro Municipal	XI. **El Director Municipal de Catastro**
XII. Un representante del Instituto Municipal de Planeación	XII. ...
XIII. Un representante de la SCT	XIII. **Un Representante invitado de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte**
XIV. Un representante del Gobierno del Estado	XIV. **Un representante invitado del Gobierno del Estado proveniente de la Junta Estatal de Caminos** **XIV. BIS. El Coordinador Municipal de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT Los Cabos)**

8

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

	XIV. TER. El Director General de Fomento Económico. **XIV. QUATER. El Director General de Ecología y Medio Ambiente.**
Se integrarán además los siguientes representantes, dependiendo de la zona de que se trate:	Se integrarán además los siguientes representantes, dependiendo de la zona de que se trate:
XV. Los Delegados Municipales	XV. ...
XVI. Un representante de las Asociaciones de Agricultores de pequeños propietarios;	XVI. **Un representante por las Asociaciones de Agricultores de pequeños propietarios;**
XVII. Un representante de las Asociaciones Ganaderas;	XVII. **Un representante por las Asociaciones Ganaderas**;
XVIII. Un representante de las Comunidades Ejidales;	XVIII. ....
XIX. Un representante del Sector Pesquero;	XIX. ... XX. ...
XX. Un representante de la Asociación de Camiones de Carga y Pasaje.	XXI. **Un representante de taxistas, designado en común acuerdo por todos los gremios del ramo.**
XXI. Un representante de los taxistas	
XXII. Un representante de Cámaras Empresariales	XXII. ...
XXIII. Un representante de la Asociación de Desarrolladores	XXIII. .. XXIV. ...

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Inmobiliarios XXIV. Un representante de la Asociación de Hoteles XXV. Un representante del Colegio de Ingenieros XXVI. Un representante del Colegio de Arquitectos	XXV. ... XXVI. ...
Artículo 17.- Para el funcionamiento del Comité se atenderá a lo siguiente: I. Por cada miembro propietario habrá un suplente y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta en dos ocasiones más, siempre y cuando sigan ostentando la representación por la que fueron electos. II. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto. III. El Comité sesionará por lo menos cada trimestre o cuando se considere necesario. IV. La convocatoria para la reunión del Comité la emitirá el Presidente Municipal por conducto del Director General Municipal de Desarrollo Social. V. El Secretario Técnico del Comité es el Director Municipal de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero	**Artículo 17.-** Para el funcionamiento del Comité se atenderá a lo siguiente: I. ... II. ... III. ... IV. **Las Convocatorias para las reuniones del Comité Municipal la emitirá la Presidencia Municipal, por conducto de las Direcciones Generales de Desarrollo Social y la de Fomento Económico.** V. El Secretario Técnico del Comité es el **Director Municipal de Desarrollo Rural**
Artículo 18.- El Presidente Municipal	**Artículo 18.-** El Presidente Municipal

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

convocara a los sectores para la elección o designación de sus representantes para que integren el Comité Municipal. La convocatoria deberá formularse en el mes de mayo del primer año del periodo municipal y el Comité Municipal deberá quedar integrado en el mes de junio siguiente	**convocará a los sectores para la elección o designación de sus representantes para que integren el Comité Municipal.** **La convocatoria deberá formularse en el mes de octubre del primer año del periodo municipal y el Comité Municipal deberá quedar integrado en el mes de noviembre siguiente.**
Artículo 37.- El comprador, donatario o nuevo propietario está obligado a respetar la servidumbre de paso que previamente exista en el predio adquiriente, o en su defecto, tendrá que habilitar un nuevo camino, dentro de su predio, que permita se continué con la comunicación y tránsito entre las comunidades posiblemente afectadas. En caso de optar por habilitar un nuevo camino, el propietario estará obligado a recabar el visto bueno de la Dirección Municipal de Catastro y de la Dirección General Municipal de Planeación Urbana y Ecología, para turnarse para su autorización al Ayuntamiento, para que verifique la viabilidad y afectación del nuevo trazo y una vez autorizado se hagan las modificaciones necesarias al inventario cartográfico. El nuevo camino debe dejarse señalado y en condiciones normales de tránsito, debidamente delimitado con material de piedra, alambre, etcétera, proporcionando por parte del propietario documentos donde especifique plano de localización a la Dirección de Catastro Municipal y a la Dirección General Municipal de Planeación Urbana y Ecología, para su autorización definitiva	**Artículo 37.-** El comprador, donatario o nuevo propietario está obligado a respetar la servidumbre de paso que previamente exista en el predio adquiriente, o en su defecto, tendrá que habilitar un nuevo camino, dentro de su predio, que permita se continué con la comunicación y tránsito entre las comunidades posiblemente afectadas. En caso de optar por habilitar un nuevo camino, el propietario estará obligado a recabar el visto bueno de la Dirección Municipal de Catastro y de la **Dirección General Desarrollo Urbano**, para turnarse para su autorización al Ayuntamiento, para que verifique la viabilidad y afectación del nuevo trazo y una vez autorizado se hagan las modificaciones necesarias al inventario cartográfico. El nuevo camino debe dejarse señalado y en condiciones normales de tránsito, debidamente delimitado con material de piedra, alambre, etcétera, proporcionando por parte del propietario documentos donde especifique plano de localización a la Dirección de Catastro Municipal y a la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, para su autorización

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

por el Ayuntamiento.	definitiva por el Ayuntamiento.
Artículo 46.- En contra de los actos y acuerdos dictados por las autoridades municipales, relativos a calificación de infracciones e imposición de sanciones, a correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de autoridad, procederán los recursos de de revisión, de reconsideración y de queja. Los recursos deben promoverse por escrito, dentro de un término de 5 días hábiles, a partir de la fecha en la que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.	**Artículo 46.-** En contra de los actos y acuerdos dictados por las autoridades municipales, relativos a calificación de infracciones e imposición de sanciones, a correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de autoridad, **procederá el recurso administrativo de revisión, que será sustanciado en los términos regulados por el Capítulo Único, del Título Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Baja California Sur.**
Artículo 47.- El escrito en el que se promueva el recurso, deberá contener: 1. Los documentos en los que funda sus derechos y en los que acrediten, en su caso el interés jurídico del promovente 2. Acreditar su personalidad y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones 3. Los hechos en los que funde su petición Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición	Artículo 47.-**DEROGADO.**
Artículo 48.- Conocerá los recursos el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a 15 días o en la sesión de Cabildo inmediata siguiente a la recepción del recurso.	Artículo 48.- **DEROGADO.**
Artículo 49.- En contra de la resolución del Cabildo, no cabrá recurso ulterior.	Artículo 49.- **DEROGADO.**

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Por lo anterior expuesto, respetuosamente exponemos en vía de propuesta, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; y **SE REFORMAN** el artículo **3** y sus fracciones V, VI y VII, el artículo **10**, el artículo **11**, el artículo **12** y su inciso b), el artículo **16** en sus fracciones IV, VI, VIII, IX, XI, XIV, XVI, XVII y XXI, el artículo **17** en sus fracciones IV y V, el artículo **18**, el artículo **37** y el artículo **46**; **SE ADICIONAN** la fracción X al artículo **3**, el inciso c) al artículo **10**, las fracciones VI BIS y XIV BIS al artículo **16**; y **SE DEROGAN** el inciso b) del artículo **5**, el inciso c) del artículo **9**, y los artículos **47**, **48** y **49**, **todos del Reglamento de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,** para quedar al tenor literal de la propuesta de modificación contenida en el cuadro contenido en el inciso B) del Apartado de Consideraciones del Dictamen referido.

TRANSITORIOS

Primero.- *El Ciudadano Presidente Municipal, por única ocasión y dentro de los siguientes 30 días naturales a la entrada en vigor del presente acuerdo, en el ámbito de sus facultades y observando las disposiciones en materia de paridad de género, formulará las invitaciones correspondientes, así como la Convocatoria a los sectores para la elección o designación de sus representantes en el Comité Municipal de Caminos Vecinales, mismo que deberá quedar instalado en un plazo no mayor de 60 días hábiles posteriores a la citada entrada en vigor.*

Segundo.- *Se instruye a los ciudadanos Tesorero Municipal, Director General de Fomento Económico y Director Municipal de Desarrollo Rural para que, con el apoyo de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios todos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se avoquen al estudio y en su caso la elaboración de un proyecto de iniciativa de reformas que el Ayuntamiento de Los Cabos enviará al Congreso del Estado para las modificaciones a las Leyes de Ingresos y de Hacienda para el Municipio de Los Cabos en relación a las multas que se mencionan en el Reglamento Municipal de Caminos Vecinales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.*

El proyecto a que se refiere el párrafo que antecede deberá quedar formulado en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Cabildo, para su presentación ante el Pleno del Cabildo Municipal, por conducto del C. Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

ACUERDO No.: 128
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

***Tercero**. - El presente acuerdo aprobatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruyéndose al C. Secretario General Municipal solicitarla en los términos legales conducentes.*

***Cuarto**. – Se instruye al C. Secretario General Municipal notificar del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección General de Fomento Económico, la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección General de Fomento Económico, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, y las demás dependencias relacionadas con los alcances de lo aquí acordado, para los fines y efectos legales que correspondan.*

***Quinto**. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, de igual o menor jerarquía.*

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS
SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 51, fracción I inciso b), 53 fracciones I y II, 60 fracción IV, 121 fracciones V, XIII y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos d) y s), 40 fracciones I, II y VI, 43 fracción IV, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 26, celebrada el día 05 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios de este Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: En atención y cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de octubre de 2017, este H. Ayuntamiento de Los Cabos, emitió mediante certificación de acuerdo de cabildo número 0189, contenida en el acta 25 de fecha 07 de Agosto de 2009, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, mismo que fue publicado el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 36, de fecha 10 de Agosto de 2009.

SEGUNDO: Del artículo 10, inciso i) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, contempla a la Dirección General de Desarrollo Urbano como una de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, a la cual se le dotaron de atribuciones específicas de acuerdo al artículo 76 del referido ordenamiento, brindándole además de una estructura orgánica general para el desempeño de sus funciones, tal y como lo señala el numeral 77 del citado reglamento, siendo estas las siguientes:

1.- Dirección Municipal de Planeación Urbana.
2.- Dirección Municipal de Imagen Urbana.
3.- Dirección Municipal de Licencias de Construcción y,
4.- Coordinación de Nomenclaturas y Señalética.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO: Atendiendo a lo señalado por el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se han realizado diversas estrategias que permitan regular las facultades y atribuciones de las Dependencias Municipales, siendo estas principalmente el análisis y estudio de cada una de las dependencias para establecer sus necesidades en materia reglamentaria.

CUARTO: Como parte de dichas estrategias, se recibió en esta Comisión el pasado 17 de Mayo de 2022, el oficio en atención con número DGU/356/2022 de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, remitiendo el proyecto de "Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur" a Presidencia Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, mismo que en diversas sesiones de trabajo con el personal técnico y jurídico de esta Comisión y de la Dirección General de Desarrollo Urbano fue analizado con la finalidad de obtener un documento ajustado a la realidad de dicha dependencia.

QUINTO: De igual forma que con fecha de 04 de Agosto del 2022 y con número de oficio PM/SP/2615/2022, la Presidencia Municipal remite a Secretaría General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el proyecto de "Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur", para efecto correspondiente de remisión al Pleno del Ayuntamiento, para su posterior estudio y análisis en Comisión.

SEXTO: Que a partir del mes de junio a la fecha, se instalaron 11 mesas de trabajo, donde se realizaron los ajustes pertinentes al proyecto.

Oportuno es señalar que actualmente la Dirección General de Desarrollo Urbano, no cuenta con un reglamento interior que norme las facultades de las áreas administrativas que ya están operando, por lo que se hace necesario el dotarlas de facultades propias para eficientar su desempeño.

SEPTIMO: El proyecto materia del presente, señala la estructura orgánica de la Dirección General de Desarrollo Urbano siguiente:

- Dirección General de Desarrollo Urbano
- Coordinación Jurídica
- Coordinación Administrativa.
- Coordinación de Nomenclatura y Señalética.
- Secretaria Técnica.
- Unidad de Sistemas e Informática
- Dirección Municipal de Planeación Urbana.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

- Coordinación de Planeación Urbana.
- Coordinación Técnica de Proyectos
- Coordinación de Seguimiento y Recepción de Fraccionamientos.
- Dirección Municipal de Licencias de Construcción.
- Departamento de Licencias de Construcción.
- Departamento de Inspección de Obras.
- Inspectores
- Coordinación de Licencias de Construcción en la Delegación Municipal de Cabo San Lucas.
- Coordinación de Licencias de Construcción en la Delegación Municipal de la Ribera.
- Dirección Municipal de Imagen Urbana
- Coordinación de Imagen Urbana en la Delegación Municipal de Cabo San Lucas.
- Coordinación de Proyectos.
- Departamento de Inspección de Imagen Urbana
- Inspectores

Dicha estructura tendrá las atribuciones siguientes:

Dirección General de Desarrollo Urbano

I.- Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano del Municipio, considerando las políticas establecidas por la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, según corresponda;

II.- Las que en materia de desarrollo urbano le confieren al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, la Ley Sobre el Régimen de Propiedad de Condominio del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales, Bandos y Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, quien las ejercerá y ejecutará por su conducto y de las áreas municipales que correspondan a esta Dirección General;

III.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

IV.- Participar en los Consejos Consultivos y órganos de gobierno de conformidad a la regulación en materia de desarrollo y planeación urbana, coadyuvando en la formulación de

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuesto anual de obras y acciones;

V.- Asegurar la congruencia de los programas y planes municipales con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales;

VI.- Coordinar las consultas públicas, propuestas, solicitudes y peticiones, para incluir las procedentes en los proyectos de modificación o revisión de planes de desarrollo urbano, determinando uso de suelo, destinos y reservas de áreas, predios y actividades;

VII.- Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

VIII.- Coadyuvar con la Dirección Municipal de Catastro, para mantener actualizada la cartografía municipal;

IX.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano autorizados los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando autorización, en caso de que proceda, con la licencia municipal o permiso respectivos;

X.- Autorizar los números oficiales;

XI.- Fomentar la identidad y el arraigo de los habitantes de las zonas, barrios, colonias y de las unidades urbanas, en su respectivo medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

XII.- Conducir y realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del municipio;

XIII.- Promover y vigilar el desarrollo urbano sostenible y sustentable del Municipio, mediante una adecuada administración de la zonificación establecida en los planes y programas municipales de desarrollo urbano;

XIV.- Proporcionar a la población, servicios, apoyos e información en materia de uso de suelo, para la obtención de licencias y permisos municipales, así como para regular y legalizar, en el ámbito de su competencia, los giros que se dedican a la industria, el comercio y la prestación de servicios;

XV.- Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia urbanística;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

XVI.- Participar en los programas de regularización de fraccionamientos;

XVII.- Cuidar que la nomenclatura de las calles y las avenidas de la ciudad sea correcta y que tengan la placa nominativa correspondiente;

XVIII.- Proponer las acciones necesarias para el equipamiento urbano de la ciudad;

XIX.- Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;

XX.- En coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, mantener un registro actualizado de las zonas de alto riesgo y proponer acciones tendientes a eliminar peligros para proteger a la población;

XXI.- Llevar a cabo los estudios topográficos, cartográficos, técnicos y medioambientales necesarios para la elaboración de los proyectos de su competencia;

XXII.- Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones Federales, Estatales y Municipales, según sea el área de su competencia, en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y obras públicas;

XXIII.- Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de desarrollo urbano;

XXIV.- Elaborar su Programa Operativo Anual, y

XXV.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Coordinación Jurídica

I.- Sustanciar los recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Asesorar y brindar apoyo técnico y jurídico al Director General y a los Directores Municipales, coordinándose con él para la procuración y defensa de los intereses y derechos de la Dirección y del Municipio en juicios, así como en la substanciación de los recursos administrativos de su competencia;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

III.- Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al Director General y a las Direcciones Municipales, en todos los juicios y procedimientos administrativos en que, por razón de su cargo, sean parte;

IV.- Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de la Dirección General y las Direcciones Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;

V.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes;

VI.- Estudiar y analizar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas normativas, para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;

VII.- Actualizar a las dependencias administrativas en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;

VIII.- Suscribir la correspondencia de su competencia;

IX.- Asesorar y orientar a los enlaces de transparencia de la Dirección General y de la las Direcciones Municipales a través del enlace de la Dirección General; y

X.- Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Coordinación Administrativa.

I.- Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a la Dirección General y a las Direcciones Municipales que la integran;

II.- Tramitar a petición del Director General y de las Direcciones Municipales, el presupuesto de egresos ante las dependencias correspondientes:

III.- Gestionar la adquisición de insumos de la Dirección General y las Direcciones Municipales;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

IV.- Tramitar el fondo revolvente de la Dirección General y su comprobación correspondiente; y

V.- Las demás que le delegue o asigne el Director General.

Coordinación de Nomenclatura y Señalética.

I. Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II. Participar en el Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos para el Municipio de Los Cabos B.C.S., coadyuvando en la formulación de propuestas, planes y programas, conforme lo indicado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano;

III. En conjunto con la Dirección Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mantener actualizada la base de datos de la señalética y la nomenclatura municipal.

IV. Cuidar que la nomenclatura de las calles y la señalética de las vialidades de la ciudad sea correcta y se encuentre en buen estado.

V. Coordinarse con la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para el levantamiento y retiro de la señalética y nomenclatura dañada.

VI. La conservación y el mantenimiento de las nomenclaturas y la señalética de las vialidades.

VII. En coordinación con la Sindicatura Municipal dará seguimiento al procedimiento para la reparación de la señalética y la nomenclatura derivada de accidentes viales.

VIII. Elaborar su Programa Operativo Anual;

IX. Integrar y presentar a la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, el informe relativo a la cuantificación de la infraestructura de Nomenclaturas y Señalética, de manera trimestral para su actualización.

Secretaría Técnica.

I.- Organizar el despacho de la Dirección General.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

II.- Transmitir sin voz de mando, las peticiones del Director General a las Direcciones Municipales, Coordinaciones, Jefes de departamentos, Unidades Administrativas y Enlaces;

III.- Turnar las peticiones formuladas al Director General por las dependencias y ciudadanos para que sean atendidas por las Direcciones Municipales, Coordinaciones, Jefes de departamentos, Unidades Administrativas y Enlaces;

IV.- Revisar que los proyectos turnados al Director General, cumplan con los requisitos documentales señalados por la legislación en materia de Desarrollo Urbano; y

V.- Las demás que le confiera el Director General.

Unidad de Sistemas e Informática

I.- Mantenimiento correctivo y preventivo de equipo de cómputo (tales como actualizaciones de sistemas operativos, reparación de hardware, instalación de paquetería básica de procesadores de texto, actualización de antivirus, instalación de programas orientados al diseño y/o dibujo técnico;

II.- Administración de red local para la compartición de archivos, centros de impresión y copiado;

III.- Administración de base de datos de Licencias de construcción;

IV.- Administración del archivo digital de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de las demás Direcciones Municipales que la Integran.

V.- Fungir como enlace técnico de los sistemas "**Ecarto**" (Sistema de Consulta Cartográfica), "**Ecatastro**" (Sistema de consulta catastral), "**Cieg**" (Centro de Información Estadística y Geográfica).

VI.- Administrar técnicamente la página oficial de la red Social conocida como **Facebook** de la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, en la cual se dan a conocer noticias y avisos importantes sobre las actividades en el ámbito de la construcción del Municipio de Los Cabos, así como también atención y seguimiento directo a quejas ciudadanas sobre inspecciones de construcciones;

VII.- realizar estadísticas de información de las diferentes Direcciones Municipales; y

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VIII.- Las demás que el encomiende la Dirección General.

Dirección Municipal de Planeación Urbana.

I.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II.- Participar en el Consejo Consultivo del IMPLAN, conforme a la normatividad del mismo, proponiendo las modificaciones que actualicen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, y demás planes y programas aplicables en el ámbito de su competencia;

III.- Integrar de forma permanente y participar con voz y voto fungiendo como Secretario Técnico suplente en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Los Cabos en apego a su reglamentación.

IV.- Participar en las actividades del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Los Cabos.

V.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, modificaciones de régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

VI.- Revisar las solicitudes de acciones urbanísticas y de construcción, cuidando que los documentos que las soportan cumplan con las disposiciones de desarrollo urbano y demás Leyes, Reglamentos, Plan Director y Planes Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes mediante Dictamen Técnico que se sustente con la Supervisión Técnica correspondiente.

VII.- Emitir dictámenes técnicos para la autorización y la recepción en fase de operación y en su caso final, de fraccionamientos, compatibles con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano y el medio ambiente, que conjuntamente deban suscribirse con el Director General; así como llevar el control y elaborar las Actas de Entrega-Recepción de estos en su fase de operación;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VIII.- Realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos, planes y programas en materia de construcción, desarrollo y gestión urbanística que correspondan;

IX.- Controlar y mantener actualizado el padrón de peritos responsables de obras que ejercen en el Municipio;

X.- Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de planeación del desarrollo urbano municipal;

XI.- Revisar las solicitudes y, con base en el cumplimiento de la normatividad vigente, en su caso, emitir autorización para establecer el régimen de propiedad en condominio, modificaciones a Regímenes ya establecidos;

XII.- Informar a las autoridades competentes, las irregularidades que, en materia de construcción, desarrollo urbano y planeación urbana, tenga conocimiento. La omisión a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación del procedimiento administrativo que determine la Contraloría Municipal;

XIII.- Asesorar en materia de planeación urbana a las autoridades municipales;

XIV.- Emitir mediante dictamen técnico/supervisión técnica las autorizaciones respecto a restricciones, densidades, niveles, altura, uso de suelo correspondientes

XV.- Las demás que le otorgue el Director General de Desarrollo Urbano, o las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Coordinación de Planeación Urbana.

I.- Revisar proyectos de lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II.- Analizar y dictaminar la viabilidad técnica de proyectos.

III.- Análisis de proyectos para el otorgamiento de supervisión técnica,

IV.- Revisión y análisis de solicitudes de usos de suelo.

V.- Revisión y análisis técnicos de las áreas de donación.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VI.- Revisión y análisis de la viabilidad técnica de los fraccionamientos previo a su entrega a l H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Coordinación Técnica de Proyectos

I.- Asesorar de manera técnica en materia de Planeación Urbana al Director Municipal de la misma, tomando como base la legislación federal, estatal y municipal aplicable al caso concreto.

II.- Revisar proyectos de lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

III.- Revisar y dictaminar los proyectos de fraccionamientos, condominios, desarrollos turísticos integrales.

Coordinación de Seguimiento y Recepción de Fraccionamientos.

I.- Autorizar con su firma y conjuntamente con el Director Municipal de Planeación Urbana y del Director General, las preventas de los fraccionamientos, previa inspección del avance de los mismos.

II.- Ejercer de manera conjunta con el Director General y el Director de Planeación Urbana, las atribuciones que para el Ayuntamiento y la Dirección General, establecen en materia de fraccionamientos la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Baja California Sur.

III.- Ejercer de manera conjunta con el Director General y el Director de Planeación Urbana, las atribuciones que para la Dirección General, establece el Reglamento de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en materia de áreas de donación.

IV.- Coordinarse con la Sindicatura Municipal durante el proceso de entrega-recepción de un fraccionamiento, debiendo informar en todo momento al Director de Planeación Urbana y al Director General.

V.- Las demás que le confiera el Director General, el Director Municipal de Planeación Urbana y el presente reglamento.

Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

I.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

II.- Proporcionar a la población, servicios, apoyos e información en materia de uso de suelo, para la obtención de licencias y permisos municipales;

III.- Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia urbanística;

IV.- Participar en los programas de regularización de fraccionamientos;

V.- Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;

VI.- Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones Federales, Estatales y Municipales, según sea el área de su competencia, en materia de licencias de construcción;

VII.- Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de desarrollo urbano;

VIII.- Elaborar su Programa Operativo Anual;

IX.- Auxiliar al Director General, en materia de Licencias de Construcción en los diversos comités y consejos cuando así fuese requerido;

X.- Realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos y planes y programas, en materia de construcción, desarrollo y gestión urbanística que correspondan;

XI.- Informar a las autoridades competentes, las irregularidades que, en materia de construcción, desarrollo urbano y planeación urbana tenga conocimiento. La omisión a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación del procedimiento administrativo que determine la Contraloría Municipal;

XII.- Ejecutar, por sí o a través de los inspectores adscritos, las sanciones o medidas de seguridad correspondientes;

XII.- Revisar las solicitudes de licencias de construcción, cuidando que los documentos que las soportan cumplan con la normatividad vigente;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

XIV.- Participar en la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, en los términos que disponga la normatividad;

XV.- Operar el sistema de registro, administración y control de gestión de licencias, para:

a) Atender al público usuario, informándole sobre los requisitos necesarios para sus trámites;

b) Recibir las solicitudes de trámite que al efecto se presenten;

XVI.- Revisar que los proyectos y propuestas de obras se apeguen al Dictamen Técnico/Supervisión Técnica que al efecto emita la Dirección Municipal de Planeación Urbana; en cuanto a restricciones, densidades, niveles, altura, uso de suelo, a efecto de otorgar las licencias correspondientes;

XVII.- Verificar que las construcciones de obras cuenten con las licencias correspondientes;

XVIII.- Vigilar y comprobar que la obra civil cumpla con las especificaciones y calidad autorizadas por la dependencia y el Ayuntamiento, así como por las normas oficiales vigentes y las leyes y reglamentos aplicables en la materia;

XIX.- Supervisar e inspeccionar las construcciones y obras e imponer las sanciones o medidas de seguridad señaladas por las disposiciones legales y reglamentarias, según correspondan;

XX.- Informar a su superior jerárquico, las irregularidades que en materia de construcción y de desarrollos urbanos tenga conocimiento. La omisión a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación del procedimiento administrativo que determine la Contraloría, y;

XXI.- Las demás que le otorgue el Director General de Desarrollo Urbano o las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Departamento de Licencias de Construcción.

I.- Analizar que los proyectos presentados para trámites de licencias cumplan con el Plan de Desarrollo Urbano.

II.- Vigilar por conducto del jefe de inspectores de obra que las construcciones cumplan con el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

III.- Por conducto de los inspectores de terminación de obra, realizar la verificación de que las construcciones se hubieren realizado acorde a la licencia respectiva.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

IV.- Realizar el cálculo y entero de pago, sujetándose al catálogo de costos de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, o en su caso, al presupuesto de obra.

V.- Llevar un registro diario de las licencias de construcción que se expidan.

VI.- Validar con su rúbrica la verificación de los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia de construcción.

VII.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Departamento de Inspección de Obras.

I.- Realizar el recorrido para la detección de obras en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- Planear de manera zonificada las actividades diarias de inspección y verificación de las obras de construcción.

III.- Dictaminar si la obra que se realiza sin licencia de construcción es susceptible de ser regularizada, es decir. Si cumple o no con el Plan de Desarrollo Urbano.

IV.- Atender a los ciudadanos que hubieren citado los inspectores de obra en horas de oficina y analizar el tema que se le plantee.

V.- Llevar un registro diario de las inspecciones realizadas.

VI.- Llevar un registro diario los citatorios atendidos y su dictaminación.

VII.- Realizar semanalmente la estadística de actividades.

VIII.- Junto con el Jefe del Departamento de Licencias de Construcción, intercambiar información diariamente con el fin de no realizar diligencias ineficaces.

IX.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Inspectores

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

I.- Realizar visitas de inspección relativas a verificar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

II.- Levantar Actas y colocar en los casos que proceda sellos de suspensión en las obras de construcción.

III.- Levantar Actas y colocar en los casos que proceda, sellos de clausura temporal y/o definitiva de las obras de construcción.

IV.- Llevar a cabo el retiro de los sellos de suspensión, clausura temporal y/o definitiva como resultado de la regularización, previa orden escrita librada por la Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

V.- Informar diariamente al Jefe del Departamento de Inspectores de obra sus actividades.

VI.- Las demás que le encomiende el Director General, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Coordinación de Licencias de Construcción en la Delegación Municipal de Cabo San Lucas.

I.- Llevar la representación de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

II.- Suscribir las ordenes de inspección y verificación.

III.- Expedir constancia de número oficial.

IV.- Validar con su rúbrica la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de licencia de construcción.

V.- Elaborar el formato de licencias de construcción e incluir su firma en este, indicando su nombra y cargo, armas de la palabra "Elaboró".

VI.- Recabar la autorización de la Dirección Municipal de Licencia de Construcción en la expedición de la licencia respectiva.

VII.- Recabar el Visto Bueno del Director General de Desarrollo Urbano en la expedición de la licencia respectiva.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VIII.- Calcular y expedir los enteros de pago tomando como base el tabulador de costos de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, o en su caso, el presupuesto de obra.

IX.- Las demás que le encomiende el Director General, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Coordinación de Licencias de Construcción en la Delegación Municipal de la Ribera.

I.- Llevar la representación de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

II.- Suscribir las ordenes de inspección y verificación.

III.- Expedir constancia de número oficial.

IV.- Validar con su rúbrica la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de licencia de construcción.

V.- Las demás que le encomiende el Director General, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Dirección Municipal de Imagen Urbana

I.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, Imagen Urbana del Municipio de Los Cabos B.C.S., fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II.- Participar en el Consejo Consultivo del IMPLAN, coadyuvando en la formulación de planes y programas, conforme lo indicado por la Dirección General de Desarrollo Urbano;

III.- En conjunto con la Dirección General de Desarrollo Urbano, aprobar, modificar o rechazar conforme a los Planes de Desarrollo autorizados los proyectos de construcciones, edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando la licencia correspondiente;

V.- Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de imagen urbanística;

VI.- Cuidar y vigilar que la nomenclatura de las calles y las avenidas de la ciudad sea correcta y que tengan la placa nominativa correspondiente;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VII.- Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;

VIII.- Elaborar su Programa Operativo Anual;

X.- Integrar y participar en las actividades del Comité Técnico de Imagen Urbana según lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana Municipal vigente.

XI.- Revisar las solicitudes de acciones urbanísticas y de construcción, cuidando que los documentos que las soportan cumplan con las disposiciones existentes en la materia de imagen urbana; mediante Dictamen Técnico que se sustente mediante la Supervisión Técnica correspondiente.

XII.- Realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos; planes y programas, que correspondan en materia de imagen urbana;

XIII.- Regular la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios en el mobiliario urbano de la vía pública;

XIV.- Supervisar e inspeccionar la imagen urbana e imponer las sanciones o medidas de seguridad señaladas por la ley y reglamentos aplicables, según correspondan;

XV.- Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de planeación de la imagen urbana municipal;

XVI.- Organizar y operar un sistema de registro, administración y control de gestión urbanística, ordenamiento e imagen urbana, para:

a) Atender al público usuario, informándole de los requisitos necesarios para sus trámites;

b) Recibir las solicitudes de trámite que al efecto presenten;

c) Revisar que los anteproyectos y propuestas de nuevos desarrollos urbanos se ajusten a la normatividad vigente en materia de imagen urbana;

d) Controlar y evaluar los procedimientos en trámite;

e) Con base en el estricto cumplimiento de la normatividad y marco legal vigente, emitir las autorizaciones para el otorgamiento de los permisos y órdenes que procedan;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

f) Proporcionar información al interesado sobre el trámite ingresado, de conformidad con la normatividad aplicable;

g) Supervisar que las resoluciones de los trámites emitidos por las áreas dictaminadoras se apeguen a la normatividad aplicable;

XVII.- Asesorar en materia de imagen urbana a las autoridades municipales;

XVIII.- Ejecutar, por sí o a través de los inspectores adscritos, las sanciones o medidas de seguridad;

XIX.- Las demás que le otorgue el Director General de Desarrollo Urbano o las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Coordinación de Imagen Urbana en la Delegación Municipal de Cabo San Lucas.

I.- Recibir para su trámite ante el Director Municipal y el Director General las solicitudes de licencias y/o permisos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- Autorizar con su firma, los avisos de entero de pago de derechos relacionados con los servicios que presta la Dirección Municipal.

III.- Suscribir de manera conjunta con el Director General, las ordenes de visita y/o inspección en materia de verificación de anuncios, letreros y demás elementos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana.

IV.- Instruir los procedimientos administrativos por violaciones al Reglamento de Imagen Urbana y turnar al Director Municipal los proyectos de resolución de los mismos.

V.- Gestionar ante las instancias Municipales correspondientes el presupuesto de la Coordinación y ejercer el mismo.

VI.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Director General y el Director Municipal, así como el presente ordenamiento

La Coordinación, contará con un área de inspección que ejercerá las atribuciones que en esa materia les confiere el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Coordinación de Proyectos.

I.- Analizar los proyectos que en materia de imagen urbana se presenten para la aprobación de la Dirección Municipal.

II.- Elaborar proyectos de homologación y homogeneidad de fachadas, así como de parques y jardines propiedad municipal.

III.- Verificar el cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

IV. Realizar el cálculo y el entero de pago por la expedición de las autorizaciones y/o permisos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

V.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, el Director de Imagen Urbana y el presente Reglamento.

OCTAVO: Con la finalidad de evitar la parálisis administrativa por caso fortuito o fuerza mayor, en el proyecto de reglamento materia de análisis un esquema de suplencia, el cual permitirá mantener el dinamismo administrativo, siendo este el siguiente:

1.- Las ausencias del Director General menor a quince días naturales, serán suplidas en dicho periodo por el Director Municipal que determine por escrito.

2.- Las ausencias mayores a quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal mediante escrito.

3.- Las ausencias menores a quince días naturales de los Directores Municipales, serán suplidas por el subalterno que en común acuerdo con el Director General designen respectivamente por escrito.

4.- Las ausencias mayores a quince días naturales de los Directores Municipales, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal por escrito.

NOVENO: Como parte de las estrategias de actualización de los marcos normativos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se sugiere en el proyecto un plazo de 90 días hábiles para la emisión del manual de organización, así como el de trámites y servicios.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

[..]

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALFORNIA SUR

Titulo Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, así como de las Direcciones Municipales, Coordinaciones, Jefaturas de Área y Enlaces que la integran, de acuerdo a lo previsto por el Título Segundo, Capitulo XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur y es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas y/o comisionadas en dichas dependencias pertenecientes a la Administración Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, es la responsable de ejercer las atribuciones que en materia de desarrollo urbano le confiere al Ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de los Cabos, Baja California Sur, así como aquellas que otorguen en jurisdicción concurrente en la materia por los ordenamientos federales y estatales.

Capítulo II
De Las Disposiciones Generales

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 2.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá el cargo de Director General y será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en apego a lo dispuesto por el Titulo IV, Capitulo Segundo de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y Titulo Primero, Capitulo II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y Titular de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

III.- **Comisión Edilicia:** La Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

IV.- **IMPLAN:** el Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos, Baja California Sur.

V.- **Dependencias:** Las presentadas como tal en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur y el presente reglamento, tales como Secretaría General Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal; Oficialía Mayor, Direcciones Generales y Direcciones Municipales.

VI.- **Constitución o Carta Magna:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- **Constitución Estatal:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

VIII.- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

IX.- **Ley:** La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

X.- **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

XI.- **Reglamento de Construcciones:** El Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

XII.- **Reglamento de Fraccionamientos:** Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California Sur.

XIII.- **Reglamento de la Administración Pública:** El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

XIV.- **Reglamento:** El presente reglamento.

Artículo 4.- La Dirección General tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal y proporcionará los servicios de atención al público en sus oficinas de 08:00 a 15:00 horas, en los días hábiles de lunes a viernes; sin perjuicio de aquellos horarios y días extraordinarios que sean necesarios de conformidad a las leyes aplicables.

Titulo Segundo
Del Funcionamiento, Atribuciones e Integración

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 5.- La persona titular de la Dirección General y las demás direcciones municipales que la integran, estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

I.- Tomarán posesión de su cargo y rendirán formalmente la protesta de Ley.

II.- Vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

III.- Garantizarán la pronta y eficaz atención a sus responsabilidades debiendo preservar el derecho de audiencia de los particulares.

IV.- Deberán participar en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos y demás normatividad relacionada con el ámbito de su competencia.

V.- Podrán delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica o el Reglamento de la Administración Pública Municipal u otros ordenamientos dispongan expresamente que deban ser ejercidos por ellos.

VI.- Intervendrán en la resolución de cualquier controversia que surgiere en el ámbito de su competencia.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VII.- Presentar declaración patrimonial y de intereses en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

VIII.- Atender los asuntos correspondiente a su área en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 6.- La persona titular de la Dirección General y las demás direcciones Municipales, tendrán las facultades genéricas siguientes:

I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

II.- Garantizar que la instrumentación y coordinación de los sistemas de programación, control de gestión y evaluación institucional del área a su cargo, se vinculen y sean congruentes con la planeación municipal;

III.- Disponer lo conducente para la elaboración de los planes, programas y presupuesto de su área y autorizarlos con su firma;

IV.- Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia, e informarle de las actividades que realice la Dependencia, Unidad Administrativa, o Entidad;

V.- Designar, con el acuerdo del Presidente Municipal, a los titulares de las áreas a su cargo, y en general al personal de la misma, atendiendo a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente;

VI.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente Municipal le delegue o encomiende, debiéndole informar sobre el desarrollo de las mismas;

VII.- Participar en los Consejos, Comisiones y demás instancias públicas de consulta auxiliares, según corresponda, así como representar al Municipio, previo acuerdo del Presidente Municipal, en órganos consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, según sea el caso;

VIII.- Integrar y proporcionar la información de las áreas a su cargo, solicitada por las autoridades competentes;

IX.- Asesorar en las materias de su competencia al Ayuntamiento y al Presidente Municipal;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

X.- Cumplir con la legislación de la materia y realizar acciones de supervisión, control y vigilancia, para garantizar que las unidades administrativas y oficinas a su cargo, se ajusten a la misma;

XI.- Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal las irregularidades que se detecten, a fin de que se realicen los procedimientos administrativos correspondientes;

XII.- Promover la difusión de las normas que rigen los ámbitos de su competencia, así como de los trámites que realiza la Dependencia o Entidad;

XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le correspondan en suplencia;

XIV.- Expedir certificaciones cuando se requiera para el despacho de los asuntos de la Dependencia o Entidad, o cuando medie petición expresa;

XV.- Promover y dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la Dependencia; rendir los respectivos informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga carácter de autoridad responsable; conocer y resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan;

XVI.- Elaborar los proyectos de manuales, lineamientos, circulares y demás documentos administrativos que se determinen; dictando las medidas necesarias para el desarrollo de los procesos y procedimientos a su cargo;

XVII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dependencia a su cargo; con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Presidente Municipal;

XVIII.- Promover y aplicar, en coordinación con las dependencias competentes, los programas de profesionalización del personal, la modernización, simplificación de los servicios y procesos de las unidades bajo su responsabilidad;

XIX.- Participar, en el ámbito de su competencia, en las tareas de planeación del desarrollo, y

XX.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos que competen a la Dependencia y las que determine el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Para ser titular de la Dirección General y las Direcciones Municipales, se requiere:

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniaría civil, o afín.

Capitulo II
De la Dirección General

Artículo 8.- A la Dirección General, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano del Municipio, considerando las políticas establecidas por la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, según corresponda;

II.- Las que en materia de desarrollo urbano le confieren al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, la Ley Sobre el Régimen de Propiedad de Condominio del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales, Bandos y Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, quien las ejercerá y ejecutará por su conducto y de las áreas municipales que correspondan a esta Dirección General; **III.-** Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

IV.- Participar en los Consejos Consultivos y órganos de gobierno de conformidad a la regulación en materia de desarrollo y planeación urbana, coadyuvando en la formulación de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuesto anual de obras y acciones;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

V.- Asegurar la congruencia de los programas y planes municipales con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales;

VI.- Coordinar las consultas públicas, propuestas, solicitudes y peticiones, para incluir las procedentes en los proyectos de modificación o revisión de planes de desarrollo urbano, determinando uso de suelo, destinos y reservas de áreas, predios y actividades;

VII.- Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

VIII.- Coadyuvar con la Dirección Municipal de Catastro, para mantener actualizada la cartografía municipal;

IX.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano autorizados los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando autorización, en caso de que proceda, con la licencia municipal o permiso respectivos;

X.- Autorizar los números oficiales;

XI.- Fomentar la identidad y el arraigo de los habitantes de las zonas, barrios, colonias y de las unidades urbanas, en su respectivo medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

XII.- Conducir y realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del municipio;

XIII.- Promover y vigilar el desarrollo urbano sostenible y sustentable del Municipio, mediante una adecuada administración de la zonificación establecida en los planes y programas municipales de desarrollo urbano;

XIV.- Proporcionar a la población, servicios, apoyos e información en materia de uso de suelo, para la obtención de licencias y permisos municipales, así como para regular y legalizar, en el ámbito de su competencia, los giros que se dedican a la industria, el comercio y la prestación de servicios;

XV.- Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia urbanística;

XVI.- Participar en los programas de regularización de fraccionamientos;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

XVII.- Cuidar que la nomenclatura de las calles y las avenidas de la ciudad sea correcta y que tengan la placa nominativa correspondiente;

XVIII.- Proponer las acciones necesarias para el equipamiento urbano de la ciudad;

XIX.- Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;

XX.- En coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, mantener un registro actualizado de las zonas de alto riesgo y proponer acciones tendientes a eliminar peligros para proteger a la población;

XXI.- Llevar a cabo los estudios topográficos, cartográficos, técnicos y medioambientales necesarios para la elaboración de los proyectos de su competencia;

XXII.- Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones Federales, Estatales y Municipales, según sea el área de su competencia, en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y obras públicas;

XXIII.- Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de desarrollo urbano;

XXIV.- Elaborar su Programa Operativo Anual, y

XXV.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- Son facultades indelegables del titular de la Dirección General las siguientes:

I.- Autorizar y/o negar con su firma, conjuntamente con los Directores Municipales que corresponda las subdivisiones, fusiones, lotificaciones; relotificaciones, uso de suelo, supervisiones técnicas, dictámenes y licencias de construcción;

II.- Autorizar con su firma, conjuntamente con los Directores Municipales que corresponda, los avisos de entero de pago de derechos, multas, recargos y demás relacionados con los servicios que presta la Dirección General;

III.- Gestionar ante las instancias municipales correspondientes el presupuesto de la Dirección General y las Direcciones Municipales y ejercer el mismo;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

IV.- En acuerdo con el Presidente Municipal, nombrar o proponer a los titulares de las áreas administrativas bajo su mando, según proceda;

V.- Autorizar y/o negar con su firma los permisos y/o licencias en materia de imagen urbana, conjuntamente con el Director Municipal de Imagen Urbana;

VI.- Certificar y en su caso gestionar los documentos que obren en el archivo de la Dirección General.

Capítulo III
De la integración de la Dirección General

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y cumplimiento de sus atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General tendrá a su cargo las coordinaciones y unidades administrativas que estime pertinentes, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado y se auxiliará de las Direcciones Municipales y áreas administrativas.

Articulo 11.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General, contará con las coordinaciones y unidades administrativas siguientes:

I.- Coordinación Jurídica;

II.- Coordinación Administrativa;

III.- Secretaría Técnica;

IV.- Unidad de Sistemas e informática;

V.- Coordinación de Nomenclaturas y Señalética; y

VI- Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Articulo 12.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y Despacho de los asuntos de su competencia, conforme al Reglamento de la Administración Pública, la Dirección General se integrará por las Direcciones Municipales siguientes:

I.- Dirección Municipal de Planeación Urbana;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

II.- Dirección Municipal de Licencias de Construcción;

III.- Dirección Municipal de Imagen Urbana.

Capitulo IV
De las Direcciones Municipales

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección Municipal de Planeación Urbana las atribuciones siguientes:

I.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II.- Participar en el Consejo Consultivo del IMPLAN, conforme a la normatividad del mismo, proponiendo las modificaciones que actualicen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, y demás planes y programas aplicables en el ámbito de su competencia;

III.- Integrar de forma permanente y participar con voz y voto fungiendo como Secretario Técnico suplente el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Los Cabos en apego a su reglamentación.

IV.- Participar en las actividades del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Los Cabos.

V.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, modificaciones de régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

VI.- Revisar las solicitudes de acciones urbanísticas y de construcción, cuidando que los documentos que las soportan cumplan con las disposiciones de desarrollo urbano y demás Leyes, Reglamentos, Plan Director y Planes Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes mediante Dictamen Técnico que se sustente con la Supervisión Técnica correspondiente.

VII.- Emitir dictámenes técnicos para la autorización y la recepción en fase de operación y en su caso final, de fraccionamientos, compatibles con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano y el medio ambiente, que conjuntamente deban suscribirse con el Director General; así

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

como llevar el control y elaborar las Actas de Entrega-Recepción de estos en su fase de operación;

VIII.- Realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos, planes y programas en materia de construcción, desarrollo y gestión urbanística que correspondan;

IX.- Controlar y mantener actualizado el padrón de peritos responsables de obras que ejercen en el Municipio;

X.- Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de planeación del desarrollo urbano municipal;

XI.- Revisar las solicitudes y con base en el cumplimiento de la normatividad vigente, en su caso, emitir autorización para establecer el régimen de propiedad en condominio, modificaciones a regímenes ya establecidos;

XII.- Informar a las autoridades competentes, las irregularidades que, en materia de construcción, desarrollo urbano y planeación urbana, tenga conocimiento. La omisión a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación del procedimiento administrativo que determine la Contraloría Municipal;

XIII.- Asesorar en materia de planeación urbana a las autoridades municipales;

XIV.- Emitir mediante dictamen técnico/supervisión técnica las autorizaciones respecto a restricciones, densidades, niveles, altura, uso de suelo correspondientes

XV.- Las demás que le otorgue el Director General de Desarrollo Urbano, o las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Son facultades indelegables del titular de la Dirección Municipal de Planeación Urbana:

I.- Autorizar y/o negar con su firma, conjuntamente con el Director General las subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, usos de suelo y supervisiones técnicas.

II.- Autorizar con su firma si así correspondiera conjuntamente con el Director General, los avisos de entero de pago de derechos relacionados con los servicios que presta la Dirección.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

III.- Gestionar ante las instancias municipales correspondientes el presupuesto de la Dirección Municipal y ejercer el mismo.

IV.- En acuerdo con el Presidente Municipal, nombrar a los titulares de las áreas administrativas bajo su mando.

Articulo 15.- Para el estudio, planeación y cumplimiento de sus atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Municipal tendrá a su cargo las coordinaciones y unidades administrativas que estime pertinentes, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección Municipal, contará con las coordinaciones y unidades administrativas siguientes:

I.- Coordinación de Planeación Urbana;

II.- Coordinación Técnica Proyectos;

III.- Coordinación de Seguimiento y Recepción de Fraccionamientos; y

IV.- Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección Municipal de Licencias de Construcción el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II.- Proporcionar a la población, servicios, apoyos e información en materia de uso de suelo, para la obtención de licencias y permisos municipales;

III.- Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia urbanística;

IV.- Participar en los programas de regularización de fraccionamientos;

V.- Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VI.- Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones Federales, Estatales y Municipales, según sea el área de su competencia, en materia de licencias de construcción;

VII.- Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de desarrollo urbano;

VIII.- Elaborar su Programa Operativo Anual;

IX.- Auxiliar al Director General, en materia de Licencias de Construcción en los diversos comités y consejos cuando así fuese requerido;

X.- Realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos y planes y programas, en materia de construcción, desarrollo y gestión urbanística que correspondan;

XI.- Informar a las autoridades competentes las irregularidades que, en materia de construcción, desarrollo urbano y planeación urbana tenga conocimiento. La omisión a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación del procedimiento administrativo que determine la Contraloría Municipal;

XII.- Ejecutar, por sí o a través de los inspectores adscritos, las sanciones o medidas de seguridad correspondientes;

XII.- Revisar las solicitudes de licencias de construcción, cuidando que los documentos que las soportan cumplan con la normatividad vigente;

XIV.- Participar en la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, en los términos que disponga la normatividad;

XV.- Operar el sistema de registro, administración y control de gestión de licencias, para:

a) Atender al público usuario, informándole sobre los requisitos necesarios para sus trámites;

b) Recibir las solicitudes de trámite que al efecto se presenten;

XVI.- Revisar que los proyectos y propuestas de obras se apeguen al Dictamen Técnico/Supervisión Técnica que al efecto emita la Dirección Municipal de Planeación Urbana; en cuanto a restricciones, densidades, niveles, altura, uso de suelo, a efecto de otorgar las licencias correspondientes;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

XVII.- Verificar que las construcciones de obras cuenten con las licencias correspondientes;

XVIII.- Vigilar y comprobar que la obra civil cumpla con las especificaciones y calidad autorizadas por la dependencia y el Ayuntamiento, así como por las normas oficiales vigentes y las leyes y reglamentos aplicables en la materia;

XIX.- Supervisar e inspeccionar las construcciones y obras e imponer las sanciones o medidas de seguridad señaladas por las disposiciones legales y reglamentarias, según correspondan;

XX.- Informar a su superior jerárquico, las irregularidades que en materia de construcción y de desarrollos urbanos tenga conocimiento. La omisión a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación del procedimiento administrativo que determine la Contraloría, y;

XXI.- Las demás que le otorgue el Director General de Desarrollo Urbano o las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Son facultades indelegables del titular de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, las siguientes:

I.- Autorizar y/o negar con su firma, conjuntamente con el Director General las licencias de construcción;

II.- Autorizar con su firma si así correspondiera conjuntamente con el Director General, los avisos de entero de pago de derechos relacionados con los servicios que presta la Dirección General;

III.- Suscribir de manera conjunta o indistintamente con el Director General, las ordenes de visita y/o inspección en materia de verificación de las edificaciones.

IV.- Autorizar y/o negar con su firma las terminaciones de obra;

V.- Instruir y resolver los procedimientos administrativos por violaciones al Reglamento de Construcciones;

VI.- Gestionar ante las instancias Municipales correspondientes el presupuesto de la Dirección Municipal y ejercer el mismo; y

VII.- En acuerdo con el Presidente Municipal, nombrar a los titulares de las áreas administrativas bajo su mando.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Articulo 19.- Para el estudio, planeación y cumplimiento de sus atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Municipal tendrá a su cargo las coordinaciones y unidades administrativas que estime pertinentes, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Articulo 20.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección Municipal, contará con las coordinaciones y unidades administrativas siguientes:

I.- Departamento de Licencias en San José del Cabo;

II.- Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en Cabo San Lucas;

III.- Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en La Ribera;

IV.- Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El departamento de Licencias de Construcción y las coordinaciones Delegacionales de licencias de construcción, contarán con las unidades administrativas siguientes:

En el caso de las fracciones II y III, contaran con el Departamento de Licencias y Departamento de Inspección y terminación de obra.

Artículo 21.- La Dirección Municipal de Imagen Urbana, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, Imagen Urbana del Municipio de Los Cabos B.C.S., fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II.- Participar en el Consejo Consultivo del IMPLAN, coadyuvando en la formulación de planes y programas, conforme lo indicado por la Dirección General de Desarrollo Urbano;

III.- En conjunto con la Dirección General de Desarrollo Urbano, aprobar, modificar o rechazar conforme a su competencia y planes de desarrollo urbano vigente; los proyectos de construcciones, edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando la licencia correspondiente;

IV.- Vigilar que los promotores y fraccionadores cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de imagen urbanística;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

V.- Cuidar y vigilar que la nomenclatura de las calles y las avenidas de la ciudad sea correcta y que tengan la placa nominativa correspondiente;

VII.- Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;

VIII.- Elaborar su Programa Operativo Anual;

IX.- Integrar y participar en las actividades del Comité Técnico de Imagen Urbana según lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana Municipal vigente.

X.- Revisar las solicitudes de acciones urbanísticas y de construcción, cuidando que los documentos que las soportan cumplan con las disposiciones existentes en la materia de imagen urbana; mediante Dictamen Técnico que se sustente mediante la Supervisión Técnica correspondiente.

XI.- Realizar las visitas, supervisiones y verificaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales, normas oficiales mexicanas, reglamentos; planes y programas, que correspondan en materia de imagen urbana;

XII.- Regular la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios en el mobiliario urbano de la vía pública;

XIII.- Supervisar e inspeccionar la imagen urbana e imponer las sanciones o medidas de seguridad señaladas por la ley y reglamentos aplicables, según correspondan;

XIV.- Promover la participación ciudadana y vecinal en los procesos de planeación de la imagen urbana municipal;

XV.- Organizar y operar un sistema de registro, administración y control de gestión urbanística, ordenamiento e imagen urbana, para:

a) Atender al público usuario, informándole de los requisitos necesarios para sus trámites;

b) Recibir las solicitudes de trámite que al efecto presenten;

c) Revisar que los anteproyectos y propuestas de nuevos desarrollos urbanos se ajusten a la normatividad vigente en materia de imagen urbana;

d) Controlar y evaluar los procedimientos en trámite;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

e) Con base en el estricto cumplimiento de la normatividad y marco legal vigente, emitir las autorizaciones para el otorgamiento de los permisos y órdenes que procedan;

f) Proporcionar información al interesado sobre el trámite ingresado, de conformidad con la normatividad aplicable;

g) Supervisar que las resoluciones de los trámites emitidos por las áreas dictaminadoras se apeguen a la normatividad aplicable;

XVI.- Asesorar en materia de imagen urbana a las autoridades municipales;

XVII.- Ejecutar, por sí o a través de los inspectores adscritos, las sanciones o medidas de seguridad;

XVIII.- Las demás que le otorgue el Director General de Desarrollo Urbano o las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Son facultades indelegables del Director Municipal de Imagen Urbana, las siguientes:

I.- Autorizar y/o negar con su firma, conjuntamente con el Director General las licencias y/o permisos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- Autorizar con su firma, los avisos de entero de pago de derechos relacionados con los servicios que presta la Dirección Municipal.

III.- Suscribir de manera conjunta con el Director General, las ordenes de visita y/o inspección en materia de verificación de anuncios, letreros y demás elementos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana.

IV.- Instruir y resolver los procedimientos administrativos por violaciones al Reglamento de Imagen Urbana.

V.- Gestionar ante las instancias Municipales correspondientes el presupuesto de la Dirección Municipal y ejercer el mismo.

VI.- En acuerdo con el Presidente Municipal, nombrar a los titulares de las áreas administrativas bajo su mando.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 23.- Para el estudio, planeación y cumplimiento de sus atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Municipal tendrá a su cargo las coordinaciones y unidades administrativas que estime pertinentes, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección Municipal, contará con las coordinaciones y unidades administrativas siguientes:

I.- Departamento de Proyectos;

II.- Coordinación de Imagen Urbana en Cabo San Lucas; y

III.- Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Capítulo V
De las Coordinaciones y Unidades Administrativas

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 25.- Las Coordinaciones de la Dirección General y de las Direcciones Municipales, serán dirigidas por un titular al que se le denominara Coordinador.

Artículo 26.- Para ser Titular de la Coordinación Jurídica de la Dirección General, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en Derecho.

Artículo 27.- Para ser Titular de la Coordinación Administrativa de la Dirección General, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en materia contable, administrativa o afín.

Artículo 28.- Para ser Titular de la Coordinación de Nomenclatura y Señalética de la Dirección General, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura, ingeniería, derecho, administración o afín.

Artículo 29.- Para ser Titular de la Secretaria Técnica de la Dirección General, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniería civil.

Artículo 30.- Para ser Jefe del Departamento de Sistemas e Informática de la Dirección General, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en Informática, ingeniería en sistemas o afín.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 31.- Para ser Titular de la Coordinación Delegacional de Planeación Urbana, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniería civil.

Artículo 32.- Para ser Titular de la Coordinación Técnica de Proyectos, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniería civil.

Artículo 33.- Para ser Titular de la Coordinación Seguimiento y Entrega de Fraccionamientos, se requiere:

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniería civil.

Artículo 34.- Para ser Titular de la Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en Cabo San Lucas, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniería civil.

Artículo 35.- Para ser Titular de la Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en la Ribera, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura o ingeniería civil.

Artículo 36.- Los departamentos a que se refiere el presente reglamento y que integran las Direcciones Municipales y Coordinaciones, serán dirigidos por un responsable.

Artículo 37.- Para ser Jefe de departamento, se requiere:

I.- Tener Ciudadanía Mexicana;

II.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III.- Ser preferentemente habitante del Municipio;

IV.- Ser de reconocida honradez y aptitud para desempeñar el cargo;

V.- No haber sido condenado por delito de carácter institucional;

VI.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y;

VII.- Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura en arquitectura, ingeniería civil o afín.

Sección II
De la Coordinación Jurídica

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 38.- Son atribuciones de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

I.- Sustanciar los recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Asesorar, brindar apoyo técnico jurídico al Director General y a los Directores Municipales, coordinándose con él para la procuración y defensa de los intereses, atribuciones de la Dirección y del Municipio en asuntos litigiosos, así como en la substanciación de los recursos administrativos de su competencia;

III.- Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al Director General y a las Direcciones Municipales, en todos los juicios y procedimientos administrativos en que, por razón de su cargo, sean parte;

IV.- Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de la Dirección General y las Direcciones Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;

V.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes;

VI.- Estudiar y analizar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas normativas, para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;

VII.- Actualizar a las dependencias administrativas en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;

VIII.- Suscribir la correspondencia de su competencia;

IX.- Asesorar y orientar a los enlaces de transparencia de la Dirección General y de la las Direcciones Municipales a través del enlace de la Dirección General; y

X.- Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III
De la Coordinación Administrativa

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 39.- Corresponde a la Coordinación Administrativa de la Dirección General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a la Dirección General y a las Direcciones Municipales que la integran;

II.- Tramitar a petición del Director General y de las Direcciones Municipales, el presupuesto de egresos ante las dependencias correspondientes:

III.- Gestionar la adquisición de insumos de la Dirección General y las Direcciones Municipales;

IV.- Tramitar el fondo revolvente de la Dirección General y su comprobación correspondiente; y

V.- Las demás que le delegue o asigne el Director General.

Sección IV
De la Coordinación de Nomenclatura y señalética

Artículo 40.- La Coordinación de Nomenclaturas y Señalética tendrá las siguientes atribuciones:
I. Las conferidas en los ordenamientos reglamentarios de construcciones, fraccionamientos y demás relacionados con el desarrollo urbano;

II. Participar en el Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos para el Municipio de Los Cabos B.C.S., coadyuvando en la formulación de propuestas, planes y programas, conforme lo indicado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano;

III. En conjunto con la Dirección Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mantener actualizada la base de datos de la señalética y la nomenclatura municipal.

IV. Cuidar que la nomenclatura de las calles y la señalética de las vialidades de la ciudad sea correcta y se encuentre en buen estado.

V. Coordinarse con la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para el levantamiento y retiro de la señalética y nomenclatura dañada.

VI. La conservación y el mantenimiento de las nomenclaturas y la señalética de las vialidades.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VII. En coordinación con la Sindicatura Municipal dará seguimiento al procedimiento para la reparación de la señalética y la nomenclatura derivada de accidentes viales.

VIII. Elaborar su Programa Operativo Anual;

IX. Integrar y presentar a la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, el informe relativo a la cuantificación de la infraestructura de Nomenclaturas y Señalética, de manera trimestral para su actualización.

Sección V
De la Secretaría Técnica

Artículo 41.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

I.- Organizar el despacho de la Dirección General.

II.- Transmitir sin voz de mando, las peticiones del Director General a las Direcciones Municipales, Coordinaciones, Jefes de departamentos, Unidades Administrativas y Enlaces;

III.- Turnar las peticiones formuladas al Director General por las dependencias y ciudadanos para que sean atendidas por las Direcciones Municipales, Coordinaciones, Jefes de departamentos, Unidades Administrativas y Enlaces;

IV.- Revisar que los proyectos turnados al Director General, cumplan con los requisitos documentales señalados por la legislación en materia de Desarrollo Urbano; y

V.- Las demás que le confiera el Director General.

Sección VI
De la Unidad de Sistemas e Informática

Artículo 42.- Son atribuciones del de la Unidad de Sistemas e Informática las siguientes:

I.- Mantenimiento correctivo y preventivo de equipo de cómputo (tales como actualizaciones de sistemas operativos, reparación de hardware, instalación de paquetería básica de procesadores de texto, actualización de antivirus, instalación de programas orientados al diseño y/o dibujo técnico;

II.- Administración de red local para la compartición de archivos, centros de impresión y copiado;

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

III.- Administración de base de datos de Licencias de construcción;

IV.- Administración del archivo digital de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de las demás Direcciones Municipales que la Integran.

V.- Fungir como enlace técnico de los sistemas **"Ecarto"** (Sistema de Consulta Cartográfica), **"Ecatastro"** (Sistema de consulta catastral), **"Cieg"** (Centro de Información Estadística y Geográfica).

VI.- Administrar técnicamente la página oficial de la red Social conocida como **Facebook** de la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, en la cual se dan a conocer noticias y avisos importantes sobre las actividades en el ámbito de la construcción del Municipio de Los Cabos, así como también atención y seguimiento directo a quejas ciudadanas sobre inspecciones de construcciones;

VII.- Realizar estadísticas de información de las diferentes Direcciones Municipales; y

VIII.- Las demás que el encomiende la Dirección General.

Sección VII
De la Coordinación de Planeación Urbana

Artículo 43.- De las facultades de la Coordinación de Planeación Urbana:

I.- Revisar proyectos de lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II.- Analizar y dictaminar la viabilidad técnica de proyectos.

III.- Análisis de proyectos para el otorgamiento de supervisión técnica,

IV.- Revisión y análisis de solicitudes de usos de suelo.

V.- Revisión y análisis técnicos de las áreas de donación.

VI.- Revisión y análisis de la viabilidad técnica de los fraccionamientos previo a su entrega a l H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Sección VIII
De la Coordinación Técnica de Proyectos

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 44.- Son Atribuciones de la Coordinación Técnica de Proyectos, las siguientes:

I.- Asesorar de manera técnica en materia de Planeación Urbana al Director Municipal de la misma, tomando como base la legislación federal, estatal y municipal aplicable al caso concreto.

II.- Revisar proyectos de lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

III.- Revisar y dictaminar los proyectos de fraccionamientos, condominios, desarrollos turísticos integrales.

Sección X
De la Coordinación de Seguimiento y Entrega de Fraccionamientos

Artículo 45.- Corresponde a la Coordinación de Seguimiento y Entrega de Fraccionamientos de la Dirección Municipal de Planeación Urbana el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Autorizar con su firma y conjuntamente con el Director Municipal de Planeación Urbana y del Director General, las preventas a los fraccionadores o desarrolladores de los fraccionamientos, previa inspección del avance de los mismos.

II.- Ejercer de manera conjunta con el Director General y el Director de Planeación Urbana, las atribuciones que para el Ayuntamiento y la Dirección General, establecen en materia de fraccionamientos la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Baja California Sur.

III.- Ejercer de manera conjunta con el Director General y el Director de Planeación Urbana, las atribuciones que para la Dirección General, establece el Reglamento de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en materia de áreas de donación para equipamiento urbano.

IV.- Coordinarse con la Sindicatura Municipal durante el proceso de entrega-recepción de un fraccionamiento, debiendo informar en todo momento al Director de Planeación Urbana y al Director General.

V.- Las demás que le confiera el Director General, el Director Municipal de Planeación Urbana y el presente reglamento.

Sección XI
Del Departamento de Licencias de Construcción de la Dirección Municipal

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

De Licencias de Construcción

Artículo 46.- Son atribuciones del Departamento de Licencias de Construcción, las siguientes:

I.- Analizar que los proyectos presentados para trámites de licencias cumplan con el Plan de Desarrollo Urbano.

II.- Vigilar por conducto del jefe de inspectores de obra que las construcciones cumplan con el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

III.- Por conducto de los inspectores de terminación de obra, realizar la verificación de que las construcciones se hubieren realizado acorde a la licencia respectiva.

IV.- Realizar el cálculo y entero de pago, sujetándose al catálogo de costos de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, o en su caso, al presupuesto de obra.

V.- Llevar un registro diario de las licencias de construcción que se expidan.

VI.- Validar con su rúbrica la verificación de los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia de construcción.

VII.- Las demás que le encomiende el Director General De Desarrollo Urbano, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Sección XI
Del Departamento de Inspección de Obra de la Dirección Municipal De Licencias de Construcción

Artículo 47.- Corresponde al Jefe del departamento de inspectores de obra las atribuciones siguientes:

I.- Realizar el recorrido para la detección de obras en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- Planear de manera zonificada las actividades diarias de inspección y verificación de las obras de construcción.

III.- Dictaminar si la obra que se realiza sin licencia de construcción es susceptible de ser regularizada, es decir. Si cumple o no con el Plan de Desarrollo Urbano.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

IV.- Atender a los ciudadanos que hubieren citado los inspectores de obra en horas de oficina y analizar el tema que se le plantee.

V.- Llevar un registro diario de las inspecciones realizadas.

VI.- Llevar un registro diario los citatorios atendidos y su dictaminación.

VII.- Realizar semanalmente la estadística de actividades.

VIII.- Junto con el Jefe del Departamento de Licencias de Construcción, intercambiar información diariamente con el fin de no realizar diligencias ineficaces.

IX.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Sección XIII
De la Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en Cabo San Lucas, Baja California Sur

Artículo 48.- La Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en Cabo San Lucas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la representación de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

II.- Suscribir las ordenes de inspección y verificación.

III.- Expedir constancia de número oficial.

IV.- Validar con su rúbrica la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de licencia de construcción.

V.- Elaborar el formato de licencias de construcción e incluir su firma en este, indicando su nombra y cargo, armas de la palabra "Elaboró".

VI.- Recabar la autorización de la Dirección Municipal de Licencia de Construcción en la expedición de la licencia respectiva.

VII.- Recabar el visto Bueno del Director General de Desarrollo Urbano en la expedición de la licencia respectiva.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

VIII.- Calcular y expedir los enteros de pago tomando como base el tabulador de costos de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, o en su caso, el presupuesto de obra.

IX.- Las demás que le encomiende el Director General, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Sección XIII
De la Coordinación Delegacional de Licencias de Construcción en La Ribera, Baja California Sur

Artículo 49- La Coordinación de Licencias de Construcción en la Delegación Municipal de La Ribera, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la representación de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

II.- Suscribir las ordenes de inspección y verificación.

III.- Expedir constancia de número oficial.

IV.- Validar con su rúbrica la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de licencia de construcción.

V.- Las demás que le encomiende el Director General, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Sección XV
De los inspectores de obra y de terminación

Artículo 50.- Son atribuciones de las y los inspectores de obra, las siguientes:

I.- Realizar visitas de inspección relativas a verificar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

II.- Levantar Actas y colocar en los casos que proceda sellos de suspensión en las obras de construcción.

III.- Levantar Actas y colocar en los casos que proceda, sellos de clausura temporal y/o definitiva de las obras de construcción.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

IV.- Llevar a cabo el retiro de los sellos de suspensión, clausura temporal y/o definitiva como resultado de la regularización, previa orden escrita librada por la Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

V.- Informar diariamente al Jefe del Departamento de Inspectores de obra sus actividades.

VI.- Las demás que le encomiende el Director General, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Artículo 51.- Para la revisión de las obras que se encuentran en vías de concluir conforme los trabajos de construcción autorizados, la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, dispondrá de un área denominada inspección de terminación de obras, que será dirigida por un responsable al que se le denominará jefe el cual contará con las atribuciones siguientes:

I.- Revisar que la obra se hubiere construido conforme a los planos autorizados.

II.- Revisar que la obra cumpla con las especificaciones de la supervisión técnica.

III.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, el Director Municipal de Licencias de Construcción y el presente reglamento.

Sección XVI
Departamento de Proyectos de la Dirección Municipal de Imagen Urbana

Artículo 52.- Son atribuciones del Jefe del departamento de Proyectos de la Dirección Municipal de Imagen Urbana, las siguientes:

I.- Analizar los proyectos que en materia de imagen urbana se presenten para la aprobación de la Dirección Municipal.

II.- Elaborar proyectos de homogeneidad de fachadas, así como de parques y jardines propiedad municipal.

III.- Verificar y aplicar el cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

IV.- Realizar el cálculo del entero de pago por la expedición de las autorizaciones y/o permisos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

V.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano, el Director de Imagen Urbana y el presente Reglamento.

Sección XVII
De la Coordinación Delegacional en Cabo San Lucas de la Dirección Municipal de Imagen Urbana

Artículo 53.- La Coordinación Delegacional de la Dirección Municipal de Imagen Urbana en Cabo San Lucas, contará con las atribuciones siguientes:

I.- Recibir para su trámite ante el Director Municipal y el Director General las solicitudes de licencias y/o permisos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- Autorizar con su firma, los avisos de entero de pago de derechos relacionados con los servicios que presta la Dirección Municipal.

III.- Suscribir de manera conjunta con el Director General, las ordenes de visita y/o inspección en materia de verificación de anuncios, letreros y demás elementos a que se refiere el Reglamento de Imagen Urbana.

IV.- Instruir los procedimientos administrativos por violaciones al Reglamento de Imagen Urbana y turnar al Director Municipal los proyectos de resolución de los mismos.

V.- Gestionar ante las instancias Municipales correspondientes el presupuesto de la Coordinación y ejercer el mismo.

VI.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Director General y el Director Municipal, así como el presente ordenamiento

La Coordinación, contará con un área de inspección que ejercerá las atribuciones que en esa materia les confiere el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Sección XVIII
De los Inspectores de Imagen Urbana

Artículo 54.- Los Inspectores de imagen urbana, ejercerán las atribuciones que les señale el Reglamento Imagen Urbana para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, informado diariamente al Director Municipal sus actividades.

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Capítulo VI
De la Suplencia

Artículo 55.- Las ausencias del Director General menor a quince días naturales, serán suplidas en dicho periodo por el Director Municipal que determine por escrito.

Artículo 56.- La ausencias mayores a quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal mediante escrito.

Artículo 57.- Las ausencias menores a quince días naturales de los Directores Municipales, serán suplidas por el subalterno que en común acuerdo con el Director General designen respectivamente por escrito.

Artículo 58.- Las ausencias mayores a quince días naturales de los Directores Municipales, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal por escrito.

Artículo 59.- Las designaciones a que se refieren los artículos 57 y 59 de este ordenamiento, se realizarán conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Transitorios

Primero: El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, de igual o menor jerarquía.

Tercero: El Director General de Desarrollo Urbano, con el apoyo de las dependencias que le son sectorizadas, elaborará los proyectos de Manual de Organización, así como el Manual de Trámites y Servicios de la Dirección General, 90 días hábiles posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

[...]

T R A N S IT O R I O S:

ACUERDO No.: 129
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruyéndose al C. Secretario General Municipal solicitarla en los términos legales conducentes.

SEGUNDO: Túrnese el presente acuerdo a la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección Municipal de Planeación Urbana, la Dirección Municipal de Imagen Urbana. La Dirección Municipal de Licencias de Construcción y a la Dirección Municipal de Recursos Humanos, todos de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que realicen las adecuaciones administrativas pertinentes, en el entendido que no se realizan cambios en la plantilla de mandos.

TERCERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal notificar del presente acuerdo a la Contraloría Municipal y su Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, y las demás dependencias relacionadas con los alcances de lo aquí acordado para los fines y efectos legales que correspondan.

CUARTO: Hasta en tanto se nombre Coordinador de Administración de la Dirección General de Desarrollo Urbano, las facultades de éste, serán ejercidas por el actual Jefe de la Unidad de Sistemas e Informática.

QUINTO: El Director General de Desarrollo Urbano, con el apoyo de las dependencias que le son sectorizadas, elaborará los proyectos de Manual de Organización, así como el Manual de Trámites y Servicios de la Dirección General, 90 días hábiles posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, de igual o menor jerarquía.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 130
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172, y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 26, celebrada el día 05 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral once denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual se aprueba el convenio de colaboración y coordinación de los programas federales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Vivienda, (SEDATU); siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que con fecha 25 de Junio se realizó la **Cumbre Internacional Onu-Habitat**, en **Polonia**, donde se invitó a los diferentes servidores públicos de los Municipios de todo el mundo, donde se contó con la asistencia de varias dependencias Gubernamentales de nuestro País, incluida la **SRE** y **SEDATU**, entre otras, esto con la finalidad de trabajar de manera conjunta a través de asistencia técnica e intercambio de conocimientos con las distintas dependencias participantes dentro del evento, todo esto encaminado a la transición para el cumplimiento con los **objetivos ODS**; Dado esto se llevó a cabo un acercamiento por parte de los regidores de esta comisión la **II Regidora, MTRA. IRENE GALINDO ROMAN**, con la titular de la **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, "SEDATU"**, la **C. MELINA EMERITA CASTRO URQUIZA y la C. CLAUDIA ACUÑA FERNANDEZ,** titular de **INFONAVIT** con la finalidad de estrechar vínculos e implementar programas de intercambio a nivel federal (Estrategia nacional de autoproducción) **"Decide y Construye",** dirigidos a todas las entidades del País, para el bienestar social y coadyuvar con la ciudadanía para que puedan contar con una vivienda digna y decorosa además de su correcto desarrollo urbano.

SEGUNDO: En México, de los 24 millones de viviendas habitadas existentes en el país, 23.6% son autoconstruidas, según el último informe de censo de **Población y Vivienda del Inegi 2021.** Este porcentaje puede aumentar con las herramientas que está impulsando el gobierno federal

ACUERDO No.: 130
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

desde diversos organismos. El más reciente es la Guía Básica para la Autoconstrucción de Vivienda Segura, elaborada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (Sedatu), el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Protección Civil.

TERCERO: De acuerdo con **SEDATU**, el objetivo del documento es "proporcionar a las familias mexicanas los criterios, procedimientos y recomendaciones indispensables que deberá cumplir una edificación". Se trata de un documento con especificaciones sobre el manejo de materiales, dimensiones de los espacios, técnicas de construcción, tipos de cimentación, según el tipo de suelo, entre otros consejos. Todo enfocado en el desarrollo de viviendas que resistan eventualidades sísmicas, hidrometeorológicas o de vientos de gran intensidad; situaciones de las cuales la mayoría se suscitan en nuestro Municipio, incluyendo en estos manuales técnicos de igual manera los criterios a manejar dentro de los atlas de riesgo para asignar a ciertas zonas de riesgo, como no adecuadas o propicias para vivienda o construcción.

CUARTO: La **SEDATU** también presentó a principios de año la plataforma Decide y Construye que contiene la oferta de programas y apoyos del sector público para la autoconstrucción de vivienda y ofrece asesoría técnica sobre el proceso.

Esto se suma a las modificaciones a la Ley del Infonavit que ahora permiten la utilización del crédito en la compra de un terreno. Esta solución ya ha generado interés entre los derechohabientes. De acuerdo con los resultados de la primera Encuesta de Necesidades de Crédito y Vivienda Infonavit, los créditos que generan más interés son el de adquisición de vivienda con 58% de las respuestas, crédito para la construcción en terreno propio 57% y el crédito para la adquisición de terreno con 55%, el total suma más de 100 dado que los encuestados pueden marcar más de una opción.

JUSTIFICACION:

1.- El presente programa de SEDATU, está contemplado para erradicar los problemas de seguridad de la tenencia de la tierra y preservar las condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas que puedan poner en riesgo el patrimonio de los habitantes de la entidad Municipal.

2.- Obtener la disponibilidad de servicios integrados por la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias, energía para la cocción, el alumbrado y la conservación de alimentos,

ACUERDO No.: 130
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

para que las familias de la Entidad puedan vivir en un ambiente óptimo para su desarrollo; ya que hemos sido testigos del crecimiento desmesurado en el Municipio y el cual es importante planificar por medio de este programa ya que ofrece la vinculación al desarrollo urbano Municipal.

3.- Asequibilidad. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda, es por ello que la intención de atraer estos programas a nuestro destino es de vital importancia, ya que colaboran a mantener una buena economía dentro de las familias que participan, ya que les ayuda a planificar de manera eficiente el desarrollo de su obra.

4.- Provee de habitabilidad, que son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, con diseño y materialidad de la vivienda el cual debe considera las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

5.- Ubicación, la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

FUNDAMENTACION LEGAL:

PRIMERA. - Que el artículo 4, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.

SEGUNDA. - El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, con las Dependencias, como lo es **"LA SEDATU"**.

TERCERA.- Que el artículo 1 segundo párrafo, de la Ley de Vivienda, establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia por sí y con la participación de los sectores social, público y privado, es por ello que **"LA SEDATU"** ha impulsado la Plataforma Nacional para la autoproducción, que tal y como lo marca el comunicado 387/2021, la plataforma tiene dos secciones: la primera contiene la oferta de programas y apoyos del sector público para la autoconstrucción de vivienda y la segunda ofrece asesoría técnica sobre el proceso.

ACUERDO No.: 130
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTA. - Que el artículo 4, fracción I, de la Ley de Vivienda, define la autoproducción de vivienda como el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de la autoconstrucción. Por lo que **"LA SEDATU"** implementó el portal denominado Decide y Construye, espacio en donde se encuentra información para la construcción de la vivienda.

QUINTA. - Que el artículo 5 de la Ley de Vivienda, señala que las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, incluida entre otras la autoproducida o autoconstruida.

SEXTA.- Que en el anexo número XVIII- BIS del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2019, en el objetivo 2.7 "Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno adecuado y sostenible", mismo que establece que es necesario que en México la vivienda se atienda desde una perspectiva social y como un proceso dinámico, variado y flexible y que se atienda impulsando y fortaleciendo mecanismos que faciliten el acceso a vivienda adecuada y a través del impulso de las diferentes formas de autoproducción de vivienda, principalmente de la producción social, así como de instrumentos que faciliten la certidumbre jurídica, la calidad, la accesibilidad, habitabilidad y el acceso a los servicios e infraestructura, garantizándose con dichas acciones el derecho a una vivienda digna y adecuada. Derivado de ello, el mismo anexo define estrategias consistentes en:

- 2.7.2 Impulsar la producción de vivienda en sus diferentes modalidades con un enfoque de sostenibilidad y resiliencia, así como mejorar las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y el acceso a los servicios básicos y la conectividad.

- 2.7.3 Promover y otorgar financiamiento de vivienda adecuada, principalmente para la población en situación de discriminación, rezago social y precariedad económica.

SEPTIMA.- Que en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, elaborado por **"LA SEDATU"**, tiene como objetivo general, garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada con la participación de los diferentes actores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco institucional y el desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada.

RESOLUTIVO:

ACUERDO No.: 130
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

PRIMERO.- Presentado lo anterior, ante este Órgano Colegiado Institucional del Honorable Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, concentrados en Sesión de Cabildo, los suscritos **C. ROGELIO ALBERO TORNERO CARRILLO, C. IRENE GALINDO ROMAN y C. HECTOR FABIAN CESEÑA CESEÑA; Regidores integrantes de La Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente,** tenemos a bien emitir el presente Dictamen, relativo al documento enviado por la **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, "SEDATU"** , el cual consta del **CONVENIO DE COLABORACION** entre ambas partes representando por una parte, la titular de la **"SEDATU" LIC. MELINA EMERITA CASTRO URQUIZA (SEDATU)** y por la otra parte el **XIV H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS**, representado en este acto por el **PRESIDENTE EL PROF. OSCAR LEGGS CASTRO,** por lo que se autoriza el presente convenio de colaboración que nos ocupa para su efectiva ejecución**. (Anexo en el documento).**

SEGUNDO. – Para el presente acto invocamos y sujetamos a lo establecido en el art, **142 del Reglamento interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos,** justificando la presente acción basada en la imperiosa necesidad de implementar lo más pronto posible los programas de beneficio dirigidos a la población vulnerable que habitan en las áreas de alto riesgo y que no cuentan con certitud jurídica de los predios que poseen; Además dichos programas no conllevan gasto o erogaciones para el Municipio y debido a los tiempos de necesarios para la inclusión del Municipio en estos programas para la vivienda "Decide y Construye" que ya están en operación en diferentes partes de la República Mexicana, es por ello la premura de la firma de este convenio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaria General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines legales que correspondan.

SEGUNDO. - Túrnese a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para que realicen las adecuaciones y actualizaciones aquí aprobadas.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los

ACUERDO No.: 130
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR 2018

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172, y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 26, celebrada el día 05 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral trece denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Mario Álvarez Marrón, Apoderado de los Señores, Santiago Alejandro, Miguel Pascual, Inés, Yolanda, Elsa Aurelia, Rosa Margarita, Olivia, Dora, Ramona Francisca, Hilda y María Evangelina, todos ellos de apellidos Álvarez Marrón, donde solicita Autorización de un proyecto de Plan Maestro de Usos de Suelo sobre el Predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero. - Que de manera oficial mediante un escrito recibido el día 23 de agosto del año 2022, el **C. Mario Álvarez Marrón, Apoderado de los Señores, Santiago Alejandro, Miguel Pascual, Inés, Yolanda, Elsa Aurelia, Rosa Margarita, Olivia, Dora, Ramona Francisca, Hilda y María Evangelina, todos ellos de apellidos Álvarez Marrón, donde solicita Autorización de un proyecto de Plan Maestro de Usos de Suelo sobre el Predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja california Sur, con Clave Catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has.**

Los documentos anexados para su revisión y análisis:

- Copia de Escritura No. 1,021, Volumen 30, otorgada por el C. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público No. 26 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el estado de Baja california Sur, México y residencia en el Municipio de La Paz.

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

- Copia simple de la Manifestación de Deslinde Catastral que emite la Dirección Municipal de Catastro Los Cabos, sobre el predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", de fecha 11 de abril de 2016.
- Copia simple de la Escritura No. 33,493, Volumen 371, de fecha 8 de abril de 2022, ante el C. Lic. Luis Alberto Gámez Osio, Notario Público No. 43, suplente, con ejercicio y residencia en esta demarcación Notarial correspondiente al Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, en la cual hace constar el poder que otorga la C. Elsa Aurelia Álvarez Marrón a favor del C. Mario Álvarez Marrón.
- Copia simple de la Escritura No. 11,392, Volumen 33, Libro I, de fecha 8 de abril de 2022, ante el C. Ramiro Flores Quezada, Notario Público No. 100, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en la cual hace constar el poder que otorga la C. María Evangelina Álvarez Marrón a favor del C. Mario Álvarez Marrón.
- Copia simple de la Escritura No. 29,839, Libro 922, de fecha 7 de abril de 2022, ante el C. Ricardo Cevallos Valdez, Notario Público No. 18, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y residencia en esta Cabecera Municipal, en la cual hace constar el poder que otorgan los C. Santiago Alejandro, Dora, Hilda, Ramona francisca, Rosa margarita, Yolanda y Olivia, todos ellos de apellido Álvarez Marrón, así como la C. Rosalina Pino Ritchie, a favor del C. Mario Álvarez Marrón.
- Copia simple de la Escritura No. 58,770, Volumen 2,673, de fecha 7 de abril de 2022, ante el C. Arturo Blas Elizondo Corral, Notario Público No. 14, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en la cual hace constar el poder que otorga la C. Inés Álvarez Marrón a favor del C. Mario Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 1376929454 de la C. Rosalina Pino Ritchie.
- Identificación Oficial tipo INE No. 0291033505093 de la C. Dora Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 2080120018 de la C. Yolanda Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 1706366937 de la C. Rosa Margarita Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 2232287701 de la C. Hilda Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 1685221944 de la C. Olivia Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 1089358433 de la C. Santiago Alejandro Álvarez Marrón.
- Identificación Oficial tipo INE No. 2265826629 de la C. Ramona Francisca Álvarez Marrón.
- Pago del Impuesto predial 2022.
- Fotografías del Lugar.
- Plano en 90x60 del polígono General conteniendo el Plan Maestro de Usos de suelo.
- Memoria USB conteniendo el Archivo en AutoCAD en Formato DWG.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, en el Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero.- Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su Artículo 51 dice que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en su Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso que a la letra dice:

k) dice: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."

Cuarto.- Que el Artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos menciona que Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en su Fracción II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Quinto.- Que el Artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, menciona cuales son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su Fracción IV la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones en su inciso:

d) Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de cambio de Uso de Suelo.

Sexto.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y re lotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística,

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Octavo. - La zona donde se pretende realizar el Plan Maestro de Uso de Suelo se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:

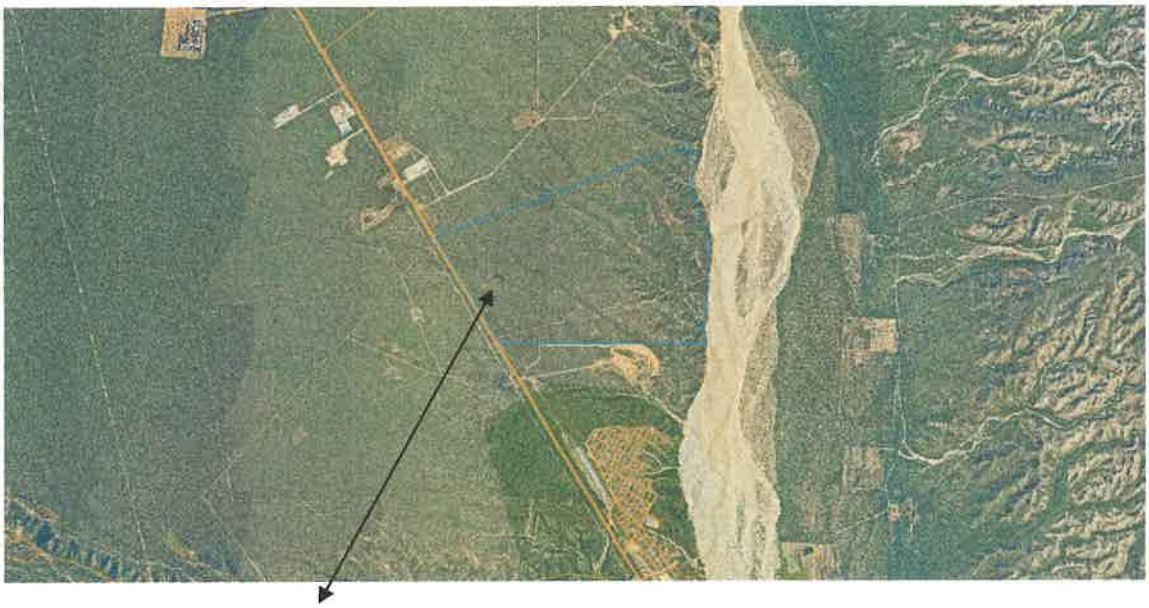

Imagen del Sistema ECARTO de la Dirección Municipal de Catastro.
Predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja california Sur, con Clave Catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has.

Noveno. - Que el Uso de Suelo del terreno ubicado en el **Predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja california Sur, con Clave Catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has.**, está contemplado con un Uso de Suelo UGA T-10 (Unidad de Gestión Ambiental T-10), contemplado en el Plan de Ordenamiento Ecológico, autorizado en Julio de 1995, y los usos de suelo propuestos se plantean según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos,

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.

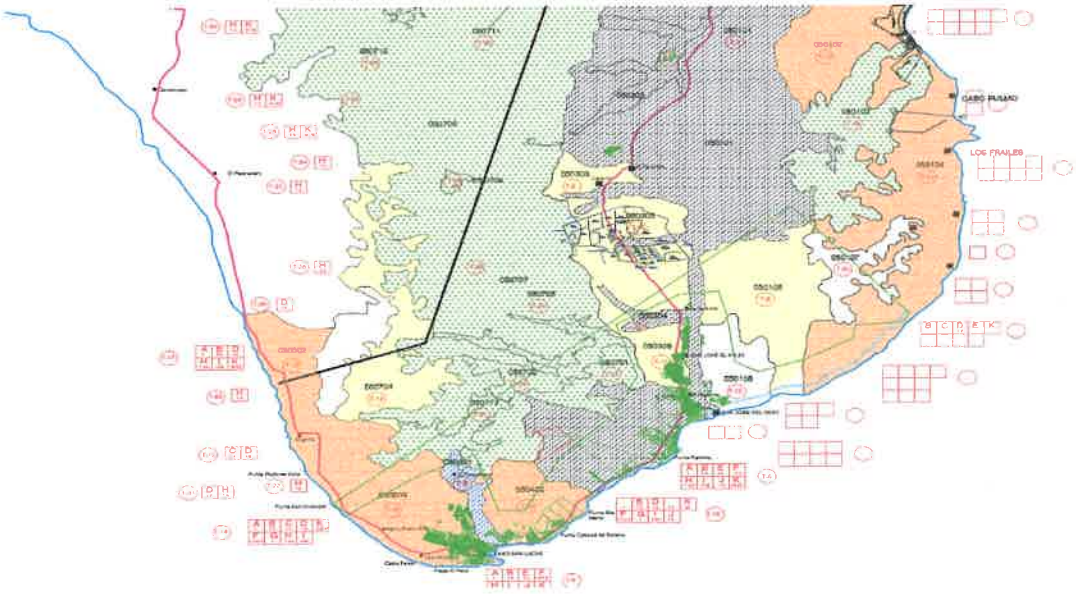

Localización dentro del Plan de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico, del Municipio de Los Cabos, B.C.S. de fecha julio de 1995.
Predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja california Sur, con Clave Catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has.

Se ubica dentro de la Unidad De Gestión Ambiental T-10 (Aptas para el Uso Agrícola, Ganadero y Asentamientos Humanos).

Décimo. – El proyecto de Plan Maestro de Usos de suelo, consta de los Usos Mi (Mixto Intenso) en la colindancia con la Carretera Transpeninsular, MM (Mixto Moderado) en calles principales y cruces de vialidades, así como H3 (Habitacional) en el resto del Polígono. Las vialidades principales serán de 22 ml incluyendo banquetas y las secundarias de 13.00 ml incluyendo banquetas, tal cual como se muestra en al plano anexo.

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

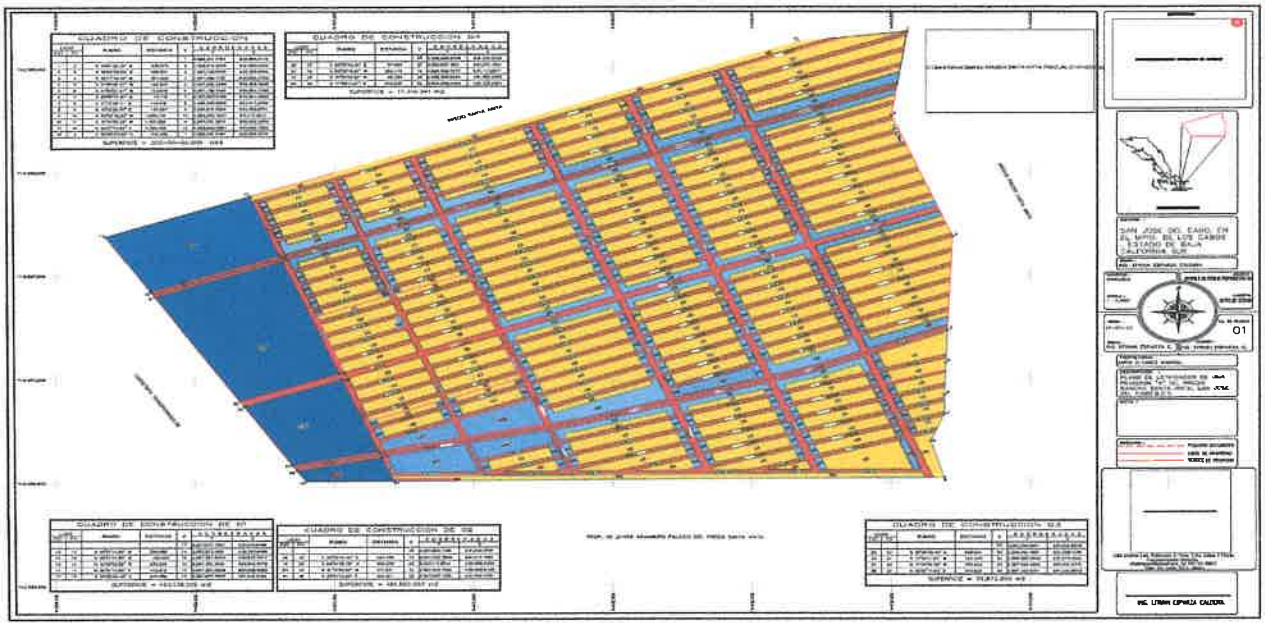

Características del Uso de Suelo catalogado como: MI- Mixto Intenso.

En usos habitacionales densidad neta de 115 viv /Ha y vecinal de 80 viv/Ha.
Zona que pueden integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda y que estará condicionado a una utilización intensa del suelo de característica vertical. Estarán localizados centros urbanos, subcentros y vialidades de primer orden. Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla compatibilidad de giros comerciales y otros que se anexa.

Usos y destinos permitidos
Los terrenos tendrán un mínimo de 500 m2 de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12.0 m. La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.7 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 2.8 veces la superficie del lote. Las restricciones de construcción se establecen de 6 m en todo el frente del lote, 10 m de existir las colindancias con la Zona Federal y 20% del frente del lote como restricciones laterales, en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. Los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos. La altura será 6 niveles con una cota máxima de 21 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno (Ver ejemplos en guía de diseño). En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 22.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida. Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

Características del Uso de Suelo catalogado como: MM- Mixto Moderado.
En usos habitacionales densidad neta de 90 viv/Ha y vecinal de 62 viv/Ha.
Zona que pueden integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda en menor proporción. Este uso se relaciona con vialidades primarias y secundarias. Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidad de giros usos de suelo y otros que se anexa.

Usos y destinos permitidos
Los terrenos para estos locales contarán con un mínimo de 300 m2 de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12.0 m. La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.6 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.8 veces la superficie del lote. Las restricciones de construcción se establecen de 6 m en todo el frente del lote, 10 m de existir las colindancias con la Zona Federal y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% en cada lado), en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. Los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos. La altura será 4 niveles con una cota máxima de 14 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno (Ver ejemplos en guía de diseño). En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 15.2 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida. Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

El Uso de Suelo H3 - Densidad neta de 71 viv/ Ha y vecinal de 49 viv/Ha Cuenta con las siguientes características:

Aprovechamiento general
Habitacional Unifamiliar

Usos y destinos permitidos
Se podrá construir una vivienda en un lote mínimo de 140 m2 de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 8 m. La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.6 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.2 veces la superficie del lote. Se dejará una franja de 5.5 m libre de construcción en todo el frente del lote y se proporcionará como mínimo dos cajones de

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

estacionamiento por cada vivienda. Una restricción lateral de 1.2 m y de fondo mínima de 1.5 m. La altura será 2 niveles con una cota máxima de 7.5m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m, el desplante se tomara de acuerdo a la topografía del terreno (Ver ejemplos en guía de diseño).

En caso de bóvedas o losas inclinadas el nivel máximo será de 8.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida. Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable. Cabe mencionar, que en la densidad alta se recomienda que la construcción mínima de vivienda sea igual o mayor al 35% de los metros cuadrados del lote mínimo establecido, con el objeto de brindar mejores índices de habitabilidad.

Asimismo, el diseño urbano de los nuevos fraccionamientos deberá conceptualizarse como una entidad autosuficiente en términos de equipamiento urbano y servicios. Respetar la continuidad en la traza urbana por lo menos en las vialidades de primer orden, primarias y secundarias. Para la compatibilidad de giros comerciales y otros, ver la tabla complementaria de compatibilidad de usos de suelo.

Vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales.
Podrá ocuparse como máximo 0.4 veces la superficie total del lote (C.O.S.). La superficie máxima de construcción (C.U.S.), será de 1.2 veces la superficie total del lote. La altura máxima no excederá de 3 niveles o 10.5 m. Se dejará una franja de 3 m libres de construcción en la parte posterior del lote y se proporcionará como mínimo un cajón de estacionamiento por cada 80 m2 construidos, como un mínimo de un estacionamiento por cada vivienda. Solo se podrán hacer este tipo de desarrollos en terrenos con superficies mayores a 500 m2 y cumplir con la condicionante de presentar estudio de impacto urbano y de impacto vial.

RESOLUTIVOS

PRIMERA.- Se **Autoriza** el proyecto de **Plan Maestro de Usos de Suelo Presentado por el C. Mario Álvarez Marrón, Apoderado de los Señores, Santiago Alejandro, Miguel Pascual, Inés, Yolanda, Elsa Aurelia, Rosa Margarita, Olivia, Dora, Ramona Francisca, Hilda y María Evangelina, todos ellos de apellidos Álvarez Marrón, en las condiciones que se presenta el Plano anexo, sobre el Predio Rústico denominado "Rancho Santa Anita", jurisdicción de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja california Sur, con Clave Catastral No. 4010290002, y una superficie de 300-00-00.000 Has.**

SEGUNDA.- Se turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana y la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, para que le otorguen de acuerdo a sus facultades las autorizaciones correspondientes.

ACUERDO No.: 131
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser trasmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

CUARTA.- Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este XIV Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S

ACUERDO No.: 132
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117, 134, 149, 151, 152 de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 2, 3, 35, 36 fracción III, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur 2, 3, 39 fracción 1, inciso I), 42, 43, 46, 83, 101 fracción I y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 26, celebrada el día 05 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral dieciséis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presentan los ciudadanos Alondra Torres García, Síndica Municipal; Rogelio Alberto Tornero Carrillo, Primer Regidor; Irene Galindo Román, Segunda Regidora; Héctor Fabián Ceseña Ceseña, Tercer Regidor; Cristóbal Omar Orbe Vargas, Quinto Regidor; Guillermina Díaz Rodríguez, Sexta Regidora; José Catarino Flores, Séptimo Regidor, Castro y Andrea Patricia Ramírez Hernández, Decima Regidora; todos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueba llevar a cabo sesión extraordinaria de carácter privada; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente al acta numero 02 (dos), se llevó a cabo la primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en la se aprobaron los nombramientos de diversos funcionarios públicos como titulares de las dependencias municipales administrativas.

SEGUNDO- En fecha 05 (cinco) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente al acta numero 03 (tres), se llevó a cabo la primera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, donde se aprobaron los nombramientos de funcionarios públicos como titulares de las dependencias administrativas pendientes de nombrar.

TERCERO. En fecha 13 (trece) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente al acta numero 04 (cuatro), se llevó a cabo la segunda sesión pública extraordinaria de cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de igual manera, se aprobaron los nombramientos de funcionarios públicos como titulares de las dependencias administrativas.

CUARTO. En fecha 08 (ocho) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente al acta numero 06 (seis), se llevó a cabo la Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo del H.

ACUERDO No.: 132
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, donde el ciudadano Linze Rodríguez González, IX Regidor cual solicito la comparecencia de los titulares de la administración pública municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

QUINTO. En los meses de noviembre y diciembre del año 2021 se llevaron a cabo las comparecencias de los diversos funcionarios públicos municipales, titulares de las dependencias administrativas aprobados en las sesiones de cabildo mencionadas en los puntos que anteceden.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICO.- Es oportuno reiterar que en la calidad que tenemos como ediles en general, Síndica Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Los Cabos, en particular, conforme la normatividad citada en el proemio del presente documento, como ayuntamiento en pleno, estamos facultados legalmente de conformidad a lo establecido por los artículos 101 fracción III, 104, 105, 107 fracción II, 109 y 111 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S; 35, 36 fracciones II y IV, 37 párrafo segundo y 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta para llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria de cabildo de carácter privada, el día martes 06 de septimbre de 2022, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal INDEM, sitio en la Unidad Deportiva San José 78 "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, declarado Recinto Oficial, de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Se aprueba el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presentan los ciudadanos C. Alondra Torres García, Sindica Municipal, Rogelio Alberto Tornero Carrillo, Primer Regidor, C. Irene Galindo Román, Segunda Regidora, Héctor Fabián Ceseña Ceseña,Tercer Regidor, C. Cristóbal Omar Orbe Vargas, Quinto Regidor, C. Guillermina Díaz Rodríguez, Sexta Regidora, C. José Catarino Gómez Castro, Séptimo Regidor, C. Andrea Patricia Ramírez Hernández, Décima Regidora del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur,

ACUERDO No.: 132
ACTA NUMERO: 26
SESIÓN: ORDINARIA

mediante el cual solicitan llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur.

5. Clausura.

TRANSITORIOS

Primero- Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General, convocar a partir de la aprobación del presente acuerdo y su debida validez, a los integrantes del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, de conformidad a los resolutivos primero y segundo, arriba citados.

Segundo. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General lleve a cabo las medidas y protocolos adecuados para la celebración de la sesión extraordinaria de carácter privada.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DE LOS CABOS, B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 17, 18, 19, artículo 60 fracciones III y IX, 61 y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, y 39 fracción I incisos a) y d), del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 28, celebrada el día 13 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Servicios Públicos mediante el cual el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, acuerda iniciar los trámites y acciones necesarias para otorgar en concesión, previa licitación pública, la prestación de los servicios públicos relativos al tratamiento y a la disposición final de los residuos en el municipio de Los Cabos; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios del país tienen a su cargo la obligación de prestar diversos servicios públicos a sus habitantes, entre los que se incluyen los referidos a alumbrado público, mercados, panteones, agua potable, drenaje, rastros, recolección de residuos, tratamiento de residuos y disposición final de residuos.

Particularmente, la prestación de los servicios públicos relativos al tratamiento de residuos y a la disposición final de los residuos se hizo exigible a los municipios mexicanos a partir del año 2000 al introducirse de forma previa los cambios constitucionales que permitieron ampliar su catalogo de funciones y servicios públicos.

Lo anterior significa que desde hace mas de 22 años los municipios tienen el deber y la obligación de prestar estos servicios públicos. En lo que respecta a Baja California Sur, hasta el día de hoy, en ninguno de sus municipios ha sido posible cumplir a cabalidad con dichas potestades, situación que por el simple transcurso del tiempo agudiza el grave problema que representa el no poder dar un tratamiento adecuado ni una disposición final conveniente, a los residuos solidos que la población genera día con día.

SEGUNDO. De acuerdo con la carta magna de nuestro país, concretamente en el artículo 4 se tutela el derecho que toda persona tiene a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado (en sus tres ordenes de gobierno) de garantizar el respeto a este derecho.

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

A su vez, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala en su artículo 8 que corresponde a los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Además de lo anterior, en la ley citada se establece un capitulo especial para referirse a los criterios que deberán considerarse en la prevención y control de la contaminación del suelo, entre los que destaca el relativo a la necesidad de prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, así como incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje y finalmente regular su manejo y disposición final de forma eficiente.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que debe garantizarse el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. Para ello, esta ley refiere que los municipios promoverán la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

TERCERO. Bajo este orden de ideas, quienes integramos esta comisión edilicia, nos dimos a la tarea de reunirnos con el Director General de Servicios Públicos de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos con el objeto de poder conocer de forma mas precisa la situación actual en que se encuentran los rellenos sanitarios existentes en el Municipio, solicitándole para tales efectos la elaboración de un diagnostico y del análisis técnico correspondiente.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Servicios Públicos nos hizo llegar en días pasados el documento denominado "**ANÁLISIS TÉCNICO DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**", del cual se presentó un extracto en la décima segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el día lunes 05 de septiembre del año en curso, con el propósito de hacerlo del conocimiento de los demás integrantes del Ayuntamiento.

CONSIDERANDOS

Actualmente el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, genera diariamente un promedio de 450 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, es decir, mensualmente ingresan al relleno sanitario un promedio de 13,500 toneladas de residuos sólidos. Dicha cantidad pudiera elevarse en los próximos años debido al acelerado crecimiento

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

poblacional que se presenta desde principios de la presente década. A pesar de los esfuerzos de la administración municipal para obtener la infraestructura especializada adecuada para solventar las necesidades en la gestión y manejo de residuos sólidos, finalmente el aumento significativo en la generación de residuos puede llegar a provocar un mayor impacto ambiental a mediano y largo plazo, afectando directamente a la calidad de vida de la población en general y de todo organismo vivo.

Los desechos sólidos urbanos producen lixiviados, que son líquidos que pueden contener elevadas concentraciones de sustancias orgánicas o inorgánicas tóxicas, cuya naturaleza depende del tipo y cantidad de los desperdicios, de las condiciones climáticas e hidrogeológicas del lugar y de la edad y condiciones de los tiraderos o confinamientos. El agua de la lluvia, y escurrimiento superficial y el agua subterránea (cuando la profundidad a la que se entierran los desechos alcanza el nivel freático) lavan las sustancias que se desprenden de la descomposición de la basura y las llevan consigo a los cuerpos de agua. La disposición final de residuos sólidos urbanos en sitios no controlados es una importante fuente de contaminación de las agua subterráneas y superficiales, ya que estos lugares pueden carecer de las condiciones hidrogeológicas y técnicas adecuadas para minimizar el impacto de los lixiviados. De hecho, la contaminación del agua subterránea se considera el principal impacto de los desechos sólidos. La disposición de residuos provoca eventualmente la contaminación del suelo y ésta, a su vez, la del agua.

El sector de los desechos, los vertederos y las aguas residuales constituyen aproximadamente el 20% de las emisiones, de gas metano, que es el principal contribuyente a la formación de ozono a nivel del suelo, un contaminante atmosférico peligroso, cuya exposición causa 1 millón de muertes prematuras cada año. El metano también es un poderoso gas de efecto invernadero. Durante un periodo de 20 años, su capacidad de calentamiento es de 80 veces más potente que la del dióxido de carbono.

De acuerdo al Panel Intergubernamental sobre el cambio climático (IPCC), las emisiones globales de metano deben reducirse entre 40% y 45% para 2030 para lograr que las vías de menor costo limiten el calentamiento global a 1,5 grado centígrados en este siglo, por lo que nuestro municipio tiene que contribuir a la disminución del calentamiento global.

Por lo anterior y con base en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", el gobierno tiene la obligación de establecerse una serie de acciones y estrategias que permitan la mejora en la gestión integral de residuos, con el objetivo primordial de prevenir y minimizar la generación de residuos, disminuyendo significativamente el impacto ambiental que actualmente representa el depósito final de residuos en los vertederos municipales.

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Asimismo, para fortalecer la gestión de residuos municipal, y con el objetivo de formular e implementar instrumentos y planes locales, así como la ejecución de las políticas públicas que permitan la disminución, valorización y aprovechamiento de residuos, es necesario tomar en cuenta los Principios Rectores estipulados en la Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable, Cero Residuos. De lo cual se desprende que resulta factible la participación del sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en este municipio de Los Cabos.

Actualmente el vertedero se denomina como un sitio no controlado que significa un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con las especificaciones de la Nom-083-Semarnat-2003. No se cuenta con celdas para depósito de residuos, a las que denominamos como trincheras. Estas trincheras deben ser una especie de cajón, con una profundidad considerable para poder realizar los trabajos de disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Se necesitan desarrollar las obras preliminares, como movimientos de suelo, terracerías, acceso, pozos de venteo y la impermeabilización parcial de la superficie, así como la instalación de geomembrana y malla geotextil, realizar los movimientos de tierra necesarios para lograr un ángulo correcto de taludes, la construcción de los drenajes para lixiviados y su sistema de tratamiento. Esto para poder tener nombre de "relleno sanitario", que es una obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

Sin embargo, dadas las condiciones financieras y técnicas en la materia del actual Ayuntamiento, resulta imposible atender de forma directa y con altos niveles de eficacia y eficiencia la prestación de los servicios públicos relativos al tratamiento y a la disposición final de los residuos, surgiendo entonces la posibilidad de que conforme al marco legal existente se desplieguen acciones e inversiones a través del sector privado, concretamente, bajo el régimen de concesión, tal como lo prevé el inciso b) de la fracción II del artículo 133 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Con ello, se evitarían al Ayuntamiento mayores gastos en infraestructura, maquinaria y personal técnico, además de cumplir con uno de los principios del derecho, que toda persona tiene a vivir en un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo, salud y bienestar integral y siendo obligación de las autoridades municipales proteger así como desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y salvaguarda del medio ambiente, cumpliendo con los principios de la política ambiental, la prevención y el control de la contaminación y toda vez que del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Públicos de Los Cabos, se desprende la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público consistente en el tratamiento, selección, aprovechamiento, trituración, compactación y transferencia de los residuos sólidos urbanos ingresados por el servicio de recolección del Municipio de Los Cabos, B.C.S., debido, como ya

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

se ha apuntado, a la falta de capacidad financiera, técnica y operativa para prestar directamente el servicio público mencionado.

Al concesionar el servicio público de tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, se obtendrían los siguientes:

BENEFICIOS

a) Generación de empleos directos e indirectos.

b) Inversión completa de manera privada, sin costo al erario público.

c) Aumenta la eficiencia y efectividad de los servicios públicos relacionados.

d) Inicio de la prestación de tratamiento de los RSU, hoy inexistente en el Municipio de Los Cabos.

e) Mejoraría las condiciones de salud pública y de todo organismo vivo.

f) Generaría actividades económicas indirectas por el reciclaje, y por lo tanto nuevos ingresos fiscales para el municipio.

g) Calidad en los bienes y servicios mayor y con mejores estándares

h) Potencialización de la sinergia entre el Municipio y la iniciativa privada para la prestación del servicio.

i) Ahorro en gastos en infraestructura, maquinaria y personal técnico.

j) El Municipio potencializa sus recursos en otras áreas para la solución de otras necesidades sociales.

k) Se obliga el concesionario a cumplir con las normas y leyes correspondientes, bajo una estricta supervisión municipal.

Todo lo antes manifestado brindaría al Municipio de Los Cabos, la oportunidad de implementar innovaciones tecnológicas específicamente para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, con lo cual se mitigaría el impacto ambiental que actualmente representa el confinamiento final de la basura, además permitiría, en su caso, establecer una conectividad entre la Comisión Federal de Electricidad para solventar las necesidades de generación de energía. Asimismo el Municipio de Los Cabos, se convertiría en un ejemplo a nivel nacional e incluso mundial, enfocado en el

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

manejo, disposición final y tratamiento de residuos sólidos, además del ahorro en gastos en infraestructura, maquinaria y personal técnico, **así como el costo de operación para realizar los trabajos diarios en el relleno sanitario por el concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de consumo de combustible y la nómina, que oscila en un promedio de $8,000,000 (Ocho millones 00/100 M.N.) mensualmente.**

Para efectos de mejor proveer, el análisis técnico sobre el tratamiento de residuos sólidos en el municipio de Los Cabos, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se acompaña al presente como parte del mismo, como anexo único.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: El **Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, declara**, en atención a lo dispuesto por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur que se encuentra imposibilitado para cumplir por sí mismo con la obligación constitucional que tiene a su cargo de prestar de **forma directa**, los servicios públicos relativos al tratamiento y a la disposición final de los residuos, tal como lo ordena el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 148 fracción IX inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en razón de las consideraciones y argumentos que se han descrito en la exposición de motivos del presente dictamen.

SEGUNDO: El **Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, manifiesta la conveniencia de que los servicios públicos referidos en el resolutivo anterior sean prestados de **forma indirecta**, concretamente, a través de terceros, bajo el régimen de concesión, tal como lo prevé el inciso b) de la fracción II del artículo 133 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

TERCERO: El **Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur** autoriza otorgar en concesión, previo proceso de licitación pública, la prestación de los servicios públicos municipales relativos al Tratamiento y a la Disposición Final de los Residuos en el municipio de Los Cabos, por un plazo de hasta 20 años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I inciso n) y fracción III inciso e), 144 primer párrafo, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como de cualquier otra normatividad que al efecto resulte aplicable.

CUARTO.-Se instruye al titular de la Oficialía Mayor y del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a que proceda a la elaboración del proyecto de convocatoria para el proceso de licitación pública, para el otorgamiento de la concesión para la prestación de los servicios públicos municipales relativos al Tratamiento y a la Disposición Final de los Residuos, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la cual deberá ser presentada y sometida a la

ACUERDO No.: 133
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente dictamen.

QUINTO: La empresa licitante ganadora tendrá derecho a generar y/o vender y/o suministrar la energía eléctrica para el consumo del Municipio de Los Cabos, en sus tarifas: Alumbrado Público 5A, Comercial Baja Tensión 02, Tarifa HM y las que resulten aplicables a un precio de descuento del diez por ciento sobre lo que actualmente paga el Municipio a la Comisión Federal de Electricidad, ya sea a través de la propia empresa o a través de una suministradora calificada autorizada que la licitante ganadora determine. El municipio llevará a cabo todas las acciones y actos jurídicos necesarios para registrarse como usuario calificado, en términos de la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Los resolutivos contenidos en el presente acuerdo entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se haga del conocimiento del titular de la Oficialía Mayor de los resolutivos contenidos en el presente acuerdo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

7

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 1, 4, 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 17, 18, 19 y 60 fracciones III y IX y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, y 39 fracción I incisos a) y d), del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; 2, 3, 5, 10, 15 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur;y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 28, celebrada el día 13 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral seis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana regidora Irene Galindo Román, para realizar solicitud al Congreso del Estado de Baja California Sur e instalar una mesa de análisis y trabajo con dependencias municipales, estatales y federales para explorar opciones modulares de la instalación del Centro Oncológico en Los Cabos, Baja California Sur y acciones periféricas a favor de los pacientes con cáncer del municipio de Los Cabos, Baja California, Sur; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTE:

PRIMERO.- El día martes 8 de marzo de 2022, se presentó por la suscrita Regidora, **Mtra. Irene Galindo Román,** el Punto con el numeral 14 de Acuerdo a la convocatoria emitida para la Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo del 2022, el cual a la letra dice: PROPUESTA QUE PRESENTA LA CIUDADANA IRENE GALINDO ROMÁN, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER.

SEGUNDO.- Que con fecha de 10 de marzo del 2022, mediante escrito con número de oficio SGM/031/2022, el Secretario General Municipal, turnó a los integrantes de las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Equidad y Bienestar Social de este H. XIV Ayuntamientos de Los Cabos, Baja California Sur el punto de acuerdo antes mencionado.

TERCERO: Que tanto los integrantes de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, **Sarahí Ramos Murillo, Lucia Sánchez Juárez y Alondra Torres García,** Presidenta, Primera y Segunda Secretaria respectivamente, así como la Comisión Edilicia de Equidad y Bienestar Social, **Guillermina Días Rodríguez, José Catarino Flores Castro y Andréa Patricia Ramírez Hernández,** Presidenta, Primer Secretario y Segunda Secretaria respectivamente tuvieron a bien emitir el **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA**

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER.

CUARTO.-. Que en la sesión Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo celebrada el miércoles 04 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, se propuso el análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen antes mencionado, el cual fue votado por **UNANIMIDAD** de los integrantes de Cabildo.

QUINTO.-. Que se aprobaron los siguientes resolutivos: *[...]*

PRIMERO.- *Que de conformidad a los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO de la propuesta., Se dictamina que si bien el apoyo gubernamental, la gestión y seguimiento a las personas que padecen cáncer es una obligación de los gobiernos en cuanto el garantizar el derecho humano de la salud; dentro de las atribuciones que como municipio tenemos, actualmente en el organigrama del Sistema Municipal para la Integración de la Familia (DIF), ya se cuenta con un área denominada DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CÁNCER, dependiente del Área estratégica de Asistencia Social y Grupos Vulnerables. Que derivado al estado de la personalidad Jurídica en que opera el Sistema DIF Municipal, no cuenta con una Junta de Gobierno para toma de decisiones y recepción de notificaciones diversas, es necesario que la propuesta sea determina por parte del titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, con la ratificación calificada del Cabildo en pleno.*

SEGUNDO. – *Que de conformidad al Resolutivo que antecede, el C. Profr. Oscar Leggs Castro, en su carácter de Presidente Municipal, gire las instrucciones correspondientes, al Sistema Municipal para la Integración de la Familia (DIF), realice las adecuaciones necesarias en su Programa Operativo Anual, para que el área correspondiente de ATENCIÓN A PERSONAS CON CÁNCER, cuente con suficiencia para el cumplimiento de sus objetivos y lo que mandatoriamente establece la legislación en materia de Asistencia Social y Derechos Humanos.*

TERCERO. – *Que C. Profr. Oscar Leggs Castro, en su carácter de Presidente Municipal de conformidad a su facultades, gire las instrucciones a las áreas de la Administración Pública Municipal correspondientes, para que en un plazo no mayor a 60 días, se presente el plan de trabajo, estrategia, proceso o ruta crítica a seguir, para coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, con una gestión rápida, fluida, eficaz y expedita que dote de suficiencia económica, material, humana y legalidad al apoyo de personas con cáncer en nuestro municipio.*

T R A N S I T O R I O S:

Primero. – *Una vez publicado el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal correspondientes, en un plazo no mayor a 60 días, deberán presentar el plan de trabajo,*

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

estrategia, proceso o ruta crítica a seguir, para coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, con una gestión rápida, fluida, eficaz y expedita que dote de suficiencia económica, material, humana y legalidad al apoyo de personas con cáncer en nuestro municipio.

***Segundo** - Se instruye al C. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, al Sistema Municipal para la Integración de la Familia (DIF), a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y Legislativos, a la Dirección Municipal de Salud, Tesorería General; Oficialía Mayor, a la Dirección Municipal de Recursos Humanos y a la Dirección de transparencia de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur., para los efectos legales correspondientes de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente.*

***Tercero.** - Se instruye al C. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

***Cuarto.** - El presente **PUNTO DE ACUERDO** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Gaceta Municipal.*

***Quinto.** - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.*

SEXTO. –Que por ende el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia,** realizará a saber dos acciones primordiales:

A. La Homogeneización e integración del Programa para la prevención, atención y seguimiento a pacientes con cáncer del Municipio de Los Cabos con el Programa al Plan Operativo Anual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

A.1 Que el área correspondiente de Atención a Personas con Cáncer cuente con la suficiencia para el cumplimiento de sus objetivos, lo que implica invariablemente la designación de un/a responsable y demás necesidades.

B. La coordinación con las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO. –Por ende, atendiendo los lineamientos antes descritos se instauró, el siguiente: **PROGRAMA DE ATENCIÓN A PACIENTES CON CÁNCER**

EJES RECTORES

A. Generar coordinación a través de este programa para la prevención, atención y seguimiento a pacientes con cáncer;

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

B. Coordinarse con la fundación existente y ciudadanos en general;

C. Realizar la gestión para el Centro Oncológico del Municipio de Los Cabos ante las autoridades que correspondan, ya sean Internacionales, Federales, Estatales y Municipales;

D. Coordinar con las Direcciones Municipales a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven a las necesidades del programa designando un enlace operativo para tal efecto.

A. Coordinación

Este programa tiene la finalidad de dar asesoría y soporte humanitario, nutricional y económico.

1.- Ayuda económica para traslados a su lugar de tratamiento.

2.- Atención psicológica para la persona enferma y su familia.

3.- Asesoría nutricional, así como apoyos de despensa y otros insumos requeridos.

4.- Apoyo para la compra de medicamentos.

5.- Apoyo en requerimientos de ortesis, prótesis, camas de hospital, andadores u otros equipos necesarios.

6.- Se realizará censo de personas enfermas de cáncer en coordinación con SSA, clínica oncología de la ciudad de la Paz y otros hospitales.

7.- Se realizarán campañas de prevención, vacunación y atención oportuna en coordinación con la SSA.

1.- Ayuda económica.

Se contará con recurso para apoyo de gasolina en caso de que la persona se traslade en su vehículo.

Se realizará convenio con el transporte el águila para comprar el boleto a bajo costo para la persona enferma y un familiar. Costo que absorberá el Ayuntamiento.

Se contará con vehículo tipo van, para programar dos veces por semana el traslado a la ciudad de la Paz a la clínica de oncología, previo censo con la clínica para conocer el número de personas que se trasladan semanalmente a la ciudad de la Paz.

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

2.- Atención psicológica para la persona enferma y sus familias.

Atención psicológica y tanatológica a la persona que padece cáncer y a su familia.

Organizará pláticas grupales vía zoom o presencial, como el caso lo requiera en apoyo a la persona que está pasando por el proceso de aceptación de la enfermedad y sus secuelas.

3.- Asesoría nutricional.

Generalmente la persona que padece cáncer desconoce cuál debe ser su alimentación, en ocasiones la alimentación debe ser modificada y usar complementos alimenticios dependiendo de su tipo de cáncer

Se contará con nutriólogo que asesore y atienda las dudas sobre alimentación saludable referente al cáncer.

Se organizaron pláticas con grupos de personas enfermas de cáncer, presenciales o vía zoom según el caso lo requiera

4.- Apoyo para la adquisición de medicamentos.

Previa receta médica, se apoyará con la obtención de medicamento requerido, no sin antes coordinarse con las instituciones de salud existentes para la obtención del mismo, en caso de agotar las opciones, se apoyará con la compra del mismo. Previo estudio socioeconómico de la persona.

5.- Apoyos con la obtención de prótesis, órtesis u otros apoyos asistenciales propios de la enfermedad.

Coordinarse con otras instancias para la donación de prótesis de mama, bolsas de colostomía, prótesis de miembros pélvicos, mangas de linfedema, camas de hospital, andadores, colchones de agua, u otros requerimientos propios de la enfermedad

6.- Censo de personas enfermas de cáncer.

Comunicación y visitas a la SSA, Centro oncológico en la ciudad de la Paz y otros Hostales privados para poder llegar a obtener el diagnóstico de personas enfermas de cáncer en el municipio de Los Cabos.

7.- Campañas de prevención y tratamiento oportuno.

En coordinación con la secretaría de salud y bajo sus normas, se realizarán campañas alusivas

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

a la prevención y tratamiento oportuno, vacunación de la enfermedad de cáncer de cualquier etiología

B. Coordinarse con la fundación existente y la comunidad

Continuar trabajando en coordinación con la fundación existente y la persona que de manera voluntaria quiera apoyar a este grupo de personas enfermas de cáncer.

Reunión con las fundaciones existentes en el municipio de los cabos para invitarlos a trabajar en conjunto gobierno y asociaciones civiles con el objetivo de contar con una clínica oncología en el municipio de Los Cabos

C. Realizar la gestión para el centro oncológico en el municipio de los Cabos, ante autoridades estatales y federales

Formación de un comité encargado de reuniones ante autoridades Municipales, Estatales y Federales con el objetivo de presentar el diagnóstico de personas con cáncer en el Municipio de Los Cabos y la necesidad de contar con una clínica oncológica, para que las responsabilidades de personal e insumo médico de quimioterapia, quirúrgica, personal Médico especializado sea responsabilidad de la secretaría de Salud, así como su organización interna de la Institución.

D. Coordinarse con las direcciones y coordinaciones existentes

Coordinarse con las direcciones de salud municipal, dirección de atención ciudadana, dirección de desarrollo, coordinación de salud del Sistema DIF, asistencia social, c procuraduría del menor y la familia, apoyos alimentarios, Discapacidad y otras direcciones y coordinaciones existentes a fin de lograr el apoyo para la persona afectada de cáncer

Los apoyos podrán ser repetidos ya que un paciente deberá acudir una, dos o tres veces al mes para recibir tratamiento de quimioterapia o radioterapia a la ciudad de la Paz, en muchas de las ocasiones no cuentan con el recurso. Todo será bajo un estudio socioeconómico y los documentos necesarios para el soporte.

Coordinación con los albergues existentes en la ciudad de La Paz para gestionar el apoyo de hospedaje de la persona enferma y un familiar.

OCTAVO.- Que se realizaron las siguientes reuniones para coadyuvar con el tema planteado:

- Reunión para presentación de propuesta del punto de acuerdo del Programa de Apoyo a Personas con Cáncer el día viernes 11 de febrero del 2022 a las 8:30am en las instalaciones de la Sala de Juntas de las Oficinas de Cabildo ante directores y regidores.

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- Presentación del punto de acuerdo en la Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, el día martes 08 de marzo de 2022, a las 11:00 am en las instalaciones del INDEM, donde se paso a la dictaminar a la Comisión edilicia de estudios legislativos para su pronta resolución.
- Reunión con la Comisión edilicia de Estudios Legislativos para revisión de Dictamen el día 28 de Abril a las 11:00 horas en la sala de juntas San Lucas en las oficinas de Cabildo, donde se resolvieron dudas y se dictaminó a favor de la creación del programa.
- Presentación y aprobación del Dictamen del Programa de Atención en la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el día miércoles 04 de mayo de 2022, a las 11:00 horas en las instalaciones del INDEM.
- Mesa de trabajo para presentación del Dictamen a todas las direcciones municipales y generales para la activación del Programa de Apoyo a Personas con Cáncer el día viernes 13 de mayo del 2022 a las 8:30 am en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM).
- Mesa de trabajo con las direcciones municipales y generales para la activación del Programa de Apoyo a Personas del día jueves 02 de junio del 2022 a las 12:00pm en la Sala de Juntas del Centro de Atención al Turista (CATTAC).
- Reunión con fundaciones y sector privado del Municipio de Los Cabos para la presentación del Programa de apoyo a personas con Cáncer el día 10 de Junio del 2022 a las 12:00 pm en el Centro de atención al turista (CATTAC) donde se unificó la intención de colaborar y seguir apoyando a este sector de la población.
- Reunión de trabajo para la presentación del programa de apoyo a personas con Cáncer ante Secretarías estatales el día 16 de junio del 2022 a las 12:00 pm en el Centro de atención al turista (CATTAC), se manifestó el interés de colaborar y buscar los medios para la realización del centro oncológico en Los Cabos y apoyar en lo pertinente a los pacientes.
- Mesa de trabajo con Observatorio Ciudadano para la estructura del programa de apoyo a pacientes con Cáncer el día 04 de julio del 2022 a las 11:30am en el Centro de atención al turista (CATTAC), se determinó la estructura correcta para el desarrollo y gestión adecuada del programa.
- Presentación a Direcciones municipales y generales del Registro de Cáncer de Baja California Sur y los datos de incidencia en Los Cabos para implementar la información real al Programa y tener la situación en la que se encuentra la ciudadanía, localidades y sectores afectados junto con **la necesidad de contar con un centro oncológico en el Municipio de los cabos** el día viernes 15 de julio del 2022 a las 9:30am en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM).
- Mesa de trabajo con Observatorio Ciudadano para la estructura del programa de apoyo a pacientes con Cáncer el día 29 de julio del 2022 a las 11:00 en el Centro de atención al turista (CATTAC), donde se implementaron los programas de las direcciones y la forma de colaborar con los demás sectores.
- Mesa de trabajo con Direcciones municipales y generales para la activación del Programa de apoyo a pacientes con Cáncer el día Martes 09 de Agosto del 2022 a las 10:00am en la

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM). Se les entrego un ejemplo para la implementación del programa interno de las dependencias del ayuntamiento y poder completar el Programa con el cumplimiento de lo mencionado en el Dictamen del mismo.

NOVENO: Que partir de las Reformas Constitucionales del año 2011 queda claramente establecido que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte, así mismo establece obligaciones específicas a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal), las cuales se encuentran fundamentadas en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, trajo consigo transformaciones fundamentales en la forma de interpretar y proteger los derechos humanos. Coloca al Estado mexicano y **todas sus autoridades** como protectoras y garantes de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la Republica. Esta reforma transformo sustancialmente la labor de todas las autoridades del país, ya que están obligadas a asumir un compromiso del Estado mexicano, para desarrollar sus actuaciones desde el nuevo paradigma que incorporé la perspectiva de los derechos humanos.

1. Es de vital importancia insistir en la trascendencia del artículo 1 Constitucional en sus primeros tres párrafos que consagra de un modo general el principio protector de los derechos humanos consagrados tanto en la ley fundamental como los tratados internacionales en lo que nuestro País sea parte y haya ratificado los mismos.

2. El derecho humano relativo al derecho a la salud se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 al mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente".

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Observación general N.o 14, relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos asegura que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud..."

DÉCIMO: Que el día 01 de Septiembre de 2022, se presentó por la suscrita ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, la solicitud para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve a la aplicación de las acciones a favor del derecho humano a la Salud y exhorte a las autoridades

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Federales, Estatales y Municipales que consideren tengan relación con el tema planteado, a que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven con el programa de atención a pacientes con cáncer del Ayuntamiento de Los Cabos, especialmente, en las gestiones para la instauración de un Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos.

ONCEAVO: Por lo que se requiere de este H. Cabildo, que tenga a bien solicitar al Congreso del Estado para efecto de que a su vez en el ámbito de sus atribuciones coadyuve a la aplicación de las acciones a favor del derecho humano a la Salud y exhorte a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que consideren tengan relación con el tema planteado, a que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven con el programa de atención a pacientes con cáncer del Ayuntamiento de Los Cabos, especialmente, en las gestiones para la instauración de un Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos.

Asimismo, se realicen las invitaciones debidas para que se instale una mesa de análisis y trabajo con dependencias Municipales, Estatales y Federales para explorar opciones modulares de la instalación del Centro Oncológico en Los Cabos, Baja California Sur y acciones periféricas a favor de las personas con cáncer del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Que dichos esfuerzos sean coordinados por la suscrita regidora Irene Galindo Román en base a mi facultad de dar seguimiento a los acuerdos de Cabildo en colaboración con la Dirección de Salud del Municipio de Los Cabos y de la Presidenta Honoraria y Directora de DIF Municipal por conducto de la Coordinadora del Programa de atención a pacientes con cáncer del Municipio de Los Cabos dependiente de DIF Municipal.

F U N DA M E N T AC I Ó N D E D E R E C H O

A. La presente propuesta se sustenta en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos que contempla las atribuciones del Ayuntamiento como el Derecho Humano a la Salud.

B. Artículo 51 fracción V incisos d), i), m), n) y la fracción VI de la Ley Orgánica Municipal , que contempla la atribución del Ayuntamiento a promover y procurar la salud pública del Municipio a formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, a promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, y la igualdad entre los habitantes del municipio y Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

C. Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur en sus artículos1, 2, 4 fracción XII, respecto de objeto y beneficiarios de la ley, 7, 10, 12, 14, 15, 18 en razón de la facultad de coordinación entre dependencias, de beneficios y objetivos del Sistema, 45, 46 fracción V

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

relacionado con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás relativos y aplicables de la ley en cita.

D. Plan Nacional de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo, Tratados Internacionales en lo que aplique al los fines y objetivos del presente programa.

J U S T I F I CAC I Ó N :

PRIMERO.- Se justifica en términos de lo señalado en el presente documento respecto de los Derechos Humanos que deben de prevalecer como el derecho a la salud y los elementos inherentes que permitan lograr un pleno disfrute de este derecho, tal y como se ha explicado.

SEGUNDO.-- El presente punto de acuerdo, implica una coordinación entre dependencias de este Ayuntamiento y con otras dependencias de distintos ámbitos gubernamentales privilegiando la capacidad de liderazgo de este Ayuntamiento para explorar aplicar alternativas paralelas para que se de la instalación del Centro Oncológico del Municipio de Los Cabos.

A C U E R D O S :

PRIMERO: Este **H. Cabildo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción V inciso d) y fracción VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, solicita al Congreso del Estado que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve a la aplicación de las acciones a favor del derecho humano a la Salud y exhorte a las autoridades Federales, Estatales y Municipales que consideren tengan relación con el tema planteado, a que, a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, colaboren con el Ayuntamiento de Los Cabos, especialmente, en las gestiones para la instauración de un Centro Oncológico en el Municipio de Los Cabos.**

SEGUNDO: Se autoriza a que, se realicen las invitaciones necesarias para que **se instale una mesa de análisis y trabajo** con dependencias **Municipales, Estatales y Federales** para **explorar opciones modulares de la instalación del Centro Oncológico en Los Cabos, Baja California Sur y acciones periféricas a favor de las personas con cáncer del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur** y que dichos esfuerzos sean coordinados por la segunda regidora **Irene Galindo Román** por capacidad probada en el tema, en colaboración con la **Dirección de Salud del Municipio de Los Cabos**, de la **Presidenta Honoraria y Directora de DIF Municipal** por conducto de la **Coordinadora del Programa de atención a pacientes con cáncer del Municipio de Los Cabos dependiente de DIF Municipal**.

TRANSITORIOS:

Primero. Se instruye a la Secretaría General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los

ACUERDO No.: 134
ACTA NUMERO: 28
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Cabos, Baja California Sur se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIA: ÉRIKA YAZMÍN ZÁRATE VILLA

2021 FEB 26 PM 3 02

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente a veintisiete de enero de dos mil veinte, emite la siguiente

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos —en adelante CNDH—.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** La CNDH promovió acción de inconstitucionalidad en la que cuestionó la fracción I, inciso d), bis, y la fracción II, inciso d), ambas del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, publicada mediante el Decreto 2567, el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad [1].

2. **Conceptos de invalidez.** Argumenta, en síntesis, lo siguiente:

A. Transgresión a los derechos de igualdad, no discriminación y reinserción social tratándose de personas físicas

- El artículo 4, fracción II, inciso d) de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios del Estado de Baja California Sur, al solicitar

[1] Escrito presentado el diez de octubre de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

constancia de no antecedentes penales como requisito para que las personas físicas obtengan la licencia respectiva para el ejercicio de actividades en el ramo inmobiliario, genera espectros discriminatorios y estigmatizantes e impide la plena reinserción de los individuos.

- Suponiendo que la norma persiga un fin válido (que las personas que se dediquen a las operaciones inmobiliarias gocen de buena reputación), no especifica por cuáles delitos, por qué tipo de penas podrá negarse la licencia referida y tampoco determina el bien jurídico que ha sido afectado, lo cual resulta en una restricción desproporcional contraria al principio de reinserción social.

- La porción normativa referida perpetra una categoría que discrimina con base en la condición social —situación que se ubica dentro de las categorías sospechosas prohibidas por el artículo 1º de la Constitución Federal—, pues excluye a las personas que hayan sido condenadas penalmente de la posibilidad de obtener licencia para realizar operaciones inmobiliarias en dicha entidad.

- El objetivo del sistema penitenciario es la reinserción social, por lo tanto, una vez que la persona obtuvo su libertad, se debe estimar que se encuentra en aptitud de reintegrarse en la sociedad, pues ha quedado saldada su conducta lesiva para con la misma[2].

[2] La promovente refiere que el derecho a la reinserción social se configuró como el objetivo constitucional de la pena, para lo cual cita la tesis jurisprudencial P./J. 31/2013 (10a.) del Pleno de esta Alto Tribunal, de rubro y texto: ***REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas*

- La norma impugnada no justifica una finalidad imperiosa ni constitucionalmente válida, ya que no resiste un juicio de proporcionalidad o razonabilidad. La imposibilidad de las personas con antecedentes penales de obtener una licencia para la realización de operaciones inmobiliarias no obedece a ninguna razón objetiva, excepción o supuesto constitucionalmente válido[3].

- Existen ilícitos cuya comisión no genera incompatibilidad con el ejercicio de la profesión de agente inmobiliario. La redacción previa del artículo establecía como requisito presentar un escrito en el que se señalara si se contaba con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos graves o patrimoniales. Por ello, la exigencia actual podría considerarse regresiva al no establecer los límites necesarios que hagan esa medida menos lesiva.

- A los sentenciados que les impusieron penas tales como amonestación, sanciones pecuniarias o de trabajo a favor de la comunidad o una pena

---

a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro I, Diciembre de 2013, p. 124.

[3] La promovente citó la tesis P./J. 10/2016 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo 1, página 8, de rubro: ***CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.*** *Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.*

mínima de privación de la libertad por la comisión de cualquier delito no podrían obtener la autorización para realizar operaciones inmobiliarias, lo que infringe la libertad de ejercicio de cualquier actividad económica.

- La norma impugnada también afecta el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, pues la disposición normativa tildada de inconstitucional impide a las personas que tengan cualquier antecedente penal fungir como agentes inmobiliarios en Baja California Sur.

- En la demanda no se desconoce que el requisito de contar con antecedentes penales puede ser exigible para diversos cargos, empleos o comisiones, sobre todo relacionados con el servicio público, pero para que proceda su solicitud debe atenderse a las especificidades del trabajo que se realizara.

SUPREMA
JUSTICIA DE
SECRETARIA GENER

- La propia Comisión se ha pronunciado sobre el tema de exigencia de ese requisito en el documento denominado "Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales" de dos mil dieciséis. Además, deben tomarse en cuenta las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas.

SUPREMA CORTE DE JUS
SECRETARÍA GENE
DE TRÁMITE
CONSTITUCIONALES
INCOSTITUCI

B. Transgresión a los derechos de seguridad jurídica y libertad de trabajo

- Al resolver la contradicción de tesis 360/2013, el Tribunal Pleno indicó que el término "persona" debe ampliarse a las personas jurídicas en los casos en que ello sea aplicable, pues es cierto que no puede significar la comprensión de la totalidad de los derechos humanos que gozan las personas físicas, sino solo aquellos que son necesarios para la realización de sus fines y para brindar seguridad jurídica.

- El requisito consistente en acompañar constancia de no antecedentes penales a la respectiva solicitud de licencia para realizar operaciones inmobiliarias es una exigencia inherente de manera exclusiva a personas físicas y no a personas jurídicas. Al exigirles una constancia de esa naturaleza, se transgrede el derecho a la igualdad jurídica y se impacta en la libertad de trabajo.

- El Código Penal de Baja California Sur no incluye la posibilidad de fincar este tipo de responsabilidad a las personas morales, pues únicamente prevé consecuencias jurídicas accesorias cuando un miembro o representante de la persona moral incurre en responsabilidad. Es jurídicamente imposible que una persona jurídica tenga antecedentes penales en Baja California Sur.

- Lo anterior sin soslayar que el Código Nacional de Procedimientos Penales sí contempla la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, pues las penas que establece en ese apartado son acordes a la naturaleza de esos entes (multas, decomisos, disolución, suspensión, intervención y prohibición de realizar determinadas operaciones).

- Exigir como requisito la presentación de una constancia de no antecedentes penales a las personas morales genera inseguridad jurídica, toda vez que ello es imposible en términos normativos. Es decir, dicho requisito es de imposible cumplimiento para las personas morales, pues en términos del artículo 27, fracción IV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esa constancia sólo se podrá extender cuando concurran algunos supuestos, como no haber sido condenado a una pena

privativa de la libertad[4]. Así, la expedición de dichas constancias es incompatible con la naturaleza de las personas jurídicas.

- En este sentido, las personas jurídicas se verán imposibilitadas para presentar la constancia de no antecedentes penales y la consecuencia lógica será que la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur rechace sus solicitudes, haciendo inoperante el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyeron. Lo anterior vulnera el derecho previsto en el artículo 5 de la Norma Fundamental, de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

3. **Admisión de la demanda.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida, y designó al ministro Javier Laynez Potisek para que actuara como instructor en el procedimiento[5]. El instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que rindieran sus respectivos informes, y dar vista al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde antes del cierre de instrucción[6].

4. **Informes.** El Congreso del Estado de Baja California Sur rindió informe justificado y defendió la constitucionalidad de la norma impugnada[7]. El Poder Ejecutivo estatal no lo rindió en el plazo de ley concedido[8]. El ministro

[4] Dicha disposición se encuentra inserta en el Capítulo I, denominado "De la Información en el Sistema Penitenciario" que regula las cuestiones relativas a las personas privadas de la libertad.
[5] Acuerdo de once de octubre de dos mil dieciocho. Foja 48 y 48 vuelta del expediente en que se actúa.
[6] Acuerdo de quince de octubre de dos mil dieciocho. *Ibídem*, fojas 49 a 51 vuelta.
[7] *Ibídem*, fojas 245 a 246.
[8] *Ibídem*, fojas 482 y 482 vuelta.

instructor tuvo por presentado el informe rendido[9] y concedió a las partes el plazo legal respectivo a efecto de que formularan sus alegatos por escrito[10].

5. **Cierre de instrucción.** Se tuvieron por formulados los alegatos de la CNDH y del Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y al haber trascurrido el plazo legal concedido a las partes para formularlos, el ministro instructor declaró cerrada la instrucción[11].

II. COMPETENCIA

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal[12], y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[13], toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversos preceptos contenidos en el Decreto 2567, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.

---

[9] Acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve. *Ibídem*, fojas 252 a 253.
[10] Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. *Ibídem*, fojas 482 y 482 vuelta.
[11] Acuerdo de veintitrés de abril de dos mil diecinueve. *Ibídem*, fojas 497 a 498.
[12] "**Artículo 105.**- (...) II (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)".
[13] "**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)".

III. OPORTUNIDAD

7. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal (en adelante, Ley Reglamentaria) prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente, y c) cuando se trate de materia electoral, todos los días se considerarán hábiles[14].

8. En atención a lo anterior, si el Decreto impugnado se publicó el lunes diez de septiembre de dos mil dieciocho en el Boletín Oficial del Gobierno[15], el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el martes once de septiembre y concluyó el miércoles diez de octubre de dos mil dieciocho. Si el escrito de demanda fue recibido por este Alto Tribunal el diez de octubre de dos mil dieciocho, se concluye que su presentación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

9. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria[16], en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal,

---

[14] **"Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

[15] Fojas 428 a 474 del expediente en que se actúa.

[16] **"Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.

10. La acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por Luis Raúl González Pérez, quien actúa en representación de la CNDH, y acreditó su personalidad con copia certificada del acuerdo de designación de trece de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Senado de la República[17]. El artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional dispone que la CNDH podrá promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte[18]. Bajo esa premisa, si la demanda fue presentada por Luis Raúl González Pérez, quien en virtud de su carácter de Presidente se encuentra legitimado para interponerla en representación de la Comisión[19], y además cuestiona la violación a diversos derechos fundamentales, por lo que este Alto Tribunal concluye que la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por parte legitimada.

CORTE DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS

DE LA FEDERACIÓN
STICIA DE LA NACIÓ
FUAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
DE ACCIONES D
NALIDAD

VERSIÓN PÚBLICA

estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."

[17] Foja 40 del expediente en que se actúa.

[18] **"Artículo 105.-** (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

[19] **"Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)".

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

11. Al no haber sido alegada alguna causal de improcedencia indudable y manifiesta[20], ni advertirse por este Alto Tribunal, resulta procedente el estudio de los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO

A. Metodología de estudio del caso

12. El estudio se dividirá en dos apartados. En el primer apartado, relativo al análisis de la regularidad constitucional del requisito de no antecedentes penales para que las **personas físicas** obtengan licencia de agentes mobiliarios, y conforme al criterio del Tribunal Pleno establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016, se utilizará un test de escrutinio ordinario a fin de demostrar la infracción al derecho a la igualdad, por no ser instrumental la medida con la finalidad constitucionalmente válida.

13. En el segundo apartado, se analizará el requisito de no antecedentes penales para que las **personas jurídicas** obtengan licencia para agentes inmobiliarios, a partir de un test de proporcionalidad para demostrar la violación al derecho al trabajo, porque la medida no es idónea para cumplir la finalidad constitucionalmente válida.

---

[20] Como refiere la tesis P. LXXII/95, del Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes: *"**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable, pues ello supone que el juzgador, con la mera lectura del escrito inicial y de sus anexos, considera probada la correspondiente causal de improcedencia sin lugar a dudas, sea porque los hechos sobre los que descansa hayan sido manifestados claramente por el demandante o porque estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte tal que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido."*

B. Violación al derecho de la igualdad de las personas físicas, al exigirles no antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario

B. i. Doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre igualdad

14. Las discusiones sobre el derecho de igualdad se centran en tres ejes: ***(i)*** la necesidad de adoptar *ajustes razonables* para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas[21]; ***(ii)*** la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas acciones afirmativas[22]; y ***(iii)*** el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado)[23], o de manera tácita[24], resulten discriminatorios.

---

[21] Estos *ajustes razonables* han sido definidos por el artículo 1°, inciso 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás".

[22] El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas ha desarrollado una interesante conceptualización en su recomendación general 32 "Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", párrafos 12, 13, 15 y 16.

[23] En efecto, la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: ***(i)*** la existencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; ***(ii)*** que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y ***(iii)*** en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. Tesis aisladas 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), registro de IUS 2007798, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, página 603, cuyo rubro es "***DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN***", y 1a. CCCVI/2014 (10a.), registro de IUS 2007338, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 579, cuyo rubro es "***IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA***".

[24] A diferencia de la discriminación directa en la que existe una afectación desproporcionada por un trato igual, aquí existe una exclusión o una diferenciación. Tesis aisladas 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), registro de IUS 2010493, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, cuyo rubro es "***DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN***

15. Ahora bien, como se desprende de la tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.)[25], la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. De hecho, el principio de igualdad, así como los principios de autonomía, libertad y dignidad personal, constituyen el fundamento de los derechos humanos[26].

16. Así, la discriminación resulta inadmisible al crear entre seres humanos diferencias de trato que no corresponden a su única e idéntica naturaleza. De lo anterior se desprende también que no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, pues no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.

17. En este sentido, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que se

---

TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA", y 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), registro de IUS 2010500, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, cuyo rubro es "***IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA***".

[25] Tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.), registro de IUS 2001341, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 487, cuyo rubro es "***IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL***".

[26] Tesis aislada 1a. CCCLIV/2014 (10a.), registro de IUS 2007731, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 602, cuyo rubro es "***DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA***"; y tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, octubre de 2004, página 99, suyo rubro es "***IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO***".

refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio —o privarse de un beneficio— desigual e injustificado[27].

18. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre ***situaciones de igualdad de hecho***, produzcan como efecto de su aplicación: ***(i)*** una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o ***(ii)*** efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares[28].

19. Este criterio coincide con el del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas[29] (CERD por sus siglas en inglés), el cual ha sostenido que "*el término 'no discriminación' no implica que sea necesario un trato uniforme cuando existen* ***diferencias importantes*** *entre la situación de una persona o grupo y la de otros* ***o****, en otras palabras,* ***cuando hay una justificación objetiva razonable para la diferencia de trato***". Así, el Comité coincide con esta Suprema Corte al sostener que "*dar un mismo trato a personas o grupos cuyas situaciones sean objetivamente diferentes constituirá discriminación en la práctica, como lo constituirá también el trato desigual de personas cuya situación sea objetivamente la misma*", reiterando que "*la aplicación del principio de no discriminación exige que se tomen en consideración las características de los grupos*".

---

[27] Tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004, registro de IUS 180345, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 99, cuyo rubro es "***IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO***". La Segunda Sala ha adoptado este criterio, tal y como puede observarse en la tesis 2a. LXXXII/2008, registro 169439, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 448.

[28] Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ver, tesis aislada 1a. LXXXIV/2015 (10a.), registro 2008551, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1409, cuyo rubro es "***PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO***".

[29] Recomendación general 32, párrafo 8.

20. El criterio del Comité CERD, compartido por esta Corte, permite precisar la doctrina que hasta ahora se ha expuesto, diferenciando dos etapas en los estudios sobre discriminación: una de ellas que se refiere al análisis de la situación supuestamente discriminada, con base en la cual se determine si existen diferencias importantes que impidan una comparación con aquéllas contra la cual se va a contrastar; y una segunda en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable.

21. Al respecto, la jurisprudencia de la Primera Sala[30] refleja que para determinar si una distinción resulta objetiva y razonable, deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto de la litis. Así, existen dos niveles de escrutinio:

1) **Escrutinio estricto**[31]: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción ***(i)*** tenga como base las categorías sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

[30] Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, registro de IUS 169877, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es "***IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)***".

[31] Este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como "*strict scrutiny*", y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término 'categorías sospechosas". De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: ***(i)*** perseguir una finalidad constitucional imperiosa ("*compelling state interest*", también traducido como "interés urgente"); ***(ii)*** realizar una distinción estrechamente encaminada ("*narrowly tailored*") a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y ***(iii)*** constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible ("*the least restrictive mean*") respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

y Políticos[32] o ***(ii)*** implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano[33].

---

[32] Tesis jurisprudencial 1a./J. 55/2006, registro de IUS 174247, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, cuyo rubro es "***IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL***". Ver también las tesis aislada 1a. CI/2013 (10a.), registro de IUS 2003250, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 958, cuyo rubro es "***CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO***", y 1a. XCIX/2013 (10a.), registro de IUS 2010315, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página 961, cuyo rubro es "***IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO***".
Esta Sala ha sostenido que es posible identificar nuevas categorías sospechosas, mediante su reconocimiento en la Constitución, en tratados internacionales o jurisprudencialmente. Tesis aislada 1a. CCCXV/2015 (10a.), registro de IUS 2010868, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 1645, cuyo rubro es "***CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS***".

[33] Tesis jurisprudencial P./J. 29/2011, registro de IUS 161222, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 20, cuyo rubro es "***PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ESTRICTO***". Sobre este punto, la jurisprudencia reconoce –*contrario sensu*– que sólo es necesario un escrutinio estricto cuando la limitación a un derecho se base en una categoría sospechosa o cuando "incide de modo central o determinante en [un] derecho [humano]".
En el mismo sentido, tesis aislada P. VII/2011, registro de IUS 161364, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 24, cuyo rubro es "***CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO***". Esta tesis deriva de un amparo en revisión (7/2009) sobre el mismo tema abordado en los asuntos que dieron lugar a la jurisprudencia antes citada, y contiene el mismo criterio pero enunciado de modo distinto, al señalar que el escrutinio estricto resulta aplicable cuando una medida "tenga por objeto anular o menoscabar [los derechos]".
En adición a las tesis antes citada, ver los siguientes criterios: ***(i)*** tesis aislada 1a. CII/2010, registro de IUS 163766, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, cuyo rubro es "***PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO***"; ***(ii)*** tesis aislada 1a. CIV/2010, registro de IUS 163768, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, cuyo rubro es "***PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS***"; y ***(iii)*** tesis aislada 1a. CIII/2010, registro de IUS 163767,

2) **Escrutinio ordinario**: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados[34]. En estos casos, el test de proporcionalidad[35] se llevará a cabo mediante el **análisis de la legitimidad de la medida**, **su *instrumentalidad*** y su proporcionalidad[36]. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que **el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su *instrumentalidad* para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible**, sin que se exija al legislador que se realice por los "mejores medios imaginables"[37].

---

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 184, cuyo rubro es "***PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES***".

[34] El concepto de "arbitrariedad" no debe equipararse solamente con el de "contrario a ley" en un sentido únicamente formal, "sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad". Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párrafo 92.

[35] Tesis: 1a. VII/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2013487. Primera Sala. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I. Página. 380. Tesis Aislada (Constitucional). ***"DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO."***

[36] Tesis aislada P. VIII/2011, registro de IUS 161302, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33, cuyo rubro es "***IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES***".

[37] Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las "categorías sospechosas referidas", el examen de igualdad deberá *débil* o *poco estricto*, dando mayor deferencia a la libertad configurativa del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra "razonablemente relacionados" ("*reasonably related*") con un "finalidad legítima" ("*legitimate interest*") para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.
En los Estados Unidos de América este escrutinio es denominado "*rational basis test*". El mismo es utilizado en casos donde no esté involucrado un derecho fundamental o alguna categoría sospechosa y sea alegado que una distinción o clasificación legal viola el principio de igualdad o la cláusula de igualdad contenidas en la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas. Así los ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos desde el caso

22. Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de *sobre inclusión* o de *infra inclusión*, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación[38]. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente *principio de razonabilidad*, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad[39].

23. Así, **para analizar violaciones al principio de igualdad debe comprobarse** que efectivamente el legislador estableció una distinción, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Esto es, debe verificarse se haya excluido a algún colectivo de algún beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.

24. **Una vez que se ha comprobado que efectivamente el legislador realizó una distinción es necesario** establecer si dicha medida se encuentra justificada. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que

---

Gulf, Colorado & Santa Fe Railway Co. v. Ellis (165 U.S. 150, 1897): "*It is apparent that the mere fact of classification is not sufficient to relieve a statute from the reach of the equality clause of the fourteenth amendment, and that in all cases it must appear not only that a classification has been made, but also that it is one based upon some reasonable ground,— some difference which bears a just and proper relation to the attempted classification,— and is not a mere arbitrary selection*".

[38] Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, registro de IUS 161310, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, cuyo rubro es "***ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN***".

[39] Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es "***IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD***".

distribuyen cargas y beneficios se determina a partir del referido análisis de la *razonabilidad de la medida*[40].

25. Este análisis supone: **i)** que se determine si existe una distinción; **ii)** que se elija el nivel de escrutinio que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario, y **iii)** que se desarrollen cada una de las etapas que supone el test que se ha elegido.

26. Para finalizar con el desarrollo de la doctrina jurisprudencial es importante advertir que la prohibición de discriminación no sólo está dirigida a los poderes públicos sino también a los particulares, aunque con ciertos matices[41].

B. ii. Escrutinio ordinario de la porción normativa controvertida

27. Este Tribunal Pleno considera que **es fundado el concepto de invalidez** en el que se alega violación al derecho de igualdad de las personas físicas por exigirles no tener antecedentes penales para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario.

28. La **porción normativa** que se estima inconstitucional tiene el siguiente contenido:

> **Artículo 4.** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaria la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo: (...)
>
> II. Tratándose de personas físicas: (...)
>
> d) Constancia de no antecedentes penales; (...)

[40] Acción de inconstitucionalidad 61/2016, resuelta en sesión de cuatro de abril de dos mil diecisiete.

[41] Tesis aislada 1a. XX/2013 (10a.), registro de IUS 2002504, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVI, enero de 2013, tomo 1, página 627, cuyo rubro es "***DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES***".

B. ii. a. La porción normativa sí hace una distinción

29. Para realizar el análisis de la porción referida es necesario determinar, en primer lugar, si existe una distinción, ya sea explícita o implícita, entre dos grupos similares en relación con algún beneficio.

30. Esta Suprema Corte considera que la **porción normativa sí hace una distinción** entre las personas que han sido condenadas penalmente —de forma previa a la solicitud de la licencia— y aquellas personas que no tienen antecedentes penales, en relación con la posibilidad de obtener dicha licencia para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado de Baja California Sur.

31. Una vez que este Tribunal Pleno ha determinado la existencia de la distinción se debe determinar bajo qué escrutinio se analizará. Como se mencionó, el escrutinio estricto se realiza cuando la norma emplea uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. En respuesta a lo anterior, esta Suprema Corte considera que la **porción normativa controvertida debe ser analizada bajo un escrutinio ordinario,** ya que el hecho de que se solicite como requisito no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no constituye una categoría sospechosa.

32. Una vez que se ha determinado el grado del escrutinio, es necesario identificar los fines que se persiguen con la medida impugnada para estar en posibilidad de determinar si éstos resultan constitucionalmente válidos.

B.ii. b. Finalidad constitucionalmente válida

33. Los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines que

legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos[42].

34. Para poder identificar esa finalidad perseguida por el legislador puede atenderse a los documentos que informan el proceso legislativo de la disposición analizada o bien a la interpretación de las propias normas combatidas[43].

35. En esas circunstancias, de acuerdo con la **exposición de motivos** de la porción normativa controvertida, el objetivo es otorgar seguridad jurídica a las transacciones de bienes inmuebles y la formalización de esa actividad, así como garantizar la capacidad de los agentes inmobiliarios y reducir riesgos a los consumidores[44], lo que se considera un fin constitucionalmente válido.

36. En efecto, la **norma tiene un fin constitucionalmente válido** consistente en proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran utilizar los servicios que ofrece el sector inmobiliario.

37. El legislador, al establecer esa porción normativa, pretende crear un filtro estricto de admisión a dicho sector que permita asegurar que accedan al puesto sólo las personas que no tengan antecedentes penales, pues se piensa que, de ese modo, se prueba la rectitud, probidad, honorabilidad, y que todas estas características son necesarias para realizar operaciones con bienes inmuebles de otros.

B.ii. c. Instrumentalidad de la medida

38. El requisito para las personas físicas de no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no tiene relación directa, clara e indefectible, para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente

---

[42] Amparo en revisión 548/2018, Primera Sala, resuelto en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos.
[43] *Ídem.*
[44] Foja 335 del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

válido de proteger el patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario. No existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá sus actividades de agente inmobiliario con rectitud, probidad y honorabilidad.

39. El legislador local realizó una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Exigir que se demuestre que la persona no haya incurrido en alguna conducta que la ley considere jurídicamente reprochable no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien obtenga la licencia para realizar operaciones inmobiliarias en el Estado de Baja California Sur.

40. Es pertinente señalar que la formulación de la norma en la porción "*Constancia de no antecedentes penales*" comprende todo tipo de delitos —graves o no graves, culposos o dolosos—, cualquiera que sea la pena impuesta y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo de la sujeción a un proceso penal en curso. La generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobreinclusiva en el caso concreto. Por ello, el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas sobreinclusivas sin prejuzgar sobre otras que pudieran exigir no contar con antecedentes penales sobre determinados delitos (por ejemplo, patrimoniales); sobre la forma de su comisión (culposa o dolosa), o sobre su penalidad (cualquiera o solo pena de prisión)[45].

41. Por consiguiente, no se advierte que la porción normativa controvertida tenga una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, sino que, por el contrario, presenta claras manifestaciones de violación al derecho de igualdad. Entonces, resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, al estar demostrada su inconstitucionalidad.

---

[45] Tal como se precisó en la Acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta por unanimidad en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte.

C. Violación al derecho al trabajo de las personas jurídicas por exigirles no antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario

C. i. Doctrina del test de proporcionalidad

42. La moderna teoría de los derechos fundamentales[46] traza una distinción indispensable para entender la forma en la que los tribunales constitucionales suelen hacer el control de constitucionalidad de las normas infraconstitucionales a través del **principio de proporcionalidad**: el *alcance* del derecho fundamental y la *extensión de su protección*.[47] De acuerdo con esta distinción, el examen de constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas[48].

43. En **una primera etapa** debe determinarse si la norma incide en el *alcance* o contenido *prima facie* del derecho en cuestión[49]. Dicho en otros términos, **debe establecerse si la medida legislativa impugnada *limita* el derecho humano.**[50] En esta etapa del análisis, es necesario recurrir a la *interpretación* de las disposiciones normativas correspondientes. Por un lado, **debe interpretarse la disposición legislativa impugnada con la finalidad de determinar los alcances de la prohibición u obligación que establece**. Por otro lado, también **debe interpretarse la disposición constitucional que aloja el derecho humano en cuestión**, con la finalidad de fijar el alcance o contenido *prima facie* de éste. De esta manera, en esta primera etapa se

---

[46] De acuerdo con las consideraciones expuestas por la Primera Sala en el amparo en revisión 548/2018.
[47] Barak, Aharon, *Proportionality. Constitutional Rights and their Limitations*, trad. Doron Kalir, Nueva York, Cambridge University Press, 2012, p. 19.
[48] Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), registro de IUS 2013156 , publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II página 915, cuyo rubro es ***"TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL".***
[49] Bernal Pulido, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Madrid, CEPC, 2007, p. 45.
[50] Barak, *op. cit.*, p. 26.

precisan las conductas cubiertas *prima facie* o inicialmente por el derecho humano en cuestión.

44. Una vez hecho lo anterior, **debe decidirse si la norma impugnada incide o no en el ámbito de protección *prima facie* del derecho aludido**. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, **si la conclusión es positiva**, debe pasarse a otro nivel de análisis.

45. En esa segunda etapa del análisis, **debe determinarse si la norma que efectivamente interviene en el contenido *prima facie* del derecho humano es constitucional**. Así, en esta fase del análisis debe examinarse si existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca la *extensión de la protección* que otorga inicialmente el derecho. Este ejercicio implica que se analice si la intervención legislativa cumple con las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad: una finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido.

46. De acuerdo con lo anterior, este Pleno procede a determinar si la porción normativa limita el contenido *prima facie* del derecho al trabajo, para lo cual se procede a establecer el contenido del que se ha dotado a éste por esta Corte, para, posteriormente, hacer el test de proporcionalidad correspondiente.

C. ii. Doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de trabajo

47. El precepto 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el demandante afirma que es vulnerado por las normas controvertidas, dispone:

> **Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta

> libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.
>
> La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
>
> Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.
>
> En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.
>
> El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.
>
> Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.
>
> El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.
>
> La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

48. En torno a este precepto constitucional, la Primera Sala ha reconocido que prevé un derecho de libertad de las personas —sean físicas o morales— para dedicarse a una actividad productiva que les provea la satisfacción de sus necesidades, sea industrial, de comercio, profesional o de trabajo; así como también el derecho de apropiarse y aprovechar para sí el producto de esa actividad en que la persona ha aplicado su ingenio, su creatividad, su intelecto, su destreza, sus habilidades, conocimientos o su esfuerzo físico[51].

[51] Amparo directo en revisión 3471/2018. Primera Sala. Sesión treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Unanimidad.

49. La Primera Sala también estableció que la limitación impuesta a esa libertad es la licitud de la actividad, es decir, que ésta no sea contraria a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, por lo cual no se reconoce derecho alguno a quien se dedique a alguna actividad de carácter ilícito en sí misma.

50. En este sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que el Poder Legislativo puede restringir la libertad de trabajo al emitir una ley siempre que determine que la actividad es ilícita y que la restricción impuesta sea general, impersonal y abstracta. Es decir, no es posible establecer restricciones a la libertad de trabajo en relación con gobernados en particular, aunque éstos se mencionen de modo implícito. La razón radica en que la ley debe tener los atributos señalados y, además, en que el propio precepto constitucional reserva a la función judicial y a la administrativa ese tipo de restricciones personales[52].

51. Conforme al texto de la propia norma constitucional, se ha precisado que el ejercicio de una actividad, aunque lícita, puede llegar a vedarse cuando afecte derechos de tercero, previo juicio en el que se emita una resolución judicial que así lo determine. La veda de una actividad lícita también puede provenir de una resolución gubernativa de carácter administrativo, emitida en términos de las leyes, cuando con su ejercicio se afecten derechos de la sociedad.

52. Estas consideraciones concuerdan con lo ya sostenido por este Tribunal Pleno cuando se determinó que el derecho a la libertad de trabajo que consagra el artículo 5o, primer párrafo, de la Constitución General de la República no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: *a)* que no se trate de una

---

[52] De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194151. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 29/99. Página: 258, de rubro: ***"LIBERTAD DE TRABAJO. EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE RESTRINGIR ESA GARANTÍA A GOBERNADOS EN PARTICULAR".***

actividad ilícita; *b)* que no se afecten derechos de terceros; y, *c)* que no se afecten derechos de la sociedad en general[53].

53. Como se ha explicado, el primer presupuesto cobra vigencia en la medida que se refiera a una *actividad lícita*, esto es, que esté permitida por la ley; el segundo implica que el derecho no podrá ser exigido si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro; y el tercero implica que el derecho será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte derechos de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado[54].

C. iii. Test de proporcionalidad en el caso

54. La **porción normativa** que se estima inconstitucional tiene el siguiente contenido:

> **Artículo 4.** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaria la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo: (...)

[53] De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194152. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260, de rubro: ***"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".***

[54] De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194152. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260.), de rubro: ***"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."***

I. Tratándose de personas jurídicas:

d. bis. Constancia de no antecedentes penales; (...)

C. iii. a. La porción normativa incide en el alcance y contenido del derecho al trabajo

55. Este Tribunal Pleno considera que en el caso la solicitud de no antecedentes penales para las personas jurídicas a fin de obtener la licencia de agentes inmobiliarios afecta su libertad de trabajo, comercio, industria o profesión.

56. Lo anterior porque las actividades de agente inmobiliario están cubiertas por el derecho al trabajo, pues es una actividad productiva lícita y la misma no es contraria al orden público.

57. Así las cosas, la porción normativa impugnada incide en el derecho mencionado, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide a las personas morales el ejercicio de su derecho a elegir y ejercer un trabajo, industria, comercio o profesión, porque no podrán obtener la licencia de agente inmobiliario al no presentar la constancia de no antecedentes penales.

C. iii. b. Finalidad constitucionalmente válida

58. De acuerdo con las etapas del test de proporcionalidad, para que las intervenciones que se realicen a algún derecho humano sean constitucionales, deben superar ese test en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa (porción normativa impugnada) debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho humano en cuestión.

59. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente.

60. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho humano. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. Al respecto debe precisar que los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos[55].

61. Así las cosas, en el caso debe determinarse si en el caso concreto existe una justificación desde el punto de vista constitucional para que la medida legislativa limite el contenido *prima facie* del derecho al trabajo, comercio, industria o profesión.

62. En ese orden de ideas, se reitera que de la lectura de la exposición de motivos de la porción normativa controvertida es posible concluir que su objetivo es otorgar seguridad jurídica a las transacciones de bienes inmuebles y la formalización de esa actividad, así como la capacidad de los agentes inmobiliarios, para reducir riesgos a los consumidores[56].

63. Además, es importante recordar que el derecho al trabajo no es un derecho absoluto, puede ser limitado para conseguir un fin constitucionalmente válido.

64. Por consiguiente, conforme al texto del artículo 5º constitucional, se ha precisado que el ejercicio de una actividad, aunque lícita, puede llegar a vedarse cuando afecte derechos de tercero, previo juicio en el que se emita una resolución judicial que así lo determine. La veda de una actividad lícita

---

[55] De acuerdo con la tesis aislada de la Primera Sala, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Décima Época. 2013143. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II página 902. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.), de rubro: ***"PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA."***

[56] Foja 335 del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

también puede provenir de una resolución gubernativa de carácter administrativo, emitida en términos de las leyes, cuando con su ejercicio se afecten derechos de la sociedad.

65. Estas consideraciones concuerdan con lo ya sostenido por este Tribunal Pleno, cuando se determinó que el derecho a la libertad de trabajo que consagra el artículo 5o, primer párrafo, de la Constitución Federal no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: *a)* que no se trate de una actividad ilícita; *b)* que no se afecten derechos de terceros; y, *c)* que no se afecten derechos de la sociedad en general[57].

66. Así las cosas, si el derecho al trabajo puede limitarse en los términos anteriores, es necesario analizar si la porción normativa impugnada, que persigue un fin constitucionalmente válido, es idónea para proteger ese objetivo.

C. iii. c. Idoneidad de la medida legislativa

67. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del test debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. El examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría

---

[57] De acuerdo con la jurisprudencia del Pleno, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Novena Época. 194152. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260, de rubro: ***"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".***

mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas[58].

68. Esta Suprema Corte no advierte la existencia de evidencia para considerar que los fraudes o las anomalías en las operaciones de bienes inmuebles únicamente sean cometidas por determinadas personas, en este caso, por aquellas que cuentan con antecedentes penales.

69. En efecto, el requisito de no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no tiene relación directa, clara e indefectible con el necesario cumplimiento de la finalidad constitucional de proteger el patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario, pues tampoco existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá sus actividades de agente inmobiliario con rectitud, probidad y honorabilidad.

70. En ese sentido, es procedente indicar que la porción normativa impugnada no es idónea para la finalidad del legislador porque no es medio para lograr proteger el patrimonio de las personas que participen en transacciones de bienes inmuebles y para reducir riesgos a los consumidores, ya que exigir a las personas jurídicas no contar con antecedentes penales no conduce inmediatamente al aseguramiento de la existencia de operaciones de bienes raíces sin incidencias fraudulentas.

71. Por lo anterior, al no ser idónea la medida contenida en la porción normativa impugnada para realizar el fin constitucionalmente válido que pretendía el legislador, se demuestra la inconstitucionalidad de aquella por infracción a la libertad del trabajo, comercio, industria o profesión. En este sentido, no es

---

[58] De acuerdo con la tesis aislada de la Sala, cuyos datos de identificación y texto son los siguientes: Décima Época. 2013152. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, noviembre de 2016. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.). Página: 911, de rubro: ***"SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA".***

necesario continuar con el análisis que exige el resto del test de proporcionalidad.

72. En consecuencia, resulta **procedente declarar la invalidez de las porciones normativas controvertidas.**

73. Al haber resultado fundados los conceptos de invalidez referidos a la violación al derecho de igualdad y a la libertad de trabajo, resulta innecesario el estudio de los argumentos restantes alegados en la demanda pues en nada variaría la conclusión alcanzada. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 37/2004, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".***

VII. EFECTOS

74. En virtud de lo expuesto en el anterior apartado se **declara la invalidez** de la fracción I, inciso d) bis y la fracción II, inciso d), ambas del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, en las porciones que se indican: "**Constancia de no antecedentes penales.**"

75. La presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

Por lo expuesto y fundado

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones I, inciso d) bis, y II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con el argumento adicional de violación al artículo 1° constitucional, Piña Hernández, Ríos Farjat con el argumento adicional de violación al artículo 1° constitucional, Laynez Potisek, Pérez

Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción I, inciso d) bis, de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, conforme a las consideraciones alusivas a las personas jurídicas, en el sentido de que la invalidez deriva de un test de proporcionalidad por violación al artículo 5 constitucional. Los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, conforme a los argumentos atinentes a las personas físicas, por una violación al artículo 1° constitucional, de conformidad con el engrose que se apruebe de la acción de inconstitucionalidad 107/2016.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 85/2018. Promovente: Comisión Nacional de Derechos Humanos, fallada el veintisiete de enero de dos mil veinte, en el siguiente sentido: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones I, inciso d) bis, y II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto 2567, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Conste.**

34

18

FORMA A-55

552

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_245072_5013.docx
Identificador de proceso de firma: 35608
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T17:00:08Z / 28/01/2021T11:00:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	88 b2 d4 b2 4e fe ae ed aa aa fb 1e 5c b8 a4 cb 8f 21 59 87 8f a0 f2 6d b1 bd 03 e1 62 dd 7c fc 20 b4 30 e0 f4 84 c6 2f bc 06 52 63 9c c1 13 ce 95 b7 af cc 8f a3 25 df b4 36 1e ff ba 37 4e 24 8f c9 26 07 2b c7 fe 1f 83 f8 48 f2 1e 9e a8 7d 62 05 04 37 a4 8b 4f a1 b1 9c b4 59 1f b4 08 b4 9b ee b9 0c 08 0b 70 e0 f4 57 9a 3d dd 06 86 0f 20 8d 19 c2 c2 c9 de ac 4e 6d 4a 6e f3 01 cc 81 c9 45 d2 bd 91 e7 33 fe 71 cc 5a 79 fa 25 b9 48 7b 39 89 8f 3b cf 9c 18 d5 fb c7 5d 3d db 5e 7a 86 7d 1b b4 74 e9 e3 bc 08 3d 29 f4 25 20 92 5b 81 b6 1b 2d b2 73 40 78 b5 93 2e 6f 6c 1d 08 81 29 22 be 42 28 92 a0 61 4a c8 90 eb 66 c9 d6 26 af 56 e6 de 3e f8 7b fe e4 1a 82 23 7a 19 f6 90 f5 f3 a0 c8 53 7b 2f d0 74 57 2b d0 e5 48 9d d2 5d 31 1d e8 31 8d 55 7c 53 84 0a a5 0c be 09 16			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T17:00:08Z / 28/01/2021T11:00:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T17:00:08Z / 28/01/2021T11:00:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3576406			
	Datos estampillados	003E62D56BAE79D2A0837DFE5ECD236391E3B5420FC6DCB1536E48765B20BBB9			

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T00:38:44Z / 27/01/2021T18:38:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	1d 8c b4 06 b0 f3 f1 7f ce 88 56 8c dc 1c b4 d7 21 d8 a0 f7 57 52 [illegible] bc eb bf aa a4 23 87 18 26 d7 e8 91 3d 53 8d fe 84 32 be 7a 51 bc 68 d8 a3 52 23 28 c3 11 8c bc c0 04 75 a5 31 94 ab b6 e0 29 0e 3b 17 28 a3 ee 27 92 f8 11 b0 5a ae 68 52 1a 00 f7 93 78 99 e2 10 7d [illegible] 96 d1 91 4f 33 ca bf ad ca c0 43 b3 48 0f 96 45 3c d4 b6 7d 76 de a6 5e 6b af c4 c9 09 39 9c b7 09 a3 ae d3 5e 49 1b 98 45 55 09 ce 35 e0 [illegible] fc 9b 80 df d8 2e 95 a8 9f 1d 8a 56 c9 56 22 71 [illegible] 1f 03 37 2c d5 5a eb cc 8c cc 27 59 f0 39 6d 1c e0 bd 27 a9 f0 bf d4 ab d8 2b c7 [illegible] a6 94 40 d8 26 44 b6 5b a1 d4 6c e2 52 84 d4 [illegible] 8f 88 95 1e 6f e3 5f 89 d2 f4 b5 8f 2f f9 a8 99 a1 fc 62 fd dd b2 b6 d5 5d 7a e0 c6 b3 e8 b0 6d e6 b5 23 47 b2 64 96 ea cf c3 d3 38 23 65 af b9 b6 ea cd 01 4a 3e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T00:38:44Z / 27/01/2021T18:38:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T00:38:44Z / 27/01/2021T18:38:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3574753			
	Datos estampillados	A39A3F47B485515E97F08FF7D9564860C9058966B81A725A5C6278EDCEF0AFC3			

Evidencia criptográfica

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 3_245072_5013.docx
Identificador de proceso de firma: 35608

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T02:26:47Z / 24/01/2021T20:26:47-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	16 e5 01 ab 52 b2 91 d6 ba 6e a7 12 48 78 0c af c2 2a bf 00 fb 1f 4e 87 70 f7 bd ac 48 7e 53 a1 bf 1b 31 e1 31 1e 97 e5 f8 b8 f7 cb ce 74 e7 55 65 84 f7 06 1f 9b 74 b6 4f 72 1f 7f ca e0 13 96 87 c0 4e 14 20 e0 45 7b e0 3a 86 e6 52 38 03 73 a7 45 7b 33 bf 9b 44 b5 2a ae 1b a8 3b c0 f1 78 c3 02 61 d3 f0 ed a8 62 47 2f 0d ad 06 ea c1 ba 0d a5 9d 18 57 0c fe b8 34 77 19 27 75 60 81 0e 9e 3e 3d 7d 2f b9 d2 6a fb 1f 69 b0 17 73 7c 51 18 0f 59 6d 75 07 e8 37 79 33 da ce 5c 3f 15 84 b9 0d b4 16 b8 c0 54 e5 c4 70 73 91 08 01 f5 8e 45 68 bd b0 e1 01 d2 69 31 33 2e af 81 a0 1e 01 d0 89 9f 92 d9 cb d7 fb 60 1d 46 47 23 33 46 c2 a6 51 ac b1 f3 d7 ff 8a 0c 67 03 29 6d 1a bc c5 66 38 2d c1 5f 5c 4f 31 bf 2f f0 7d 0f 4b 85 2a f6 35 a4 32 2e b5 94 06 7b 8b ca e8 98 1f 25 f8				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	25/01/2021T02:26:47Z / 24/01/2021T20:26:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	25/01/2021T02:26:47Z / 24/01/2021T20:26:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3566481			
	Datos estampillados	79C4193AD5DD48C5B3E8F32EEA7C46814435A6A617337CAAF53E8E5C9096B655			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - - - - - -
- C E R T I F I C A: -
Que la presente copia fotostática constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- -
Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno . - - - - - - - - - - - - - - -

Evidencia criptográfica

19

FORMA A-52

553

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -

- C E R T I F I C A:- -

Que el veintidós de febrero de dos mil veintiuno se distribuyó a los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, copia de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del veintisiete de enero de dos mil veinte en la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que estuvieran en aptitud de formular su respectivo voto, dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 7, párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que dicho plazo concluirá el uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención a que el sábado veintisiete y domingo veintiocho de febrero de dos mil veintiuno son inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General Plenario 18/2013.- -

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.- -

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -

- C E R T I F I C A:- -

Que durante el plazo de cinco días antes señalado se recibió por correo electrónico el uno de marzo de dos mil veintiuno el voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del veintisiete de enero de dos mil veinte en la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- -

RCC'USN'deg

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 85/2018, en la que declaró la invalidez del artículo 4, fracción I, inciso d) bis, y II, inciso d)[1], de la Ley que regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, los cuales exigían "Constancia de no antecedentes penales" para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario a personas jurídicas y físicas, respectivamente.

En cuanto a las personas físicas, el Tribunal Pleno consideró que exigir una "constancia de no antecedentes penales" para obtener la citada licencia, sin hacer distinción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación, ya que ello no tiene una conexión directa con proteger el patrimonio de las personas que pudieran utilizar los servicios que ofrece el sector inmobiliario. De igual forma, en cuanto a las personas jurídicas, el Pleno consideró que exigirles ese mismo requisito atentaba contra el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria, pues tampoco tiene una relación directa con la protección del patrimonio de las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario.

---

[1] **Artículo 4.-** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales Inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:
I.- Tratándose de personas jurídicas:
[...]
d) bis. Constancia de no antecedentes penales;
[...]
II.- Tratándose de personas físicas:
[...]
d) Constancia de no antecedentes penales;

VOTO CONCURRENTE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018

Presento este voto concurrente, pues si bien coincido con el sentido del fallo, respetuosamente, no comparto todas las consideraciones en las que se sustenta.

Por un lado, en relación con la constitucionalidad del requisito exigible a las **personas físicas** de no contar con antecedentes penales para obtener licencia de agente inmobiliario, si bien coincido en que dicha exigencia viola el principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1° de la Constitución General, no comparto los argumentos y la metodología en la que se apoya la mayoría para llegar a dicha conclusión.

Como también sostuve en mi voto de la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**[2], es necesario reconocer que las personas con antecedentes penales presentan un caso de **categoría sospechosa** en los términos del artículo 1º de la Constitución General y, por lo tanto, el inciso d), fracción II, del artículo 4 de la ley local **debió examinarse bajo un test de escrutinio estricto y no ordinario**, como sostiene la mayoría. Esto significa que la argumentación debió estructurarse conforme a las siguientes etapas: **(i)** determinar si la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; **(ii)** verificar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con esta finalidad, y **(iii)** determinar si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad identificada.[3]

A mi juicio, las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir que no se tengan antecedentes penales la

---

2 Resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte, por unanimidad de 11 votos, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

3 Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**".

norma excluye a estas personas de la posibilidad de obtener una licencia de agente inmobiliario; y reproduce o refuerza los estereotipos en contra de las personas que, por una u otra razón, se han enfrentado al sistema de justicia penal. Por esa razón, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1º de la Constitución General, que establece una cláusula residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados[4].

Por otro lado, respecto de las **personas jurídicas**, si bien estoy de acuerdo en que el requisito de no tener antecedentes penales viola el derecho al trabajo, comercio e industria, contenido en el artículo 5 de la Constitución General, difiero de la manera en que la sentencia aplica el *test de proporcionalidad* en el caso concreto. A mi modo de ver, el problema de la norma radica en que la medida no cumple con la grada de *necesidad* por ser sobreinclusiva y no porque no sea *idónea*.

Las razones que me llevan a votar en ese sentido son las siguientes:

I. Constancia de no penales como requisito para obtener licencia de agente inmobiliario en caso de personas físicas

a) El argumento de la mayoría

La mayoría sostuvo que la porción normativa *"Constancia de no antecedentes penales"* del inciso d), fracción II, del artículo 4[5] de la Ley

---

[4] Ver, por ejemplo, el posicionamiento que presenté en la Acción de inconstitucionalidad 40/2014, aprobada por este Tribunal Pleno en sesión pública de uno de octubre de dos mil catorce.

[5] **Artículo 4.-** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales Inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:
[...]
II.- Tratándose de personas físicas:
[...]
d) Constancia de no antecedentes penales;

que regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur debía ser analizada bajo un escrutinio ordinario y no uno estricto. Ello, ya que este último "se realiza cuando la norma emplea uno de los criterios anunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional o cualquier otro que atente contra la dignidad humana" y, en este caso, "el hecho de que se solicite como requisito no contar con antecedentes penales para obtener la licencia de agente inmobiliario no constituye una categoría sospechosa".

Precisado lo anterior, la sentencia advierte que la norma impugnada persigue un *fin constitucionalmente válido* consistente en proteger el patrimonio de las personas que, en un determinado momento, pudieran utilizar los servicios que ofrece el sector inmobiliario. No obstante, al analizar la *instrumentalidad de la medida*, concluye que la distinción no tiene una relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido. Lo anterior, pues no existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales ejercerá sus actividades de agente inmobiliario con rectitud, probidad y honorabilidad.

En consecuencia, la sentencia determina que la norma viola el derecho de igualdad y declara su inconstitucionalidad.

b) Razones del disenso

Como adelanté, coincido plenamente en que la porción normativa vulnera el derecho a la igualdad porque exige a las personas que buscan obtener la licencia de agente profesional inmobiliario una constancia de no antecedentes penales. Sin embargo, difiero de la metodología empleada por la mayoría. Desde mi punto de vista, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han compurgado una pena

y buscan reintegrarse a la sociedad. Como consecuencia, la porción impugnada debió de evaluarse conforme a un test de escrutinio estricto.

En efecto, en esta Suprema Corte hemos sostenido reiteradamente que cuando una distinción impugnada se apoya en una "categoría sospechosa" debe realizarse un test estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad.[6] En esos casos, hemos señalado que es necesario someter la labor del legislador a un escrutinio *especialmente riguroso* desde el punto de vista del respeto a la igualdad[7].

---

[6] Por todos, véase **"IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA."** [Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 440 Tesis: 2a. LXXXIV/2008 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; **"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD."** [Nòvena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 439, Tesis: 2a. LXXXV/2008, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; **"MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS."** [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009 Página: 1255, Tesis: P./J. 120/2009 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; **PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO.** [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010 Página: 185, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; **"PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS."** [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010, Página: 183, Tesis: 1a. CIV/2010 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; **"IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA."** [Novena Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 427, Tesis: 2a./J. 42/2010 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; **"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)".** [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 873, Tesis: P. XXIV/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional] **"CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO."** [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 24, Tesis: P. VII/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; **"ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN."** [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011 Página: 5, Tesis: P./J. 28/2011, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional].

[7] **"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)"** [Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2008, Página: 175].

Una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Así, la utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la *sospecha* de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una *presunción de inconstitucionalidad*[8]. Con todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Ahora bien, **como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, los antecedentes penales deben ser considerados una categoría sospechosa**, pues si bien el texto del artículo 1° constitucional no contempla expresamente a las personas que han compurgado una pena como una categoría que justifique una presunción de inconstitucionalidad, la Constitución no dispone un catálogo cerrado, pues prevé que podrá considerarse sospechosa *"cualquier otra que atente contra la dignidad humana"*.

Así, desde mi perspectiva, es incuestionable que las personas con antecedentes penales constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación[9] en la medida en la que enfrentan obstáculos

---

[8] Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, Justicia constitucional y democracia, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

[9] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión[10]. Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigma que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

Efectivamente, de acuerdo con la literatura especializada "el castigo penal es un proceso de estigmatización"[11]. Designar a una persona como "criminal" le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta "marca" o estigma perdura más allá de la liberación y no se borra con una sentencia absolutoria[12]. A pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor,[13] el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrentan estas personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron.

La vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en 2009, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo.[14] De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades

---

10 México Evalúa, La cárcel en México: ¿para qué?, págs. 23-24.

11 Catalina Pérez Correa, El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión, págs. 143-173, en "Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual", Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Disponible en red: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf, pág. 164.

12 Ibidem.

13 CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Cuba, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 Rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2003, párr. 73; y CIDH, Informe Anual 2001, Capítulo IV(c), Cuba, OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 Rev., adoptado el 16 de abril de 2002, párr. 76.

14 De acuerdo con datos de la Auditoria Superior de la Federación, reportados por Catalina Pérez Correa en "Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho", Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, *Revista Mexicana de Sociología*, 75, núm. 2 (abril-junio, 2013): 287-311, pág. 300.

de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren "el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal"[15]. Desafortunadamente, la falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social —incluyendo oportunidades de reinserción laboral— es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica[16].

La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico[17] o su raza[18]. Particularmente en México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados[19]. Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral[20]. Por lo demás, no puede olvidarse el prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de

---

15 Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrafo 610.

16 Ibídem. Ver también, en general: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., DOC. 46/13, 30 de diciembre de 2013.

17 "Las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países", supra nota 5.

18 Ver, por ejemplo: Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, "Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities", Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

19 Supra nota 7, pág. 288.

20 Estefanía Vela Barba, *La discriminación en el empleo en México*, 2017, págs. 116-117, notando que "la cárcel se ha convertido en un mecanismo para castigar la pobreza, más que el delito" (pág. 117). Ver también: Catalina Pérez Correa, *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, p. 10, notando "que las familias de los internos provienen, mayoritariamente, de contextos sociales desaventajados", y mostrando los costos en los que incurren los familiares de los internos para soportar sus gastos más básicos de comida, agua, ropa, cobijas, limpieza y medicina, entre otros.

hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros[21].

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación[22] como la Ley Nacional de Ejecución Penal[23], contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

En este sentido, es evidente que las normas jurídicas que impiden a este grupo de personas dedicarse a un trabajo o alguna profesión o corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida laboral y social de manera injustificada, y de reforzar el estigma social que padecen. Distinciones basadas en esta categoría comunican

---

[21] La Primera Sala de la Suprema Corte ya ha tenido oportunidad de subrayar las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad en América Latina y particularmente en México al resolver el Amparo en Revisión 644/2016, ocho de marzo de dos mil diecisiete, págs. 23-25.

[22] **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
Para los efectos de esta ley se entenderá por:
[...]
III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo;
[...].

[23] **Artículo 4.** Principios rectores del Sistema Penitenciario
El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:
[...]
Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los **antecedentes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
[...].

públicamente la idea de que estas personas no son aptas para ejercer una profesión por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad, y margina el resto de virtudes y capacidades que poseen. Por ello, los antecedentes penales en este contexto deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1° de la Constitución General.

Así las cosas, partiendo de la base que esta Suprema Corte ya ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un *escrutinio estricto* de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, me parece que la resolución debió apegarse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa. Es decir, la sentencia debió verificar si **(i)** la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; **(ii)** si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con dicha finalidad; y **(iii)** si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita[24].

Efectivamente, la primera parte del test de escrutinio estricto exige evaluar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante. En este caso, es posible afirmar que la medida persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, pues está encaminada a proteger la seguridad jurídica de las operaciones inmobiliarias, así como el patrimonio de las personas, los cuales constituyen derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional y convencional, respecto de los cuales el Estado Mexicano tiene obligaciones de protección y garantía[25].

---

[24] Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO**".

[25] En efecto, de la exposición de motivos se advierte que el objetivo de la ley fue "otorgar seguridad jurídica a las distintas transacciones que se realizan en el mercado de bienes inmuebles

En una segunda etapa, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa identificada anteriormente. Al respecto, esta Suprema Corte ha explicado que la medida legislativa debe estar *directamente conectada* con la consecución de los objetivos constitucionales identificados por el operador jurídico. En otras palabras, la medida debe estar encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté *potencialmente* conectada con tales objetivos.

En ese sentido, me parece que la medida analizada no está estrechamente vinculada a la finalidad descrita al resultar *sobreinclusiva*. Lo anterior, pues advierto que la prohibición establecida por el legislador tiene un carácter absoluto y no distingue entre formas de comisión del delito —dolosa o culposa—, bienes jurídicos tutelados, tipo y duración de la sanción o, incluso, temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira a obtener la licencia en cuestión. Así, podría darse el caso de que una persona tuviera antecedentes penales por homicidio o lesiones culposas y que se le impidiera obtener la licencia de agente profesional inmobiliario, con lo cual evidentemente no se cumple con la finalidad perseguida por el legislador.

Por lo tanto, si la porción normativa *"Constancia de no antecedentes penales"* prevista como requisito para obtener la licencia de agente profesional inmobiliario en el Estado de Baja California Sur, es excesivamente amplia para logar los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador; debemos concluir que la misma resulta discriminatoria y, consecuentemente, lo procedente es declarar su invalidez. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada

---

[así como] una progresiva formalización de la actividad inmobiliaria, ofreciendo al mercado [...] agentes capacitados y debidamente registrados". Con lo cual, señala, "se reducirá notablemente el riesgo por parte de los consumidores de contratar personas que no cumplan con los requisitos y procedimientos legales" y se protegerá "el patrimonio de las personas".

del test, dado que basta determinar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida.

Reconocer los antecedentes penales como una categoría sospechosa permite visibilizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas que han compurgado una pena y contrarrestar el estigma social que padecen. Utilizar un escrutinio especialmente intenso contribuye a reprochar la discriminación estructural que limita sus oportunidades, y reafirmar categóricamente que deben ser tratados con el pleno respeto que merece su dignidad humana.

II. Constancia de no penales como requisito para obtener licencia de agente inmobiliario en caso de personas jurídicas

En el siguiente apartado, la sentencia determina que la porción normativa *"Constancia de no antecedentes penales"* del inciso d) bis , fracción I, del artículo 4[26] de la Ley que regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur contraviene la libertad del trabajo, comercio, industria o profesión, toda vez que no supera un *test de proporcionalidad.*

Como adelanté, estoy de acuerdo en que dicha porción debía ser analizado, ya no a la luz del principio de igualdad y no discriminación, sino del derecho al trabajo, comercio e industria, contenido en el artículo 5 de la Constitución y bajo un *test de proporcionalidad*[27]. Aunque la

---

[26] **Artículo 4.-** Para obtener la licencia, los Agentes profesionales Inmobiliarios interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, previo pago del derecho que recaiga, anexando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:
I.- Tratándose de personas jurídicas:
[...]
d) bis. **Constancia de no antecedentes penales;**
[...]

[27] Esta es la metodología que ha utilizado esta Suprema Corte, por ejemplo, en el **amparo en revisión 547/2014,** en el que una empresa impugnó la prohibición absoluta que existe para comercializar medicamentos y tratamientos elaborados con cannabis. Asunto resuelto el siete de abril de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González

sentencia no aborda esta cuestión, considero que las categorías a que se refiere el artículo 1° de la Constitución están dirigidas a proteger la *dignidad humana*; esto es, la dignidad de las personas físicas. Por ende, aunque la norma también establece el requisito de no contar con antecedentes penales, al ser la dignidad un atributo exclusivo de la persona humana, me parece que ésta no podría ser analizada como si incidiera en una categoría sospechosa y, por ende, bajo un *test de escrutinio estricto*[28]. Además, en este caso la CNDH no impugnó este precepto por considerarlo violatorio del principio de igualdad (como sí lo hizo respecto del artículo 4, II, inciso d), el cual se refiere a personas físicas), sino por considerar que violaba los derechos de seguridad jurídica y libertad de trabajo de las personas morales[29].

Por otra parte, coincido también en que la porción normativa en cuestión es inválida, en tanto que no supera dicho test. Sin embargo, difiero de la manera en la que se aplica esta metodología en la sentencia, pues estimo que la medida no cumple la grada de necesidad, y no la de idoneidad. Me explico.

Como señala la sentencia, al analizar restricciones a derechos fundamentales similares esta Suprema Corte ha señalado que para determinar si una restricción infraconstitucional es violatoria o no de un derecho fundamental debe hacerse un examen de dos etapas[30]. En una

---

Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

28 Con esto no quiero decir que las personas físicas que integran una persona jurídica (asociados, socios o miembros) no puedan alegar un trato discriminatorio de este tipo (por ejemplo, por ser de determinada nacionalidad u origen étnico). Tampoco quiero decir que una norma de este tipo no pueda ser analizada desde la perspectiva del principio de igualdad, pero bajo un *test ordinario o de razonabilidad*, al no incidir en una categoría sospechosa. Sin embargo, dado que en este caso la CNDH no impugnó la norma por considerarla violatoria del principio de igualdad me parece innecesario dicho estudio.

29 Véase páginas 11, 13 y 28 de la demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

30 A manera de ejemplo, en el **amparo en revisión 163/2018** la Primera Sala sostuvo que para determinar si una norma que impedía a las personas efectuar espectáculos de "peleas de gallos" era contraria al derecho a la libertad de trabajo, la misma debía someterse a un test de proporcionalidad. Al respecto, la Sala sostuvo que "Esta Suprema Corte estima que los cambios en el estatus jurídico de una actividad [...] pueden examinarse a la luz de la libertad de trabajo utilizado el principio de

primera etapa debe analizarse si la medida incide en el contenido *prima facie* del derecho en cuestión, y en caso de que esto sea así, debe examinarse si la medida tiene una justificación constitucional, para lo cual es preciso evaluar si la misma persigue ***a)*** una finalidad constitucionalmente válida, y si es ***b)*** idónea, ***c)*** necesaria y ***d)*** proporcional en estricto sentido[31].

En el caso, coincido con la sentencia en que la porción normativa impugnada efectivamente **incide en el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria**, tutelado en el artículo 5 de nuestra Constitución[32], pues si bien no la restringe de manera absoluta, sí establece una restricción para aquellas personas jurídicas que hubieren sido declaradas penalmente responsables de la comisión de un delito, quienes por esa razón no podrán dedicarse a realizar actividades inmobiliarias. De igual modo, coincido en que la norma persigue una **finalidad constitucionalmente válida**, pues busca garantizar la seguridad jurídica de las operaciones inmobiliarias y el patrimonio de las personas, los cuales están estrechamente relacionados con la protección de derechos de terceros y de la sociedad.

Mi diferencia con la sentencia radica en la forma en la que se evalúa la grada de idoneidad. En ella se señala que la medida no es idónea toda vez que el requisito de no contar con antecedentes penales "no tiene una relación directa, clara e indefectible con el necesario cumplimiento de la finalidad constitucional de proteger el patrimonio de

---

proporcionalidad. En este sentido, [...] el análisis que debe realizarse consiste en determinar si la medida legislativa impugnada afecta la libertad de trabajo y, en caso de que se responda afirmativamente esa cuestión, se examine en un segundo momento si esa afectación está justificada a la luz de los objetivos que persigue".

31 Al respecto, véase la tesis de la Primera Sala 1a. CCLXIII/2016 (10a.) de rubro: **"TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL".** Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Noviembre de 2016 Tomo II, Pág. 915. Registro: 2013156.

32 **Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...]

las personas que hagan transacciones en el sector inmobiliario". Lo anterior, pues no existe evidencia de que exigir a las personas jurídicas no contar con antecedentes penales "no conduce inmediatamente al aseguramiento de la existencia de operaciones de bienes raíces sin incidencias fraudulentas"[33].

A mi juicio, el estándar de idoneidad que asume la sentencia no es del todo congruente con la forma en la que esta Suprema Corte ha evaluado la *conexión racional* que debe existir entre una restricción a derechos fundamentales con el fin constitucional. Como la propia sentencia reconoce[34], la exigencia de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en *algún modo* y en *algún grado* a lograr el propósito que busca el legislador. Es decir, no se requiere que la medida cumpla *plenamente* el fin. Tampoco se trata de evaluar en esta grada si los medios son los más adecuados o correctos. Como refiere la doctrina, una realización parcial del fin, siempre que no sea marginal o insignificante, puede satisfacer el requisito de *conexión racional*[35].

Así, asumiendo dicho estándar, me parece muy problemático afirmar que la medida analizada en este caso *en ningún caso* y *de ninguna manera* contribuye al fin propuesto por el legislador. Como se dijo, lo que el legislador local buscó en este caso fue generar *seguridad jurídica* en el mercado y las operaciones inmobiliarias, lo cual no sólo implica evitar que, de hecho, quienes funjan como agentes de bienes raíces realicen operaciones fraudulentas, sino también generar confianza en los consumidores. En ese orden de ideas, me parece muy

---

33 Párrafo 69, página 30, de la sentencia.

34 Véase párrafo 67, páginas 29 y 30 de la sentencia.

35 Barak, Aharon, *Proporcionalidad: Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Palestra, Lima, 2017, p. 339.

cuestionable sostener que no existe *ningún caso* en el que excluir a determinadas personas jurídicas del mercado inmobiliario, por tener cierto tipo de antecedentes penales, no pudiera contribuir en algún grado a dicha finalidad.

Piénsese por ejemplo en el caso de una empresa que hubiere reincidido varias veces en delitos patrimoniales relacionados con operaciones inmobiliarias. Al menos en este supuesto no parece completamente *irracional* considerar que la medida podría contribuir al fin buscado por el legislador[36], pues válidamente podría argumentarse que se trata una medida *tendiente* a reducir el riesgo de operaciones fraudulentas y generar mayor confianza en el mercado y en los consumidores.

Con todo, coincido con el sentido del fallo pues considero que la medida no cumple la grada de necesidad, en tanto que no es la medida menos lesiva para alcanzar el fin buscado. Ello es así, toda vez que la misma está redactada en términos tan amplios que no permite distinguir los casos en los que los antecedentes penales son *relevantes* para la consecución de la finalidad buscada, de casos en los que no lo son. Lo anterior, pues no distingue por tipo de delito, cuál fue el bien jurídico afectado, ni tampoco la temporalidad transcurrida entre el delito y la solicitud de la licencia.

En otras palabras, la norma es inconstitucional por ser extremadamente *sobreinclusiva*[37], ya que existen alternativas menos lesivas para el ejercicio derecho a la libertad de comercio que la que

---

[36] Además, no hay que olvidar que en este caso estamos hablando de personas jurídicas, a quienes, debido a su naturaleza, no les aplica el *principio de reinserción social* previsto en el artículo 18 de la Constitución.

[37] Como ha señalado un sector de la doctrina, el test de necesidad requiere que los medios escogidos "se ajusten de manera estricta" al logro del fin de la ley. Dicho requisito se incumple cuando, por ejemplo, "sólo una parte de los medios que restringen el derecho fundamental se requiere para alcanzar 'de manera total' el fin de la ley", o bien, "cuando no se requieren todas las medidas adoptadas para alcanzar el fin del a misma". A esto suele denominársele "inclusión excesiva". Barak, Aharon, *Op. Cit.*, p. 369.

escogió el legislador, como sería exigir que las personas jurídicas demuestren no tener cierto tipo de antecedentes penales, siempre que ello sea estrictamente *relevante* para la actividad que se pretende realizar.

Por estas razones es que estuve de acuerdo en que la norma impugnada constituye una restricción desproporcionada al derecho a la libertad de trabajo, comercio, e industria, y, consecuentemente, con la invalidez de del inciso d) bis, fracción I, del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 12974.docx
Identificador de proceso de firma: 43273

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2021T16:22:49Z / 05/03/2021T10:22:49-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 55 fa 53 d7 1c 3d a7 74 50 95 c7 fc ea 24 dc dd b2 02 9f 03 38 aa 38 89 4e 6c 35 3a 10 d4 44 d8 73 b9 3a d3 62 1e b6 ab 75 95 e5 a2 7b 06 d2 11 28 82 aa 50 ca 7e 57 ee 5d 00 11 82 aa af 5a 98 ea 4a 1f d0 bd 36 49 db 0a bf 56 56 6d c4 5b 0d f1 36 f1 69 43 b5 3c b6 1e ae 8a 85 01 35 a2 59 6d b9 14 7d 88 47 b1 14 a6 19 33 b1 76 b0 c3 71 ef 19 8b 37 54 fb c0 8a 34 d6 01 42 e5 13 fc 08 b4 74 3e c7 4d 51 34 e4 53 51 23 4d 05 af af 71 38 3d 32 76 91 85 1a 46 6a a8 b5 93 8a 75 7d f8 21 ae 3e f7 50 92 8b 18 de 84 4b 80 8e d6 36 77 84 7d 1f eb 50 31 cd 32 e0 9c 55 e9 0d b0 f5 ce a8 60 4f de 2b 32 c4 8c 2a d6 7d fb 90 6d d7 38 a1 e5 b8 f5 d1 18 0c 04 9f 37 0c 96 8b 40 08 90 4b c8 10 2b 5d b9 36 dc e5 be 9c 95 e6 56 3b a4 0f 1b 88 66 60 1b 67 93 bd 81 ce ea 7a 0d ed				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/03/2021T16:22:49Z / 05/03/2021T10:22:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/03/2021T16:22:49Z / 05/03/2021T10:22:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3662889			
	Datos estampillados	8C4AA4EF2DF84955275F58F6C951854A809569B90AD2E6F19F63111923BD3F89			

Firmante	*Nombre*	RAFAEL COELLO CETINA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2021T02:55:14Z / 03/03/2021T20:55:14-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c 14 60 05 fc 62 4c 9d 62 39 c3 c6 7a 08 eb fd af 1a 0d 5b e9 3c be 9d ad 96 f2 75 27 fd 81 9b ab c3 ab 2b 19 8f 04 4f fe 89 d2 4b 5c ff b9 d7 fb d5 e1 48 c8 7b 5d 07 e4 62 d9 f4 39 42 ef 35 f8 ad 6b bf fe 25 a1 3d b2 60 30 07 8a a9 92 20 3a 5b af 70 79 d9 cc cd f9 89 39 93 32 5f b2 f0 40 8a b3 b0 84 62 a8 1e c6 cb 83 0a 85 76 14 df ed 2f 29 9b 50 6f 97 4e 10 37 cd 1b ce bd 5c b4 8f 67 07 04 23 46 bc f7 e9 5d 62 9a f2 97 b9 3a 38 4c ab 39 78 94 29 87 18 97 58 a8 cd 85 42 e3 1e 88 1b 6e e5 b2 4b b9 76 23 4d 64 d9 85 f2 e7 cc e3 aa d3 87 8d 1a 26 5d 72 48 f4 4e 18 42 5e 75 5e 27 37 c8 cf 59 c0 f3 ef 50 75 e5 c8 9a fc d5 41 a3 c5 d2 cb 92 76 cb 45 05 69 de 8e 90 ee b1 1a 37 62 2e 9f 38 d4 16 80 44 76 73 b8 52 0a e5 31 f8 03 74 c3 78 0f 54 b0 43 4a 55 ad 2a 07				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	04/03/2021T02:55:14Z / 03/03/2021T20:55:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	04/03/2021T02:55:14Z / 03/03/2021T20:55:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3657250			
	Datos estampillados	DA70AE633016894EA2F39BD466E18A83B7A46C61DF619BF2198871FD77B567BF			

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: --
------------------------------------ C E R T I F I C A:------------------------------------
Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.--
Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno. ------------------------------

Evidencia criptográfica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

29

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.----------
Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,----------
----------**C E R T I F I C A**----------
Que la anterior es copia fiel y exacta de la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal y el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la **acción de inconstitucionalidad 85/2018**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se expiden en veintinueve (**29**) fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.----------
Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia y en el oficio de diecinueve de abril del año en curso del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal **CONSTE**.----------

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

EHC/EDBG

FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario por la cantidad de: tres millones seiscientos cincuenta mil pesos, materia de la carpeta de investigación FED/SIN/MAZ/0000450/2020, substanciada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia de Primera Investigadora, Mazatlán, Sinaloa, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 12/2022-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra del demandado Oscar Mario Treviño Guzmán y de las personas afectadas Roberto Alonso Pérez Márquez, Luis Esteban Bogarin Romero y Manuel Antonio Bogarin Romero por considerar que no se acreditó su legitima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

TELÉFONO
5551338100 ext. 7247 y 7248

CORREO
1jdo1ctomedejom@cjf.gob.mx

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en cuatro tantos** en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil veintidós.

Angel Alejandro Martínez Pérez
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

AVISOS Y EDICTOS

G & A
ZAFIRO INVESTMENT
S. DE R. L. DE C. V.

ACUERDO DE INCREMENTO DE CAPITAL
SOCIOS DE "G & A ZAFIRO INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V.":

Con fundamento en la cláusula sexta punto V en su segundo párrafo de los estatutos de la sociedad y artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como Gerente General de "**G & A ZAFIRO INVESTMENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",** vengo a hacer de su conocimiento el acuerdo de la asamblea General Extraordinaria de Socios llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2022 a las 16:00 horas en su punto del orden del día TERCERO, el cual se acordó sobre el aumento del capital social de la sociedad en su parte variable por la cantidad adicional de $110,000.00 y la emisión de dos partes sociales adicionales a las existentes, a fin de que los socios puedan ejercer su derecho preferente en proporción al número de sus partes sociales para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital en su parte variable. Por lo que se transcriben *los acuerdos del orden del día:*

TERCERO. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN SU CAPITAL VARIABLE POR LA CANTIDAD ADICIONAL DE $110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EMISIÓN DE DOS PARTES SOCIALES ADICIONALES A LAS EXISTENTES.

A C U E R D O S

***PRIMERO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, se aprueba aumentar la parte variable del capital social de la sociedad en $110,000.00 (Ciento Diez Mil Pesos 00/100 M.N.). El capital social se aumentará mediante la aportación en efectivo por medio de transferencia electrónica interbancaria conforme a la resolución siguiente y la emisión de 2 dos partes sociales con valor nominal una de $53,900.00 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), y otra por el valor de $56,100.00 (Cincuenta y Seis Mil Cien Pesos 00/100 M.N.).*

***SEGUNDO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, que la parte social de valor de $56,100.00 (Cincuenta y Seis Mil Cien Pesos 00/100 M.N. sea suscrita y pagada por "CORPORATIVO ZAFIRO GR, S. DE R. L. DE C.V.", a través de su Gerente General, al haber manifestado ejercer su derecho preferente.*

***TERCERO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, y dado que el socio **PEDRO ALFONSO ACOSTA ALMADA** se encuentra ausente, se le otorga el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de estos acuerdos en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, es decir en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de las partes sociales a fin de que acuda a ejercer su derecho de preferencia en proporción a su parte social respecto de la parte social con valor de $53,900.00 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.).*

***CUARTO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, que la única forma en que se reconocerá haber ejercido el derecho de preferencia dentro del periodo de 15 días hábiles posteriores a la publicación de estos acuerdos en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, será mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de "G & A*

G & A ZAFIRO INVESTMENT S. DE R.L. DE C.V.

ZAFIRO INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V." del banco BanBajío, en la cuenta bancaria Conecta BanBajío 0358528130201, con clabe interbancaria 030040900030647851.
***QUINTO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, se ordena hacer la publicación de estos acuerdos del TERCERO punto del orden del día de la presente asamblea, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, es decir en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. El cual se redacta en este momento para ser firmado por los aquí presentes.*
***SEXTO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, se ordena la emisión de los títulos representativos de las partes sociales representativas del aumento del capital variable aprobado, la anotación de los libros corporativos correspondientes y se ordena que tales títulos se queden en resguardo de la sociedad con la Gerente General hasta en tanto se celebre nueva asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios donde se acredite el pago de las mismas conforme a los acuerdos aquí tomados.*
***SÉPTIMO.** - Es de aprobarse como se aprueba por el voto del 51% cincuenta y un por ciento de los socios que se encuentra aquí presente, y por parte del Gerente General, así como el Consejo de Vigilancia, en virtud de lo anterior el capital social de la sociedad ascenderá a $210,000.00 (Doscientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 4 partes sociales con valor nominal distinta cada una, integrado de la siguiente manera:*

SOCIOS	PARTES SOCIALES	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE
CORPORATIVO ZAFIRO GR, S.DE R.L. DE C.V. Representado por su Gerente General la señora INDIRA ALEJANDRA REYES GARCÍA "CZG180426UJ9"	2	$51,000	$56,100.00
PEDRO ALFONSO ACOSTA ALMADA "AOAP760902FLZ"	1	$49,000	-
PENDIENTE DE AUTORIZARSE	1	-	$53,900.00
TOTAL	4	$100,000	$110,000.00

La asamblea completa está a su disposición en Calle Lic. Primo Verdad 540, Zona Central, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, (Notaría Pública Número 28 de Baja California Sur), previa solicitud por escrito y durante el periodo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente.

La Paz, Baja California Sur, a 23 de Septiembre de 2022.

INDIRA ALEJANDRA REYES GARCÍA
EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE
"G & A ZAFIRO INVESTMENT, S. DE R.L. DE C.V."

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com
RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**